



FACULTAD DE DERECHO

**INFORME JURÍDICO DE EXPEDIENTE**

**CIVIL N° 24-2010-0-1817-JR-CO-08**

**PRESENTADO POR  
KATHERINE DENISSE VELARDE AGÜERO**

**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL  
PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**LIMA – PERÚ**

**2021**



**CC BY-NC**

**Reconocimiento – No comercial**

El autor permite transformar (traducir, adaptar o compilar) a partir de esta obra con fines no comerciales, y aunque en las nuevas creaciones deban reconocerse la autoría y no puedan ser utilizadas de manera comercial, no tienen que estar bajo una licencia con los mismos términos.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/>



## **Trabajo de Suficiencia Profesional para optar el Título de Abogada**

**Informe Jurídico sobre Expediente N° 124-2010-0-1817-JR-CO-08**

**Materia** : OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO

**Entidad** : PODER JUDICIAL

**Demandante** : BANCO CONTINENTAL

**Demandado** : TREFILADOS PERUANOS S.A.

**Bachiller** : KATHERINE DENISSE VELARDE AGÜERO

**Código** : 2005113321

**LIMA – PERÚ**

**2021**

En el presente informe jurídico se analiza un proceso de Obligación de Dar Suma de Dinero, en la vía de proceso de ejecución, que inició con la demanda presentada por el Banco Continental contra la empresa Trefilados Peruanos S.A., el demandante solicita que cumpla con pagar las tres cuotas vencidas del contrato de arrendamiento financiero, cuya suma asciende a S/. 9,466.74 nuevos soles, asimismo cumpla con pagar el íntegro de las cuotas restantes pendientes de pago que equivale al saldo de S/. 1 840,440.00 nuevos soles, más los intereses compensatorios y moratorios pactados. Señala como fundamentos de hecho: a) Que Banco Continental pacto con la empresa celebrar un contrato de arrendamiento financiero. b) Que el pago de la contraprestación fue pactado en 36 cuotas mensuales e irrevocables. c) Que mediante la cláusula décimo segundo se estableció que en caso de incumplimiento de una o más cuotas el banco podría exigir el total de las cuotas por vencer, así como la resolución del contrato, d) banco continental cursa cartas notariales comunicando la decisión de resolver el contrato. La demanda es admitida en el Octavo Juzgado Civil con Sub especialidad en lo Comercial, quien otorga un plazo de 05 días para que el demandante cumpla con lo señalado en la demanda. La demandada presenta contracción al mandato ejecutivo, señalando como fundamentos: a) Que banco cursa diversas cartas notariales que fueron firmadas por Patricia Noanin Moreno y Joyce Echeagaray Navarro, de la Unidad de Recuperaciones, b) que de acuerdo al acta de sesión 593 de fecha 16 de octubre del 2002, se acredita las facultades de representación y delegación de poder y se verifica que dichas personas no cuentan con el poder respectivo de acuerdo al monto de la operación, por lo que al haber sido suscritos por funcionarios del banco que no cuenta con las facultades correspondiente deviene en inexigible. Posterior a ello, se corre traslado a la parte demandante, quien presenta escrito adjuntando una nueva carta notarial y una nueva acta de sesión del año 2008, asimismo señala que se ratifican en atención a las cartas presentadas con anterioridad. El juzgado declara infundada la contradicción. En atención a ello, la parte demandada interpone recurso de apelación a la sentencia de 1° instancia, señalando que no debería considerarse la carta notarial y el acta de sesión por ser un medio probatorio extemporáneo, asimismo señala que el acta de sesión debe de interpretarse de forma literal y de acuerdo a la revisión no se verifica que dichas personas cuenten con la facultad de ratificar actos. Mediante Resolución N° 15, la Primera Sala Civil con Subespecialidad en lo Comercial, resuelve revocar el auto de ejecución, debido a que las facultades de representación deben de regirse por el Principio de Literalidad, y este no especifica el acto de ratificación. El banco interpone Recurso de Casación contra la Resolución de Vista, señalando que la sala incurre en error al interpretar de forma literal el poder especial, no considerando la interpretación sistemática asimismo señala la infracción normativa al artículo 197 del CPC y el art. 169 del CC. Finalmente la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la República, declara Fundado el recurso de casación, en consecuencia, casaron la sentencia de vista y actuando en sede de instancia confirmaron la apelada que declara infundada la contradicción.

## ÍNDICE

1. Relación de los hechos principales expuestos por las partes intervinientes en el proceso o procedimiento.....	2
2. Identificación y análisis de los principales problemas jurídicos del expediente.....	11
3. Posición fundamentada sobre las resoluciones emitidas y los problemas jurídicos identificados.....	19
4. Conclusiones.....	25
5. Bibliografía.....	27

**1. RELACIÓN DE LOS HECHOS PRINCIPALES EXPUESTOS POR LAS PARTES INTERVINIENTES EN EL PROCESO O PROCEDIMIENTO.**

**Demanda presentada por Banco Continental**

Mediante escrito de fecha 08 de enero del 2010, el Banco Continental, representado por su apoderado judicial interpone demanda de Obligación de Dar Suma de Dinero - ODSD en la vía del proceso de ejecución, contra Trefilados Peruanos S.A. a fin de que cumpla con pagar las tres cuotas vencidas del contrato de arrendamiento financiero, cuya suma asciende a S/. 9,466.74 nuevos soles, asimismo cumpla con pagar el íntegro de las cuotas restantes pendientes de pago que equivale al saldo de S/. 1 840,440.00 nuevos soles, más los intereses compensatorios y moratorios pactados devengados y se devenguen hasta la cancelación total de la deuda.

**Fundamentos de Hecho**

- Que el demandante es propietario del inmueble ubicado en Jr. José María Galdeano y Mendoza y Av. Guillermo Dansey, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, inmueble que fue inscrito en la Partida Electrónica N°49038462 del Registro de Predios de Lima.
- Que, el Banco Continental adquirió el derecho de propiedad de sus anteriores propietarios mediante escritura pública del 08 de abril de 2009. Acto seguido, se inscribió dicha compraventa en el asiento registral C00003 en la Partida Electrónica N°9038462.
- Que, conforme al numeral de la cláusula tercera del contrato de leasing, el Banco Continental, adquirió el inmueble antes referido a elección de Trefilados Peruanos S.A. a fin de tomarlo en arrendamiento financiero.
- Que el pago de la contraprestación quedó pactado en 36 cuotas mensuales forzosas e irrevocables, siendo la última cuota de S/.1.00 nuevo sol, correspondiente a la opción de compra otorgada a favor de la demandada.
- Que conforme al numeral 12.4 de la cláusula décimo segunda del contrato, se pactó que, en caso de resolución, el Banco podía exigir el total de las cuotas vencidas.
- Que el Banco mediante cartas notariales comunicó su decisión de dar por resuelto el contrato por incumplimiento en el pago de las cuotas pactadas, los mismos que fueron ratificaron su resolución mediante 03 cartas notariales de fecha 04.12.2009.

### **Fundamentos de Derecho**

- Artículo VI del Título Preliminar del Código Civil: *“Para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral”*.
- Inciso 1º del artículo 1219º del Código Civil: *“Emplear las medidas legales a fin de que el deudor le procure aquello a que está obligado”*.
- Artículo 10 del Decreto Legislativo N° 299: *“El contrato de arrendamiento financiero tiene mérito ejecutivo. El cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, incluyendo la realización de las garantías otorgadas y su rescisión, se tramitarán con arreglo a las normas del juicio ejecutivo”*.

### **Medios Probatorios**

- Original del Testimonio de la Escritura Pública de Arrendamiento Financiero.
- Copia legalizada de 03 cartas notariales donde se resuelve el contrato.
- Original de 03 cartas notariales donde se reitera la resolución del contrato.
- Liquidación de saldo deudor derivado del contrato de arrendamiento financiero.

### **Contradicción Al Mandato Ejecutivo**

A través del escrito de fecha 31 de marzo de 2010, Trefilados Peruanos S.A.C, debidamente representado por su Gerente General Manuel Lozano Olazo, contradice el mandato ejecutivo por inexigibilidad del título, solicitando que se declare infundada la demanda.

### **Fundamentos de Hecho**

- Que el título que da merito ejecutivo a la presente acción es la escritura pública de arrendamiento financiero celebrado entre el banco ejecutante por la suma 1,840,440.00
- Que el Banco cursa diversas cartas notariales comunicando la resolución del contrato, las mismas que fueron suscritas por Patricia Noanin Moreno y Joyce Echegaray Navarro, de la Unidad de Recuperaciones.
- Que mediante Sesión de Directorio N° 593 de fecha 16 de octubre del 2002, se acreditó las facultades de representación y delegación de poder.

- Asimismo, señaló que de acuerdo al monto de la operación no corresponde resolver el contrato a los funcionarios que suscribieron las cartas, y cabe indicar que la demanda ya fue presentada ante un juzgado comercial que la desestimo por dichas razones.
- Que siendo así, las cartas resolutorias no tienen efecto legal, por no haber sido suscritos por funcionarios del banco por tanto deviene en inexigible.

### **Fundamentos de Derecho**

- Inciso 1° del artículo 690-D del Código Procesal Civil: Contradicción al mandato ejecutivo

### **Medios Probatorios**

- Escritura Pública del Contrato de Arrendamiento Financiero
- Escritura Pública de delegación de poder de fecha 16 de enero de 2009
- Carta Notarial de Resolución de Contrato de fecha 14 de setiembre, 12 de octubre y 04 de diciembre de 2009

### **ABSOLUCION DE LA CONTRADICCION**

Mediante escrito de fecha 14 de mayo de 2010, Banco Continental dentro del plazo correspondiente presenta la absolución de la contradicción interpuesta por Trefilados peruanos S.A

### **Fundamentos de Hecho**

- La contradicción se sustenta en la inexigibilidad de la obligación materia de cobro, señalando que la resolución del contrato de arrendamiento financiero sería imperfecta debido a que los apoderados del Banco que intervienen en dicho no se encontrarían facultados para dicho fin.
- Asimismo, señala que el contrato de arrendamiento financiero tiene como causal de incumplimiento por parte de la demandada el pago pactado en la Escritura Pública.
- Que las causales de resolución del contrato se encuentran en la cláusula Decimo Segunda, siendo el incumplimiento la causal de resolución, ante ellos Trefilados peruanos SA no ha señalado que la causal es incorrecta o que no se haya verificado.



- También señala que respecto a las facultades de intervención de los apoderados que suscribieron las cartas notariales, se presenta ante el juzgado una Notarial de fecha 13 de mayo de 2010 la cual ratifica en todos sus extremos la resolución contractual del Arrendamiento financiero, en virtud del cual queda ratificado todos los efectos retroactivos conforme los dispone el artículo 161° y 162° del Código Civil.
- Finalmente señala que encontrándose ratificada la resolución contractual con efectos retroactivos con los funcionarios debidamente acreditados, y no habiéndose señalado el cumplimiento de la obligación por parte de Trefilados Peruanos S.A solicita continúe con la ejecución.

### **Fundamentos de Derecho**

- Artículo 161° del Código Civil: Falso Procurador
- Artículo 162° del Código Civil: Ratificación del Acto Jurídico

### **Medios Probatorios**

- Carta Notarial de fecha 13 de mayo de 2010, por la cual el Banco continental ratifica en todos sus extremos la resolución del Contrato de Arrendamiento Financiero.
- Testimonio de Escritura Pública de fecha 23 de noviembre de 2009.

### **PRESENTACIÓN DE MEDIO PROBATORIO NUEVO**

Mediante escrito de fecha 26 de mayo del 2010, Trefilados Peruanos S.A. presenta escrito señalando nuevos actos presentados en el proceso.

### **Fundamentos de Hecho**

- Que Banco Continental presenta al juzgado una Carta Notarial de fecha 13 de mayo de 2010 la cual ratificaría los actos jurídicos que resuelven el contrato de Arrendamiento Financiero, que asimismo señalan que lo realizan en concordancia con el artículo 161° y 162° del Código Civil, en ese sentido, el banco estaría aceptando que habrían excedido los límites, por lo que no habrían resuelto el contrato de Arrendamiento Financiero,

- Trefilados Peruanos S.A señala que la el Titulo Ejecutivo y la obligación derivada no sería cierta, expresa y exigible, debido a que se sustentan en Cartas Notariales que no tendrían eficacia alguna.
- Adicionalmente señala que la Escritura Pública, no sería suficiente como título ejecutivo.
- Cuestiona también la presentación de la Carta Notarial que ratifica el acto jurídico de la resolución del contrato, señalando que no es posible otorgarle efectos retroactivos a un documento presentado con posterioridad a la demanda.

### **Fundamentos de Derecho**

- Artículo 428° Código Procesal Civil: Modificación y ampliación de la demanda
- Artículo 429° del Código Procesal Civil: Medios Probatorios Extemporáneos

### **Medios Probatorios**

- Carta Notarial de fecha 13.05.2010

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

Mediante Resolución N° 06 de fecha 22 de julio de 2010, el Octavo Juzgado Civil sub especializado en lo comercial, declara Infundada la contracción por los siguientes considerandos:

- Que el Banco Continental remitió a la ejecutada 03 Cartas Notariales, a través de la cual le informa al ejecutado que el contrato de Arrendamiento Financiero queda resuelto de pleno derecho.
- Asimismo, con fecha 13 de mayo de 2009, mediante carta notarial firmada por los señores Sotelo Pascual y Echegaray Navarro personas que ostentan las facultades G ó I ratificaron las cartas anteriores.
- Cabe indicar que de acuerdo al art. 162° del Código Civil, en los casos que el acto jurídico haya sido concluido por un representante que no cuente con facultades suficientes, dicho acto puede ser ratificado por el representante observando la forma prescrita.
- Adicionalmente, se señala que la presentación de la Carta Notarial el 13 de mayo de 2009, no implica una modificación, por lo que la contradicción planteada debe

ser desestimada.

- En tal sentido el Octavo Juzgado Civil sub especializado en lo comercial declara INFUNDADA la contradicción en consecuencia ordena llevar adelante la ejecución hasta el que ejecutado cumpla con la presentación de su cargo, más intereses pactados, con costas y costos sobre Obligación de dar suma de dinero.

### **INTERPOSICION DEL RECURSO DE APELACIÓN**

Mediante escrito de fecha 13 de agosto del 2010, el demandando dentro del término de ley interpuso recurso de apelación CON EFECTO SUSPENSIVO a fin de que el Superior revoque en todos sus extremos la resolución impugnada, auto de ejecución contenida en la Resolución N° 6 de fecha 22 de julio de 2010, que declara infundada la contradicción y ordena llevar a cabo la ejecución hasta que el ejecutado cumpla con la prestación a su cargo, más intereses.

### **Fundamentos de Hecho**

- La empresa Trefilados Peruanos SAC argumenta que el sustento de la contradicción al mandato de pago, es la inexigibilidad del título de ejecución, escritura pública de Arrendamiento financiero, toda vez que las cartas que resuelven el contrato fueron realizadas por funcionarios del banco ejecutante sin capacidad para resolver el contrato, motivo por el cual las cuotas de pagos no se encuentran vencidas en su totalidad.
- El Superior incurre en error al señalar que la carta, de fecha 13 de mayo de 2010, que ratifica el acto jurídico de resolución, suscrita por los señores Sotelo Pascual y Echeagaray Navarro, sin que cuenten con facultades del tipo H y G, por lo que resulta evidente que no cuentan con capacidad para ratificar actos jurídicos de resolución de contrato, adicionalmente señala que no es posible la ratificación de un acto jurídico cuando ya ha sido contestada la contradicción.
- Asimismo, señala que invocando a los poderes de negocio podrían estos funcionarios tener facultad para resolver contratos de arrendamiento financiero, sin embargo, no tienen capacidad para ratificar actos jurídicos de resolución de contrato, sus facultades son puntuales, de acuerdo al principio de Literalidad.

- Señala también que dicha resolución causa agravio debido a la modificación de la demanda.

### **Fundamentos de Derecho**

- Artículo 424° Código Procesal Civil: Requisitos de la demanda
- Artículo 428° Código Procesal Civil: Modificación y ampliación de la demanda
- Artículo 691° Código Procesal Civil: Auto y apelación en el proceso ejecución

### **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

Mediante Resolución N° 03 de fecha 15 de noviembre de 2010, la Primera Sala Civil con subespecialidad Comercial de Lima, resuelve Revocar el Auto de ejecución contenido en la resolución N° 06 de fecha veintidós de julio de dos mil diez por los siguientes motivos:

- Que la empresa ejecutada Trefilados Peruanos SAC fundamenta el recurso de apelación basándose en la inexigibilidad del título, debido a que las cartas notariales que dan por resuelto el contrato, fueron realizadas por funcionarios del banco sin la debida facultad para resolver el contrato de arrendamiento financiero, por lo cual las cuotas de pago no se encuentran vencidas.
- Asimismo, señala que las cartas que ratifican el acto jurídico de resolución han sido suscritas por funcionarios que no cuenten con facultades G o I, necesarias para resolver válidamente el contrato de arrendamiento financiero.
- Por otro lado, señala la resolución que de conformidad con el artículo 162° del Código Civil, se establece que el en los casos previstos por el mencionado artículo, el acto jurídico puede ser ratificado por el representado observando la forma prescrita para su celebración, la ratificación tiene efecto retroactivo.
- Se señala que mediante Carta Notarial de fecha 04 de diciembre 2009, que se ratifica en todos los términos la resolución del contrato de arrendamiento financiero, sin embargo, de acuerdo a la Escritura Pública de nombramiento de apoderados y designación de facultades los suscribientes no cuentan con las facultades para la resolución del contrato de Arrendamiento Financiero.

- La Primera Sala Civil con subespecialidad Comercial de Lima resuelve revocar el Auto e Ejecución que declara infundada la contradicción y Reformándola declara fundada la Contradicción e improcedente la demanda

### **INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN**

Mediante escrito de fecha 20 de diciembre de 2010, Banco Continental interpone recurso de Casación contra la Resolución de Vista N° 03 a fin de que se revoque en todos sus extremos y reformándola se confirme el Auto de Ejecución, por los siguientes motivos:

- Indebida interpretación y aplicación del artículo 155° del Código Civil, debido a que se señala que lleva intrínseco el Principio de Literalidad para la representación en el negocio jurídico, señalando que los suscribientes no tienen la facultad para ratificar, sin embargo, la doctrina establece que el poder especial no solo comprende los actos que expresamente se señalan en el tenor de poder, sino también aquellos necesarios para cumplir a cabalidad con los actos encomendados, denominados instrumentales.

Asimismo, señala que la doctrina reconoce al apoderado facultado para determinado acto, la posibilidad de realizar aquellos actos indispensables para el cabal cumplimiento de lo encomendado.

- Asimismo, ampara la pretensión casatoria en el artículo 197° del Código Procesal Civil, dispositivo que dispone la imperativa obligación de valorar en forma conjunta y razonada los medios probatorios.
- Adicionalmente, señala que el Aquo ha omitido aplicar el artículo 169° del Código Civil, que regula la interpretación sistemática del acto jurídico, toda vez que conforme indica en la Escritura Pública: “poderes del negocio”, en tal sentido se advierte que la finalidad y voluntad del representado era la de conferir todas las facultades necesarias para el cumplimiento de lo encomendado.

### **RECURSO DE CASACIÓN**

La Primera Sala Civil Superior Subespecializada en materia Comercial de la Corte

Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución N° 05, de fecha 29 de diciembre de 2010, dispone elevar los autos a la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia de la República.

El auto calificadorio de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República de fecha 13 de julio de 2011, declara PROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por el Banco Continental por las causales de infracción normativa de los artículos 197° del Código Procesal Civil; artículos 155° y 169° del Código Civil; en consecuencia, se designa oportunamente para la vista de la causa

- Infracción Normativa de los artículos 197° del Código Procesal Civil y 169° del Código Civil, debido a que no se valoraron en forma conjunta todos los medios probatorios, tales como la Escritura Pública y que no se aplicó el artículo 169° del Código Civil.
- Respecto al análisis del artículo 197° del Código Procesal Civil, deviene en infundado en este extremo debido a que, si bien la Sala Superior haya otorgado un sentido distinto al propuesto por el recurrente a la cláusula denominada Del negocio, no significa que no hayan considerado o valorado la Escritura Pública, por lo que señala que lo propuesto no condice con vulneración alguna.
- Respecto a la infracción normativa del artículo 169° del Código Civil, se estimó que la Sala Superior, ha infringido el mencionado artículo debido a la interpretación de la Escritura Pública, fue analizada en función a la palabra expresa “ratificar” actos jurídicos, ahora bien de la interpretación sistemática se desprende que el Banco Continental otorgó no solo facultad para celebrar contratos, modificar sus términos, resolverlos, rescindirlos, etc, sino también otorgo “cualquier” otra facultad para la administración, modificación, etc.

Asimismo, la Sala señala que para la ejecución es imprescindible la ratificación ya que deviene en una facultad a los funcionarios del Banco, esta interpretación es conforme a los expresado en el acto jurídico y orientado a la eficacia del mismo y conforme al Principio de Buena Fe, ya que lo contrario a dicha interpretación sería desnaturalizar el sentido y finalidad de dicho acto.

- Por tal motivo, la Corte Suprema declaro Fundado e recurso de Casación en consecuencia Casaron la Sentencia Vista y actuando en sede de instancia Confirmaron la apelada que declara infundada la contradicción al mandato de ejecución y ordena llevar adelante la ejecución.

## **2. IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS JURÍDICOS DEL EXPEDIENTE**

Del análisis efectuado al proceso ejecutivo seguido por Banco Continental contra Trefilados Peruanos SA, he analizado los fundamentos de la partes así como la estrategia presentada por sus abogados, señalando como primer error en la Contradicción, toda vez que el ejecutado señala que el título que da merito ejecutivo es la Escritura Pública, asimismo *“el Código Procesal Civil, en el artículo 688° inciso 10 reconoce al testimonio de escritura pública como título ejecutivo en virtud del cual se puede promover proceso único de ejecución, al ser éste un documento público que genera certeza y que por lo demás, debe cumplir también con los requisitos contenidos en el artículo 689 del Código Procesal Civil, esto es, contener una obligación cierta, expresa y exigible; asimismo, de tratarse de una obligación de dar suma de dinero, deberá además ser líquida o liquidable mediante operación aritmética.”*<sup>1</sup>

El proceso se formula ante el incumplimiento de pago de las cuotas vencidas, es decir el incumplimiento de una obligación contraída entre dos partes, la misma que de acuerdo a la doctrina *“la obligación constituye una relación jurídica que liga a dos o más personas, en virtud de la cual una de ellas, llamada deudor, debe cumplir una prestación a favor de la otra, llamada acreedor, para satisfacer un interés de este último digno de protección. Dentro de esa relación jurídica corresponde al acreedor el poder o “derecho de crédito” para exigir la prestación. Si el deudor, vinculado en tal forma, no cumple la prestación, o la cumple defectuosamente, por razones a él imputables, responde con sus bienes de dicho incumplimiento, en razón del elemento coercitivo previsto por la ley”*<sup>2</sup>, se advierte que en el presente caso la obligación era el cumplimiento de la cuota pactada y en contraprestación el Banco entregaba el bien plenamente identificado es decir que de acuerdo a la doctrina se establece que *“Modernamente se entiende por obligación de dar a aquella cuya prestación consiste en la entrega física o jurídica de un bien. Puede referirse a dar bienes ciertos o bienes inciertos, según que los bienes estén determinados en su individualidad o sean indeterminados en el momento de constituirse la obligación. La finalidad de la entrega del bien puede ser: a) para constituir sobre el bien derechos reales (la obligación del vendedor); b) para transferir su simple tenencia,*

---

<sup>1</sup> Casación N° 3646-2014, AREQUIPA, de fecha 21 de abril de 2015. La Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

<sup>2</sup> OSTERLING PARODI, Felipe y CASTILLO FREYRE, Mario. Tratado de las obligaciones. Biblioteca para leer el Código Civil, Volumen XVI, primera parte, Tomo I, Fondo Editorial PUCP, 1994, p. 101.

*por ejemplo, a un servidor de la posesión; c) para restituir el bien a su dueño (la restitución por el comodante del bien que recibió en préstamo, etc.)<sup>3</sup>*

Ahora que ya se ha definido los conceptos que abarca este proceso, se analizaron los problemas que se han identificado a lo largo del estudio.

- Primer problema. – El ejecutado se presenta al proceso, señalando que el documento que da merito ejecutivo al contrato es la escritura pública celebrada entre el ejecutado y ejecutante.

En tal sentido, para realizar el análisis debemos identificar en que consiste el Contrato de Arrendamiento Financiero o Leasing el cual se define como: *“El Contrato de Leasing es una operación de financiación de mediano o largo plazo practicado por una entidad financiera en favor de una empresa comercial o industrial, interesada en instrumentar y modernizar sus actividades para incentivar su expansión mediante su optimo equipamiento. La entidad Financiera a petición de su cliente adquiere el bien capital previamente seleccionado por este último y le facilita su utilización durante un periodo determinado<sup>4</sup>*

Que mediante el Decreto Legislativo N°299 y Decreto Supremo N° 559-84-EFC se legisla sobre el Arrendamiento Financiero, el cual establece que en el artículo 10° del Decreto Legislativo mencionado, se le concede merito ejecutivo a este tipo de contratos, en ese sentido identificamos que el mérito ejecutivo se origina porque la Ley lo designa y no como lo indica el ejecutado que asocia la calidad de mérito ejecutivo a la Escritura Pública del contrato de arrendamiento financiero.

Asimismo, en la escritura pública del contrato de arrendamiento financiero, se visualiza como en el marco normativo se establecen en las cláusulas sobre el Decreto Legislativo N° 299, Decreto Supremo N° 559-84-EFC, los mismos que hacen referencia al Contrato de Arrendamiento Financiero.

- Segundo Problema. – en el presente caso se observa que unos de los problemas que surge en el desarrollo del expediente, es verificar si operó o no la Resolución del Contrato, toda vez que para el ejecutado no habría operado debido a que la

---

<sup>3</sup> TORRES VASQUEZ, Aníbal. Teoría de las obligaciones. Instituto Pacífico, Actualidad Civil, Volumen I, 2014, p. 68.

<sup>4</sup> SIDNEY ALEX BRAVO MELGAR, Contratos Modernos- Contratos Atípicos e innominados, Ed. Ediciones Legales, 2014 pp 310.



parte Demandante no tendría los poderes y facultades suficientes para dar por resuelto el contrato de Arrendamiento Financiero, y para la parte Demandante si habría operado la resolución del referido contrato debido a que la parte ejecutada incumplió con el pago de 03 cuotas vencidas, y que teniendo en cuenta la cláusula décimo segunda del contrato de Arrendamiento Financiero, la cual estableció que:

*“Para que opere la resolución será suficiente una comunicación escrita del banco a la arrendataria cursada vía notarial a la dirección señalada por la arrendataria.*

*La Resolución opera de manera inmediata y automática sin que sea necesario pronunciamiento judicial alguno, desde el momento de la recepción de la carta notarial por la arrendataria”*

- Ahora bien, el Octavo Juzgado Civil Con sub especialidad Comercial, señala que, si operaría la resolución del contrato, toda vez que el demandante mediante Carta Notarial de fecha 12 de mayo de 2010, se ratificó en todos los sentidos sobre las cartas notariales enviadas con anterioridad, las mismas que resuelven el contrato de arrendamiento financiero por incumplimiento en el Pago.

Por su parte la Corte Superior, evaluó y determinó que al no tener explícitamente la facultad de ratificación de actos jurídicos, el contrato no habría sido resuelto conforme a Ley, razón por la que no estaríamos ante una obligación cierta, expresa y exigible.

Al respecto, el Contrato<sup>5</sup> de Leasing, por su naturaleza es un título ejecutivo, asimismo, en el referido contrato también hacen referencia a la cláusula resolutoria de conformidad con el art. 1430 del CC.

Como consecuencia del análisis efectuado por la Sala, observamos que el incumplimiento que realiza el ejecutado (03 cuotas de pago incumplidas) estaría quedando en un segundo lugar, no tomando en cuenta que esta cláusula que contiene el incumplimiento de acuerdo a la doctrina señala lo siguiente: “*EI*

---

<sup>5</sup> “El artículo 1351 del Código Civil, establece que: “El contrato es el acuerdo de dos o más partes, para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial”. A su vez el artículo 1361º del mismo dispositivo prevé que: “Los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos. Se presume que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes y quien niegue esa coincidencia debe probarla”.

Casación 1392-2013 Tacna, de fecha 20 de enero de 2015. Emitida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

*sentido fuerte de la cláusula resolutoria expresa es precisamente este: excluye el examen minucioso del juez sobre el grado de importancia del incumplimiento, porque la correspondiente valoración ya ha sido hecha por las partes, que pactando la cláusula han considerado ese tal incumplimiento, previsto por ella, indudablemente idóneo para determinar la resolución”.*<sup>6</sup>

En tal sentido, claramente esta cláusula establecía lo siguiente: sin perjuicio de las causales de resolución previstas expresamente en este contrato, constituyen también causales de resolución del mismo, de pleno derecho que; Si la arrendataria se atrasara en el pago de una o más cuotas consecutivas o alternadas o en uno o más meses en el pago de cualquier obligación derivada de este contrato o bien en el cumplimiento de cualquier otra obligación que deba ser ejecutada frente a terceros como resultado de este contrato.

Por lo que, del análisis al expediente se verifica que la ejecutada tuvo un retraso de 03 cuotas consecutivas y no demostró en la contradicción que ya estas habían sido canceladas, por lo que el fundamento de inexigibilidad, no debería haber sido tomado en cuenta, ya que no era una obligación modal es decir que no se encontraba sujeta a una modalidad de condición, causa o cargo, definiendo ellos mismo al pactar el contrato de arrendamiento financiero, dicha cláusula resolutoria.

Es por ello que el proceso llevado a cabo, no estaría considerando la referida cláusula, y más bien busca desvirtuar que las personas que firmaron la carta notarial no tenían las suficientes facultades para realizarlo, lo cual se detalla en la Sentencia de la Corte superior, que realiza un análisis sobre los poderes de negocio.

- Tercer Problema. - Del análisis al expediente, se advierte que el ejecutado realiza su estrategia de defensa basando en la inexigibilidad del título señalando como fundamento que la resolución del contrato no tiene efecto legal alguno por no haber sido suscrito por funcionarios del banco debidamente representados, por lo que la demanda deviene en inexigible y por lo que solicita que la demanda sea declarada infundada.

---

<sup>6</sup> VINCENZO ROPPO, El contrato, Gaceta Jurídica, (2001) pp 885

Al respecto, es importante indicar que en el Código Procesal Civil artículo 690-D se establece, lo siguiente:

*Artículo 690-D.- Dentro de cinco días de notificado el mandato ejecutivo, el ejecutado puede contradecir la ejecución y proponer excepciones procesales o defensas previas.*

*En el mismo escrito se presentarán los medios probatorios pertinentes; de lo contrario, el pedido será declarado inadmisibles. Sólo son admisibles la declaración de parte, los documentos y la pericia.*

*La contradicción sólo podrá fundarse según la naturaleza del título en:*

- 1.- Inexigibilidad o iliquidez de la obligación contenida en el título;*
- 2.- Nulidad formal o falsedad del título; o, cuando siendo éste un título valor emitido en forma incompleta, hubiere sido completado en forma contraria a los acuerdos adoptados, debiendo en este caso observarse la ley de la materia;*
- 3.- La extinción de la obligación exigida;*

*Cuando el mandato se sustente en título ejecutivo de naturaleza judicial, sólo podrá formularse contradicción, dentro del tercer día, si se alega el cumplimiento de lo ordenado o la extinción de la obligación, que se acredite con prueba instrumental.*

*La contradicción que se sustente en otras causales será rechazada liminarmente por el Juez, siendo esta decisión apelable sin efecto suspensivo.*

Del mismo modo, se advierte que “La naturaleza de la contradicción tiene un respaldo constitucional y en varios principios generales del derecho procesal. El objeto de la contradicción es “una tutela abstracta por una sentencia justa y legal, cualquiera sea, y la oportunidad de ser oído en el proceso para el ejercicio derecho de defensa en igualdad de condiciones, facultades y cargas(...) En cuanto al fin que con él se persigue es, por una parte, la satisfacción del interés público en la buena justicia y en la tutela del derecho objetivo y, por otra parte, la tutela del derecho constitucional de defensa y de la libertad individual en sus distintos aspectos”. En otras palabras, la contradicción se inicia una vez se acciona y dinamiza la pretensión dentro del aparato de administración de justicia, mientras el objeto se dirige a resolver el conflicto emitiéndose la sentencia; la finalidad es lograr justicia y bienestar general a los usuarios del proceso “ejecutivo”.<sup>7</sup>

Por tanto, entre los problemas que he analizado, verifico que el ejecutado señala

---

<sup>7</sup> El VI Pleno Casatorio contenido en la Casación N° 2402-2012, Lambayeque.

como causal de la contradicción que el título deviene en inexigible debido a que las personas que suscribieron la resolución del Contrato de Arrendamiento Financiero, no se encontraban facultadas para emitir dicho acto, puesto que de acuerdo al Acta de Sesión de Directorio N° 593, las facultades se encontraban delimitadas de acuerdo a la cuantía de cada contrato celebrado.

Ahora bien, en el presente, el ejecutado presenta en sus fundamentos de hecho, el porqué debe cuestionarse las cartas notariales que resuelven el contrato de Arrendamiento Financiero, perdiendo de vista que *“El proceso de Ejecución es el destinado a hacer efectivo, breve y coactivamente el cumplimiento de las obligaciones que constan de título fehaciente, sin necesidad de ocurrir a las amplias y dispendiosas formas de los juicios declarativos”*<sup>8</sup>.

En tal sentido al cuestionar, las Cartas Notariales que resuelven el contrato, convierte este proceso ejecutivo en un proceso meramente declarativo, en el cual se estaría verificando si dicho documento sería el idóneo como título ejecutivo o no.

Por tanto, el ejecutado al presentar los fundamentos en la contradicción, los cuales versan sobre la verificación de los firmantes considero que presenta un problema ya que los referidos y debatidos en hechos que se apartan a la finalidad del proceso de ejecución, dilatando de esta forma la ejecución.

Adicionalmente, tenemos que establecer que la inexigibilidad doctrinariamente se establece como: *“El derecho que el título reconoce debe ser exigible, lo cual supone la concurrencia de dos circunstancias: 1. Que sea de plazo vencido: es pacífico en la doctrina de que si existe plazo este debe haber vencido. En las obligaciones a plazo se encuentra supeditada su exigibilidad en tanto el tiempo indicado no transcurra, ya sea para que se ejercite (plazo suspensivo) o para que este cese (plazo resolutorio). Hay obligaciones en las que no existe plazo, son obligaciones exigibles en todo momento; y 2. Que no se halle sujeto a condición: la obligación puede estar sujeta al acaecimiento de un hecho incierto y futuro para su adquisición o resolución. La obligación sujeta a condición no es exigible, para ello es necesario que se verifique la condición”*<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> MARIA ELENA GUERRA CERRON, Manual del Código Procesal Civil, Proceso Único de Ejecución, Editorial Biblioteca del abogado procesalista, p.p 16

<sup>9</sup> PERCY HOWEL SEVILLA AGURTO, Las Causales de Contradicción en el Proceso Ejecutivo, Editorial Gaceta Civil y Procesal, (2014) pp 111.

Por tanto, de acuerdo a los fundamentos establecidos por el ejecutado no se advierte que dicha obligación se encuentre sometida algún modal es decir se encuentre sometida a condición, plazo o cargo, por lo la causal de exigibilidad no se debería aceptar como fundamento de la contradicción.

- Cuarto Problema. – Interpretación limitada e incorrecta que realiza la Primera Sala Civil Subespecialidad Comercial sobre el artículo 161° y 162° del Código Civil relacionando al Principio de Literalidad, debido a que indica que de acuerdo al artículo 155° del Código Civil, este tipo de poder comprende los actos para los cuales ha sido conferido.

Asimismo, la Sala señala que el fundamento de la ratificación descansa en el hecho que una persona no puede recibir los efectos de un negocio jurídico, si no que expresa por si misma o a través de un tercero con debida autorización, su voluntad.

La sala manifiesta que el Principio de Literalidad condiciona la existencia de facultades a la indicación expresa en el poder del acto de que se trate, es decir que al no estar explícitamente detallada la facultad de ratificación de actos jurídicos la sala es de la opinión que el contrato de Arrendamiento Financiero no ha sido resuelto, por tal motivo resuelve Revocar el Auto de Ejecución.

Interpretación a la Ratificación de las Cartas Notariales, y la interpretación que se efectúa a este acto. Que en la Apelación presentada por Trefilados Peruanos S.A. señala en sus considerandos que la resolución incurre en error en su considerando cuarto, al señalar que la carta de fecha 13 de mayo de 2010, que ratifica el acto jurídico ha sido suscrita por los señores Sotelo Pascual y Echegaray Navarro con facultades suficientes de acuerdo a la mencionada escritura pública.

Asimismo, que invocando a los poderes de negocio señalado en la escritura pública, podrían estos funcionarios tener la facultad para resolver contratos de Arrendamiento Financiero, sin embargo no tienen capacidad para ratificar actos jurídicos de resolución de contrato, por tal motivo Trefilados peruanos invoca el Principio de Literalidad.

Ahora bien, respecto al principio de Literalidad, Alfredo Bullard señala que “el método literal es entonces la puerta de entrada a la interpretación dentro de cualquier sistema jurídico basado en la escritura es por ello que al desarrollar la

labor de interpretación de la voluntad declarada el agente no debe, según nuestro Código, limitar o restringir su labor al contenido literal del contrato o de la cláusula en cuestión. La interpretación literal deberá ser sólo una primera y necesaria aproximación al problema; pero, posteriormente, los resultados que ésta arroje deberán ser contrastados con los resultados que arrojen los otros criterios interpretativos...”

En tal sentido, este problema se presenta al no realizar una evaluación sistemática de lo que se quiso establecer en el Acta de Sesión, es decir no solo se le brindó las facultades para resolver los contratos de arrendamiento financiero de acuerdo a la cuantía, si no que como actos propios del negocio también tendría la facultad para ratificar el acto jurídico celebrado, es decir la interpretación sistemática, este problema de tipo de interpretación conlleva a que el proceso se dilata y se evite el cumplimiento del pago que debería realizar el ejecutado.

En este problema, analizó que, al plantear la defensa de tal forma que no se analicen las cláusulas de forma sistemática y que se analicen independientemente, no permite que el Acto de Ratificación sea considerado en la segunda instancia.

Y es importante indicar que el artículo 169° del Código Procesal Civil, establece la interpretación sistemática, la cual establece que “El método de la interpretación interdependiente o sistemática, pues, hace que el hermeneuta vea el conjunto de la manifestación de voluntad como una unidad y que, en caso de disposiciones o cláusulas contradictorias las armonice, evitando interpretaciones aisladas y, más bien, las integre al sentido de las demás, con las que deben formar un conjunto unitario. El principio también rige cuando se trata de interpretar dos o más actos jurídicos vinculados entre sí, aun cuando el tenor del artículo 169 parezca indicar que solo es aplicable a un acto jurídico en particular, lo que no debe entenderse así.”<sup>10</sup>

Es así, que para poder darle un sentido al acto jurídico emitido se tiene que realizar un análisis integral de las cláusulas para al fin llegar a conocer cuál fue la voluntad del otorgante, en tal sentido este análisis que no realizó la Sala Superior lo cual constituyó un problema de interpretación.

---

<sup>10</sup> FERNANDO VIDAL RAMIREZ, Acto Jurídico, Gaceta Jurídica, (2011), pp 350.

### **3. POSICIÓN FUNDAMENTADA SOBRE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS Y LOS PROBLEMAS JURÍDICOS IDENTIFICADOS.**

#### **RESOLUCIÓN DE 1° INSTANCIA**

Mediante la Resolución emitida por el Juez del Octavo Juzgado Civil Sub Especializado en lo Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, se resolvió declarar infundada la contradicción; puesto que, señala que las cartas de fecha 17 de setiembre de 2009, 13 de octubre de 2009 y cuatro de diciembre de 2009, fueron ratificados conforme el artículo 162° del Código Civil mediante carta notarial de fecha 13 de mayo de 2010, en la que aparece la firma de los señores Cesar Sotelo Pascual y Joyce Echegaray Navarro.

Respecto a este pronunciamiento, me encuentro de acuerdo con la Resolución emitida por el Juzgado, toda vez que *“La naturaleza de la contradicción tiene un respaldo constitucional y en varios principios generales del derecho procesal. El objeto de la contradicción es “una tutela abstracta por una sentencia justa y legal, cualquiera sea, y la oportunidad de ser oído en el proceso para el ejercicio derecho de defensa en igualdad de condiciones, facultades y cargas(...) En cuanto al fin que con él se persigue es, por una parte, la satisfacción del interés público en la buena justicia y en la tutela del derecho objetivo y, por otra parte, la tutela del derecho constitucional de defensa y de la libertad individual en sus distintos aspectos”<sup>13</sup>. En otras palabras, la contradicción se inicia una vez se acciona y dinamiza la pretensión dentro del aparato de administración de justicia, mientras el objeto se dirige a resolver el conflicto emitiéndose la sentencia; la finalidad es lograr justicia y bienestar general a los usuarios del proceso “ejecutivo”<sup>11</sup>.*

Asimismo, en las Cartas Notariales remitidas por el Banco Continental, ratificaron la decisión de Resolución ante el incumplimiento, de conformidad con el art.162 del Código Civil, el cual señala que la ratificación tiene efecto retroactivo, asimismo el acto de la ratificación según Fernando Vidal Ramirez señala que *“La ratificación es, entonces, un acto jurídico por el cual el indebidamente representado acepta o aprueba el acto celebrado por quien se excedió en los límites de las facultades, las violó o se atribuyó la representación sin que nunca se la hubieran otorgado Es un acto unilateral recepticio,*

---

<sup>11</sup> El VI Pleno Casatorio contenido en la Casación N° 2402-2012, Lambayeque.

*pues la manifestación de voluntad, a nuestro entender, se dirige a quienes celebraron el acto representativo anómalo.”<sup>12</sup>.*

Ahora bien, para dicho acto se consideró las facultades contenidas en el rubro los Poderes de Negocio, siendo ello así los suscribientes pueden ratificar la Resolución del Contrato de Arrendamiento Financiero.

### **RESOLUCIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA**

Respecto al pronunciamiento de la a Primera Sala Civil, no me encuentro de acuerdo con el análisis efectuado por los miembros de la Sala, puesto que Sentencia resuelve REVOCAR el auto de ejecución que declara infundada la contradicción y REFORMANDOLA declara fundada la contradicción e improcedente la demanda; señalando como uno de los fundamentos que el proceso se encuentra en curso, cuando se remite la Carta Notarial de fecha 13 de mayo 2010, asimismo, los señores Cesar Sotelo Pascual y Joyce Echegaray Navarro, ratificaron la resolución del contrato de arrendamiento financiero; sin embargo, no tenían poder para efectuar tal acto.

Respecto a esta Resolución no me encuentro de acuerdo debido a que la Sala no ha realizado un análisis sistemático de las pruebas presentadas por las partes, puesto que señaló erróneamente que los suscribiente no tienen la facultad individual o conjunta para ratificar actos jurídicos de resolución de contratos, conforme el principio de literalidad. Concluye la Sala Superior señalando que al no haber sido resuelto el contrato conforme a ley, no hay obligación cierta, expresa y exigible.

Asimismo, la Sala señaló que los poderes otorgados a los funcionarios que suscribieron las Cartas Notariales de conformidad con el artículo 155° del Código Civil, solo comprenden los actos para los cuales hayan sido conferidos.

En tal sentido, se advierte que la Sala realiza un análisis limitado sobre los documentos probatorios en los cuales se señalan los tipos de poderes y facultades que emite el Banco hacia sus funcionarios, aplicando el Principio de Literalidad, para la interpretación de las facultades y poderes que se establecieron en las Actas de Sesión, para lo cual sustenta su teoría en que “ *no obra facultad individual o conjunta para la ratificación de los actos jurídicos de la resolución de contrato*”, por lo tanto la cartas notariales que se remitieron no habrían realizado la resolución del Contrato de Arrendamiento Financiero, y no tendría las características de cierta, expresa y exigible.

---

<sup>12</sup> VIDAL RAMIREZ, FERNANDO, “El Acto Jurídico” Edit. Gaceta Juridica S.A, Lima - Perú 310.



Ahora bien, del análisis al pronunciamiento que efectuó la Sala es importante indicar que, que el presente proceso, es un proceso ejecutivo, es decir en este proceso debería versar sobre si se cumplió o no la obligación y que sea demostrada por la parte ejecutada, así como demostrar la exigibilidad del título o la extinción del mismo, sin embargo, la sala no analiza dichas causales, si no que se desvía su atención inclusive a cuestionar y a realizar una interpretación de la escritura pública mediante la cual se otorgó los poderes y facultades a los funcionarios del banco, llevando a este proceso ejecutivo a cambiar el sentido a un proceso declarativo en el cual se busca esclarecer o declarar un derecho, y este será evaluado por las pruebas que se presentes.

Ante ello, es importante indicar que el Proceso Ejecutivo, tiene una relación muy cercana con la actividad económica es decir la una obligación patrimonial que dependería de la buena fe, este principio es fundamental para celebrar los actos jurídicos crediticios tal como en el presente proceso, que se celebró un contrato de Arrendamiento Financiero en el cual el Banco Continental pacta la compra de un bien para que el ejecutado obtenga un beneficio crediticio, aquí podríamos indicar que el banco de buena fe adquirió el inmueble por una obligación a la cual se compromete el ejecutado, es decir de acuerdo a Maria Elena Gerra Cerron” *la buena fe es un principio de relación entre dos sujetos de Derecho, una persona solo tiene buena fe frente a una contraparte esto diferencia a la buena fe de la ausencia de dolo o culpa, estos dos elementos son internos del sujeto que actúa y analizan dentro de su propio yo, la buena fe es la exteriorización hacia el otro y consiste en actuar limpiamente frente al otro*<sup>13</sup>, entonces, este principio es fundamental para el proceso ejecutivo, asimismo, debo indicar que el proceso ejecutivo tiene una obligación que se debe cumplirse y por tanto el juez no puede investigar nada que no conste del título, tal como la sala lo realizó en el presente, lo que debió realizar la sala es ver determinados aspectos como verificar que sea una obligación cierta, expresa y exigible y adicionalmente que tenga carácter patrimonial. Asimismo, debemos tener en cuenta que los contratos son obligatorios entre las partes, tal como lo señala el VI Pleno Casatorio contenido en la Casación N° 2402-2012, Lambayeque que señala en su considerando Sexto: *Que, en tal sentido, se debe tener en cuenta que los artículos 1361° y 1362° del Código Civil establecen que los contratos son obligatorios entre las partes y deben cumplirse los acuerdos adoptados en dicho acto jurídico (...).*

---

<sup>13</sup> MARIA GUERRA CERRON, Manual del Código Procesal Civil, pp. 11,  
<https://es.slideshare.net/VictorCordovaLopez/manual-del-codigo-procesal-civil>

**RESOLUCIÓN DE LA CORTE SUPREMA**

Respecto a esta Sentencia me encuentro de acuerdo con lo decidido por la Corte Suprema, debido a que resuelve declarar fundado el Recurso de Casación, el cual *“es un medio de impugnación extraordinario que permite ejercer el control de las decisiones jurisdiccionales, con la finalidad de garantizar la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional de la Corte Suprema de Justicia; así como, determinar si en dichas decisiones se ha infringido o no las normas que garantizan el debido proceso, traducido en el respeto de los principios lo regulan. Infracción normativa de los artículos VII del Título Preliminar, 50 inciso 6 del Código Procesal Civil.”*<sup>14</sup>

Ahora bien, como consecuencia de declararon procedente el Recurso de Casación, y posteriormente la mediante Sentencia de 24 de enero de 2011 casaron la sentencia de vista y actuando en sede de instancia confirmaron la sentencia apelada que declara infundada la contradicción al mandato de ejecución y ordena llevar adelante la ejecución.

En cuanto a la denuncia de la infracción normativa del artículo 169 del Código Civil, la escritura pública de nombramiento de apoderados y designación de facultades del Banco Continental, uno de los poderes señala que para ciertos funcionarios del Banco, de celebrar en su representación, contratos de arrendamiento financiero; es decir, podrán conceder prórrogas a los cronogramas de pago o modificar los términos de los contratos ya suscritos, resolverlos, rescindirlos, declarar el vencimiento anticipado de plazos, condonar las obligaciones pendientes de pago; así como cualquier facultad que sea necesaria para la administración, modificación o ejecución de los créditos, en este punto se deberá entender no solo los actos que se nombran en la Escritura Pública, sino todos aquellos actos con los cuales se pueda cumplir la finalidad para el cual fue creado.

Ahora bien, respecto al acto de la representación, señala Vidal Ramirez que es *“una norma sin antecedentes en el Código de 1936 fue tomada del proyecto de la Comisión Reformadora, la representación directa con poder es la representación en su etapa más evolucionada, pues con ella se logra su perfección y el poder alcanza su verdadera función”*, en tal sentido el poder que tenían los funcionarios del Banco, tenía que cumplir

---

<sup>14</sup> Casación 2308-2016, Lima Norte, de fecha 30 de mayo de 2017. Emitida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia De La República.

con la finalidad para la cual fue otorgada.

Ahora bien, la Sala Suprema considera que el Superior ha infraccionado el artículo 169 del Código Civil; puesto que de la revisión e interpretación del testimonio de Escritura Pública<sup>15</sup> se advierte que no existe la facultad expresa para ratificar actos jurídicos, se tiene de la interpretación sistemática<sup>16</sup> de la cláusula que el Banco demandante otorgó no solo facultades para la celebración de actos jurídicos; sino que otorgó cualquier otra facultad necesaria para la administración, modificación o ejecución de los créditos concedidos, y en cuanto a suscrito entre las partes, se advierte que dicha facultad está concedida a favor que la ratificación de la resolución del contrato de arrendamiento financiero de los funcionarios que representan al banco. Toda vez que la interpretación es conforme a los señalado en el acto jurídico, en el que se otorgaron dichas facultades.

Del mismo modo el acto de la ratificación es entonces, *“un acto jurídico por el cual el indebidamente representado acepta o aprueba el acto celebrado por quien se excedió en los límites de las facultades, las violó o se atribuyó la representación sin que nunca se la hubieran otorgado es un acto unilateral recepticio, pues la manifestación acto representativo anómalo”*<sup>17</sup>, en tal sentido, por dicho acto de la rectificación se debe considerar la carta notarial que resuelve el contrato de Arrendamiento Financiero.

Por tal motivo, hace bien el Colegiado en declarar fundado el recurso de casación, y conforme el artículo 396 del Código Procesal Civil, y actuando en sede de instancia revocar y confirmar la sentencia apelada declarando infundada la Contradicción interpuesta por Trefilados Peruanos S.A

Ahora bien, de acuerdo al análisis realizado al expediente judicial, se verifica que el sustento para que el proceso sea tramitado en la vía ejecutiva fue bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 299, el cual tiene fundamento el inc. 11 del artículo 688° del Código Procesal Civil que establece “Otros títulos que la Ley les da merito ejecutivo” y no como lo señala el ejecutado en la contradicción que presenta.

---

<sup>15</sup> Casación 1273-2014 AREQUIPA, de fecha 15 de mayo de 2015. Emitida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, “Testimonio de escritura pública como título ejecutivo”

<sup>16</sup>“El método de interpretación sistemática está previsto en el art. 169°, la cual no tiene antecedentes en nuestra codificación civil y fue tomada del proyecto de la Comisión Reformadora, en la cual han explicado Manuel de la Puente y Susana Zusman que su adopción tiene finalidad de excluir la posibilidad de que el acto jurídico de contenido a pactos contrarios o contradictorios entre sí, de tal manera que cada cláusula deberá enmarcarse dentro del conjunto del acto jurídico”.

JOSE A SILVA VALLEJO, Comentarios al código procesal Civil, Legales Instituto, Lima 2019, p.50.

<sup>17</sup> FERNANDO VIDAL RAMIREZ, Acto Jurídico, Gaceta Jurídica, (2011), pp 310.

Asimismo, respecto al Decreto Legislativo N°299, se establece lo siguiente:

*Artículo 9.- Las cuotas periódicas a abonarse por la arrendataria podrán ser pactadas en moneda nacional o en moneda extranjera y ser fijas o variables y reajustables.*

*Sin perjuicio de los correspondientes intereses, en el contrato se podrán pactar penalidades por mora en el pago de cuotas. La falta de pago de dos o más cuotas consecutivas, o el retraso de pago en más de dos meses, facultará a la locadora, a rescindir el contrato.*

*Artículo 10.- El contrato de arrendamiento financiero tiene mérito ejecutivo. El cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, incluyendo la realización de las garantías otorgadas y su rescisión, se tramitarán con arreglo a las normas del juicio ejecutivo.*

Por tal motivo, se advierte que la defensa del ejecutado, cuestiona que el título ejecutivo considerando como tal la Escritura Pública y no como tal el contrato de Arrendamiento Financiero, adicionalmente lo que busca el ejecutado es cuestionar la resolución extrajudicial, por ello el Aquo en la Segunda Instancia, cuestiona la validez de esta resolución.

De la revisión a presente caso, es muy claro que el proceso ejecutivo entre el Banco Continental y Trefilados Peruanos, se debatió no solo el cumplimiento de dicho contrato si no que cuestionan a los funcionarios que emitieron las cartas notariales por lo que este proceso se estaría acercando más a un proceso declarativo.

#### **4. CONCLUSIONES**

De lo expuesto por las partes en el presente proceso Único de Ejecución, he realizado la valoración del contenido de los hechos y la norma aplicable al caso, y puedo concluir que el proceso llevado a cabo entre Banco Continental y la empresa Trefilados Peruanos S.A, el cual tiene como fondo en verificar si opero o no la resolución del contrato de Arrendamiento Financiero, fue un proceso planteado por el ejecutado en el cual no se pretendía que se reconozca el título ejecutivo como tal.

Al respecto, en cuanto a la estrategia procesal del ejecutado, consistió en señalar como fundamento en la contradicción al mandato ejecutivo, la inexigibilidad del título debido a que los suscribientes que resuelven el Contrato de Arrendamiento Financiero, no tendrían las facultades para poder realizar el acto de resolver el contrato, o ratificar el mismo, por lo que busca dilatar el proceso, ya que no demuestra que realizó el cumplimiento de la obligación, por lo que su defensa desvía la atención sobre la obligación principal que es el pago de la obligación, es decir el cumplimiento del título ejecutivo.

Por tanto, el Banco Continental, a fin de demostrar que la carta notarial que resuelve el contrato de Arrendamiento Financiero fue dada conforme a los poderes otorgados por el banco, presentó la ratificación del mismo, asimismo, también intentó demostrar que los funcionarios que suscribieron dichos actos, si tuvieron las facultades conforme a las Actas de Sesión que presenta, además, explica a la parte ejecutada sobre los poderes de negocio lo cual demostrarían las facultades otorgadas por el banco.

Ahora bien, este expediente desarrolla el proceso único de ejecución, el cual promueve la ejecución de un título ejecutivo de naturaleza extrajudicial, y la finalidad de este proceso es que se disponga la ejecución de una prestación ya reconocida, debiendo entenderse por títulos ejecutivos los señalados en el artículo 688° del Código Procesal Civil.

Cabe indicar que, en la segunda instancia se toma en cuenta los argumentos que la empresa Trefilados Peruanos S.A, manifiesta, dejando de lado la verificación del cumplimiento de la obligación, colocando en primer lugar el cuestionamiento sobre la validez de la resolución del contrato, asimismo no tomaron en cuenta el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 299 así como las consecuencias que tiene ante el incumplimiento

de la obligación pactada.

Asimismo, cuestionar la validez de la resolución del contrato que se encuentra contenida en una Carta Notarial, no es una causal que señale como requisito el proceso ejecutivo, siendo que la Sala Superior, se deja sorprender por los fundamentos que interpone el ejecutado, al momento de cuestionar las facultades otorgadas a los funcionarios del Banco Continental, por lo que es muy claro que el ejecutado trata de convencer a la Sala, que en este proceso se debe ventilar si este título tendría la calidad de mérito ejecutivo.

Adicionalmente, respecto a la interpretación que la Sala Superior realiza sobre la interpretación de lo estipulado en el contenido de la Escritura Pública, es claro que es limitada puesto que no analiza las cláusulas de forma sistemática, sino que lo efectúa de forma textualmente o literalmente, no verificando la finalidad para la cual fue constituida.

En cuanto al análisis que realiza la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, esta efectúa un análisis que refleja la voluntad de la creación de dichos actos, puesto que evalúa la forma de interpretación sistemática de las cláusulas del Acta de Sesión en donde se le otorga a cada funcionario las facultades para celebrar contratos, modificar sus términos contractuales, resolverlos, etc, asimismo también otorgó cualquier otra facultad necesaria para la administración, modificación o ejecución de los créditos concedidos, por lo que teniendo en cuenta que el acto de ratificación es un acto imprescindible para la ejecución de los créditos, y conforme al principio de buena fe, declara fundado el recurso de casación

En ese sentido en esta instancia, se aclara que la obligación contenida en el contrato de arrendamiento financiero, tiene una finalidad, la cual es respetada por los jueces de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema, por lo que haciendo uso de sus atribuciones casaron la sentencia de vista y actuando en sede de instancia confirmaron la sentencia apelada que declara infundada la contradicción al mandato de ejecución y ordena llevar adelante la ejecución.

Finalmente, es preciso mencionar que en el presente caso, la Sala Suprema, si realizó un análisis efectivo sobre las facultades y obligaciones que tuvo tanto la parte demanda como la ejecutada, por lo que la empresa Trefilados Peruanos S.A, estaría cumpliendo

con la obligación que ella misma contrajo, al solicitar al banco un contrato de arrendamiento financiero, con la cual me encuentro de acuerdo.

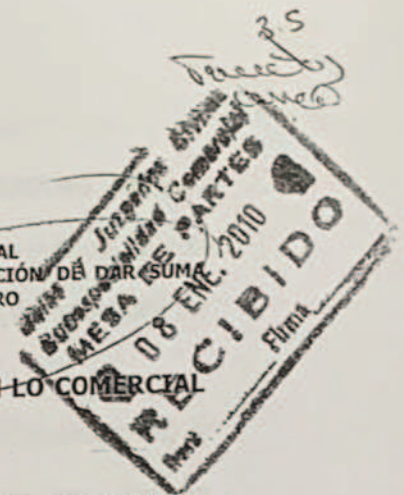
## 5. **BIBLIOGRAFÍA**

- CARBONELL LAZO, Fernando. Código Civil comentado, concordado anotado”. Tomo VIII, Ediciones jurídicas, Lima 1996.
- CARNELUTTI, Francesco. Derecho y proceso. EJEA. Buenos Aires, 1986.
- DEVIS ECHANDIA, Hernando. Teoría General del Proceso. Universidad Buenos Aires.
- FAÚNDEZ LEDESMA, Héctor. “El Derecho a un Juicio Justo”. En: Las Garantías del Debido Proceso (Materiales de Enseñanza). Lima: Instituto de Estudios Internacionales de la Pontificia Universidad Católica del Perú y Embajada Real de los Países Bajos.
- GUERRA CERRÓN, María. “El principio de pluralidad de instancia como fundamento del recurso de apelación.” En la Apelación en el Proceso Civil. Gaceta Civil y Procesal Civil, primera edición, 2016.
- LANDA, César. Derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva. Consultado el 20 de enero de 2019, recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/C0C8578C81370C4005257BA600724852/\\$FILE/con\\_art12.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C0C8578C81370C4005257BA600724852/$FILE/con_art12.pdf)
- LOHMANN LUCA DE TENA, Guillermo: “El Negocio Jurídico”, Edit. Studium Ediciones, 2da. Ed. Lima – Perú, 1987.
- OSTERLING PARODI, Felipe y CASTILLO FREYRE, Mario. Tratado de las obligaciones. Biblioteca para leer el Código Civil, Volumen XVI, primera parte, Tomo I, Fondo Editorial PUCP, 1994.
- PALACIOS MARTÍNEZ, Eric; La nulidad del negocio jurídico – principios generales y su aplicación práctica, Jurista Editores, Lima, 2002.
- PÉREZ GALLARDO, Leonardo (2010). “*Obligatoriedad contractual. Presunción de voluntad común*”. En Código Civil Comentado. Tomo VIII. Editorial Gaceta Jurídica. Lima.
- TORRES VASQUEZ, Aníbal. Teoría de las obligaciones. Instituto Pacífico, Actualidad Civil, Volumen I, 2014.
- TORRES VASQUEZ, Aníbal. Acto jurídico, séptima edición, IDEMSA, 2011.

- VIDAL RAMIREZ, Fernando: "Teoría General del Acto Jurídico" Edit. Cultural Cuzco S.A. Editores, Lima - Perú 1986.



EXPEDIENTE N° :  
ESCRITO N° : 001  
CUADERNO : PRINCIPAL  
SUMILLA : OBLIGACIÓN DE DAR SUMA  
DE DINERO



AL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO CIVIL – SUB-ESPECIALIDAD EN LO COMERCIAL  
DE LIMA:

**BANCO CONTINENTAL**, titular del Registro Único de Contribuyente N° 20100130204, con dirección domiciliaria en la Avenida República de Panamá 3055, San Isidro - Lima, señalando domicilio procesal en la Casilla 5566 del Ilustre Colegio de Abogados de Lima (Sede Miraflores), representado por su Apoderado Judicial **Dr. FERNANDO SEBASTIÁN SOTO NAVARRO**, identificado con D.N.I. N° 09379036, con dirección domiciliaria en Calle Alfonso Ugarte N° 241 Oficina 301, Miraflores - Lima, a usted respetuosamente decimos:

Interponemos demanda de **OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO**, en Vía de **PROCESO ÚNICO DE EJECUCIÓN**, la misma que dirigimos contra:

1. **TREFILADOS PERUANOS S.A.**, titular del RUC N° 20426100119, a quien se demanda en su condición de **OBLIGADA PRINCIPAL** del Contrato de Arrendamiento Financiero que más adelante se indica y deberá ser notificada en:

- Calle Los Brillantes N° 555 Oficina 307, Urbanización Balconillo, Distrito de la Victoria, Provincia y Departamento de Lima.

I. **PETITORIO:**

1. Que, la demandada cumpla con pagar:

- a. Tres (03) cuotas vencidas del Contrato de Arrendamiento Financiero, cuya sumatoria asciende a la suma de **S/. 9,466.74 (Nueve mil cuatrocientos sesenta y seis y 74/100 nuevos soles)**, (importe correspondiente a las

35  
Muel  
5 Ries

cuotas N° 03, 04 y 05, del **CALENDARIO DE PAGOS LEASING** que corre, como Anexo N° 2 de la Escritura Pública de Leasing que se recauda en esta demanda, y que corresponde al Impuesto General a la Venta desembolsado por el Banco recurrente.

La cantidad antes mencionada no incluye los intereses compensatorios, ni moratorios pactados devengados y por devengarse, cuyo pago también demandamos y que deberán liquidarse a la fecha de pago.

- b. El íntegro de las cuotas restantes pendientes de pago del Contrato de Arrendamiento Financiero hasta su culminación, que equivale al saldo del capital financiado vigente a la fecha de la resolución del contrato, es decir, al 18 de Septiembre de 2009; importe que asciende a la suma de S/. 1'840.440.00 (Un millón ochocientos cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y 00/100 nuevos soles).

El vencimiento de este último importe se produce como consecuencia de la resolución del Contrato de Arrendamiento Financiero, cuyo pago deviene en exigible conforme a lo expresamente pactado en el literal B, del numeral 12.1 de la Cláusula Décimo Segunda del Contrato de Arrendamiento Financiero. La cantidad mencionada no incluye los intereses compensatorios, ni moratorios pactados, devengados, cuyo pago también se demanda y que se liquidaran oportunamente.

- c. Dejamos constancia que las obligaciones demandadas sólo en capital dan un total de **S/. 1'849,906.74 (Un millón ochocientos cuarenta y nueve mil novecientos seis y 74/100 nuevos soles).**

37  
Sanción  
S. Ret.

2. La demanda se extiende al pago de los intereses compensatorios y moratorios pactados devengados y que se devenguen hasta la cancelación total de la deuda puesta a cobro, bajo apercibimiento de iniciar la ejecución forzada.
3. La demanda incluye además el pago de gastos, costas y costos que genere el presente proceso, bajo apercibimiento de iniciar la ejecución forzada.

II. **FUNDAMENTOS DE HECHO:**

Sustentamos nuestro petitorio en los siguientes fundamentos de hecho:

A.- **ORIGEN DEL ARRENDAMIENTO FINANCIERO**

1. El **BANCO CONTINENTAL** es propietario del inmueble sito **CON FRENTE AL JR. JOSÉ MARIA GALDEANO Y MENDOZA N° 971-981 Y AV. GUILLERMO DANSEY N° 1580-1598, DISTRITO DE CERCA DO DE LIMA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA**, el mismo que corre inscrito en la Partida Electrónica N° 49038462 del Registro de Predios de Lima.
2. El **BANCO CONTINENTAL** adquirió el derecho de propiedad de sus anteriores propietarios, transferencia que se formalizó mediante Escritura Pública de fecha 08 de Abril del 2009, extendida por el Notario Público de Lima, Dra. Clara Carnero Ávalos, habiéndose inscrito la compraventa en el asiento C-00003 de la partida registral antes indicada.
3. Conforme al numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Leasing, el **BANCO CONTINENTAL** adquirió el inmueble antes referido **a elección** de **TREFILADOS PERUANOS S.A.**, la misma que a su libre voluntad solicitó a nuestra Institución que adquiriera dicho predio, **a fin de tomarlo en Arrendamiento Financiero**.

38  
Treinta  
y ocho

4. Que, teniendo en cuenta lo señalado en el punto precedente, nuestra Institución procedió a adquirir el inmueble descrito en el punto uno de los hechos, otorgándolo en Arrendamiento Financiero a favor de la Empresa demandada, Contrato que consta de la Escritura Pública de fecha 04 de abril de 2009, extendida igualmente por el Notario Público de Lima, Dra. Clara Carnero Ávalos.

5. Asimismo, el pago de la contraprestación por el Arrendamiento Financiero quedó pactado en 36 (treinta y seis) cuotas mensuales forzosas e irrevocables y una última cuota de S/. 1.00 nuevo sol, correspondiente a la opción de compra otorgada a favor de la demandada.

Así quedó establecido en el numeral 3 de las "Condiciones Particulares" de la Escritura Pública de Leasing que se indica, instrumento donde además consta el Cronograma o Calendario de pagos, documento éste último en el cual se establecieron además el monto de la merced conductiva mensual a pagarse, los intereses compensatorios aplicables y el Impuesto General a las Ventas correspondiente a cada cuota.

6. De otro lado, conforme a lo previsto en el numeral 12.4 de la Cláusula Décimo Segunda del Contrato de Leasing, en su segundo párrafo, se pactó que en caso de resolución del contrato, el Banco Continental quedaba facultado para exigir el pago del total de las cuotas vencidas, así como el pago del íntegro de las cuotas del Arrendamiento Financiero por vencerse hasta la finalización del contrato, y siendo que el Banco Continental ha agotado todo requerimiento extrajudicial para dicho fin, sin obtener resultado alguno, motivo por el cual nos vemos en la necesidad de recurrir a su Despacho a fin de demandar el pago de las obligaciones indicadas.

30  
Derechos  
Falle

**B.- DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:**

1. El Banco Continental mediante tres (03) Cartas Notariales de fecha 14 de Septiembre del 2009 y tres (03) Cartas Notariales de fecha 12 de Octubre del 2009, de conformidad con lo previsto en el inciso a) de la Cláusula Décimo Segunda del Contrato de Arrendamiento Financiero, comunicó a la demandada su decisión de dar por resuelto el Contrato de Leasing por incumplimiento en el pago de las cuotas pactadas, resolución que se produciría de pleno derecho y en forma inmediata, requiriéndoles en consecuencia el cumplimiento de sus obligaciones vencidas, así como el pago del integro de las cuotas pactadas hasta la conclusión del contrato.
2. Posteriormente, mediante tres (03) Cartas Notariales de fecha 04 de Diciembre del 2009, en aplicación de los Artículos 161 y 162 del Código Civil ratificamos el acto de Resolución del Contrato de Arrendamiento Financiero, en los términos expresados en las Cartas Notariales de fecha 14 de Septiembre y 12 de Octubre del 2009.
3. Ante el incumplimiento a nuestro requerimiento, nos vemos en la necesidad de recurrir a vuestra Judicatura a efectos de requerir el pago de los importes indicados **en la vía del PROCESO ÚNICO DE EJECUCIÓN, tal como nos faculta el Decreto Legislativo N° 299 y Decreto Supremo N° 559-84-EFC** que corresponden a la ley y reglamento del arrendamiento financiero.

**III. FUNDAMENTACION JURÍDICA**

Amparamos jurídicamente nuestra pretensión en los siguientes dispositivos legales:

- Artículo VI del Título Preliminar e inciso I del artículo 1219 del Código Civil, nos facultan a ejercitar las acciones legales pertinentes, como es el proceso judicial que iniciamos, para lograr el cumplimiento de las obligaciones pactadas. En este caso, habiendo quedado resuelto el Arrendamiento Financiero, es que solicitamos el pago de las cuotas vencidas pactadas, así como el pago de las cuotas restantes del

contrato de leasing, más sus intereses compensatorios y moratorios, conforme a lo acordado en el contrato prenotado y a lo establecido por las normas especiales de Arrendamiento Financiero que hemos glosado.

- El derecho antes expuesto, guarda concordancia con lo previsto en el Artículo 10 del Decreto Legislativo N° 299, concordante con el artículo 24 de su Reglamento, Decreto Supremo 559-84-ECF, **otorga al contrato de arrendamiento financiero mérito ejecutivo**, facultándonos a demandar el cumplimiento **de todas las obligaciones pactadas** en el contrato dentro de esta vía procedimental. En este contexto es que solicitamos en **la vía del proceso de ejecución** el pago de los importes materia de demanda.
- El fundamento procesal lo encontramos en los artículos I del Título Preliminar, 1 al 3 en cuanto a nuestro derecho a la tutela jurisdiccional, artículos 424 y siguientes en cuanto a los requisitos generales y forma de demanda, del Código Adjetivo.
- Así como en los artículos 688 incisos 10 y 11, 695 y demás pertinentes del Código Procesal Civil en cuanto al Proceso de Ejecución se refieran.

#### IV. **VÍA PROCEDIMENTAL Y MONTO DEL PETITORIO:**

La presente demanda de Obligación de Dar Suma de Dinero debe tramitarse bajo las normas del **PROCESO ÚNICO DE EJECUCIÓN**, en atención a lo previsto en el Artículo 688 incisos 10° Y 11° del Código Procesal Civil, siendo competente el Juzgado Civil Sub-Especializado de Lima por especialidad y cuantía, toda vez que la suma demanda totaliza la suma de **S/. 1'849,906.74 (Un millón ochocientos cuarenta y nueve mil novecientos seis y 74/100 nuevos soles)**, monto que equivale a 5,211 URP.

41  
Carnero  
Carnero

V. **MEDIOS PROBATORIOS**

Ofrecemos el mérito probatorio de la siguiente prueba documental:

- 5.1 Original del Testimonio de la Escritura Pública de Arrendamiento Financiero de fecha 04 de abril de 2009, extendida por Notario Público de Lima, Dra. Clara Carnero Ávalos, que contiene:
- a. El Contrato de Arrendamiento Financiero celebrado entre **BANCO CONTINENTAL** y la empresa demandada **TREFILADOS PERUANOS S.A.**;
  - b. Las condiciones generales y especiales del contrato de leasing;
  - c. El Cronograma o Calendarios de Pagos de las cuotas y/o arriendos mensuales pactados a cargo de la Obligado Principal, que corre inserta a la Escritura Pública;
  - d. Asimismo, con este instrumento probamos la existencia, condiciones y mérito ejecutivo de las obligaciones que demandamos.
  - e. Se acredita igualmente que el inciso "B" de la Cláusula Décimo Segunda estableció como causal de resolución del leasing, el incumplimiento por parte de la empresa demandada en el pago de una (01) o más de las cuotas pactadas, lo que finalmente sucedió, conforme lo acreditamos con las siguientes instrumentales.
- 5.2 Copia legalizada de tres (03) Cartas Notariales todas de fecha de fecha 14 de Septiembre de 2009, mediante la cual se dio por resuelto el Contrato de Arrendamiento Financiero antes indicado y se requiere a la empresa demandada la entrega del inmueble de nuestra propiedad en un plazo de 48 horas de notificada.
- Este documento sirve para acreditar que la empresa demandada tuvo pleno conocimiento de la resolución del Contrato de Arrendamiento y por tanto, conocía de la obligación de entregar el bien dado en leasing, al haberse extinguido el

82  
Cuentas  
saldos

derecho que le facultaba para dicho uso, así como del pago de los importes demandados en aplicación de lo pactado en el inciso 12.4 de Contrato de Leasing.

5.3 Original de tres (03) Cartas notariales de fecha 12 de Octubre del 2009, mediante la cual reiteramos la Resolución del Contrato de Arrendamiento Financiero y requerimos el pago de las cuotas vencidas y el integro del saldo del capital financiado en el Arrendamiento Financiero, conforme lo pactado en el inciso 12.4 del Contrato de Leasing.

5.4 Original de tres (03) Cartas notariales de fecha 04 de Diciembre del 2009, mediante la cual ratificamos el acto de la Resolución del Contrato de Arrendamiento Financiero y requerimos el pago de las cuotas vencidas y el integro del saldo del capital financiado en el Arrendamiento Financiero, conforme lo pactado en el inciso 12.4 del Contrato de Leasing.

Estos instrumentos también acredita el legítimo interés que nos asiste para exigir judicialmente el cumplimiento del pago de la deuda demandada, ya que agotados los requerimientos extrajudiciales, no hemos obtenido resultado alguno.

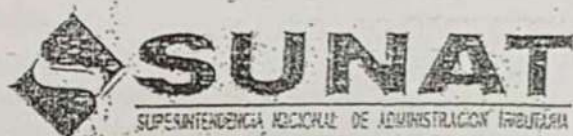
5.5 Liquidación de Saldo Deudor derivado del Contrato de Arrendamiento Financiero, con el cual detallamos el incumplimiento y liquidación de las cuotas vencidas pactadas y del capital financiado a cuyo pago se encuentran obligados solidariamente los demandados.

**POR TANTO:**

Solicitamos a usted, se sirva admitir la presente demanda, tramitarla conforme a su naturaleza y oportunamente declararla fundada en todos sus extremos.



1-1  
 Anexo 1  
 2/



COMPROBANTE DE INFORMACION REGISTRADA

RUC : 20100130201

INFORMACION GENERAL

APPELL Y NOMBRES O RAZ SOCIAL: BANCO CONTINENTAL  
 ESTADO DEL CONTRIBUYENTE : ACTIVO  
 CATEGORIA : PRINCIPAL DEPENDENCIA : 0011-1.PRICO NACIONAL

FECHA DE INSCRIPCION: 07/10/1992

CONDICION DOMICILIO : KALLAO

FECHA DE BAJA : -

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

TIPO DE CONTRIBUYENTE: 25-SOCIEDAD ANONIMA CARNET PATRONAL IPSS: - LIC. MUNICIPAL: 5614933  
 NOMBRE COMERCIAL: - NUMERO DE FAX: 4414187 TELEFONOS: 4217222-4017222-2112072  
 ACTIV. ECONOMICA PRINCIPAL: 65197-OTROS TIPOS INTERMEDIACION MONETARIA. FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES: 20/08/1991  
 SISTEMA DE EXISION DE COMPROBANTES DE PAGO: MANUAL SISTEMA DE CONTABILIDAD: COMPUTARIZADO  
 ACTIVIDAD DE COMERCIO EXTERIOR: LIBRETA TRIBUTARIA: 9079424  
 CODIGO DE PRO: 000 OFICIO: - - TIPO MONEDA EXTRANJERA: -  
 MONEDA EXTRANJERA: NO DECLARA EN MONEDA EXTRANJERA

DOMICILIO FISCAL

DEPARTAMENTO: LIMA PROVINCIA: LIMA DISTRITO: SAN ISIDRO  
 TIPO Y NOMBRE DE LA ZONA: TIPO Y NOMBRE DE LA VIA: AV. REP DE PANAMA NRO/EX/INT: 3035  
 INT/DFTO/LOTE: - OTRAS REFERENCIAS: - APARTADO POSTAL: 3847

DATOS DE LA EMPRESA

FECHA INSCRIPCION RR.FF.: 20/08/1991 TOMO/FICHA: 110 FOLIO: 109 ASIEN TO: 1 ORIGEN DE LA ENTIDAD: 1-NACIONAL

REGISTRO DE TRIBUTOS AFECTOS

TRIBUTO	AFECTO DESDE	BENEFICIOS		
		CONVENIO	DESDE	HASTA BASE LEGAL
GV - OPER. INT. - CTA. PROPIA	01/01/1998			
ICTA-JRA. CATESOR.-CTA. PROPIA	01/01/1992			
ICTA-STA. CATES.-RETENCIONES	04/03/1993			
IMPUESTO DE PRODUCCION MUNICIPAL	16/02/1994			
ICTA-STA. CATES.-RETENCIONES	16/02/1994			
ICTA-CUENTA PROPIA	01/09/1998			
ICTA-RETENC. A INDEPENDIENTES	01/09/1998			
IMPUESTO SALUD-LEY 26790-AFIL.REGULAR	01/07/1999			
PENSIONES-LEY 19990	01/10/1999			

EMPRESARIOS REPRESENTANTES LEGALES

TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	APÉLIDOS Y NOMBRES	FEC NACIMIENTO	CARGO	FECHA DESDE
07715605	AZALDEGUI XLEIXANN JOSE	27/02/1953	GERENTE	01/01/1995
07618849	CANTURINI PASQUINELLI FEDERICO	03/07/1969	SECTOR	01/10/1999
9E09741	GIL ARROYO RAMIREZ LEONIDAS	29/11/1955	ABOGADO PRINCIPAL	01/01/1994
0679623	MONTANEZ PAZ JOSE	29/01/1957	ABOGADO CONSULT	01/05/1986

# JORGE LUIS GONZALES LOLI

## ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

JORGE LUIS GONZALES LOLI - NOTARIO DE LIMA  
ESCRITURA 9922  
KARDEX: 059451.. Minuta 9595. Página. 1

FOJA 01 DE 08

### DELEGACION DE PODER QUE OTORGA BANCO CONTINENTAL

INTRODUCCION: EN LA CIUDAD DE LIMA, DISTRITO DE LINCE, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, YO JORGE LUIS GONZALES LOLI, ABOGADO-NOTARIO DE LIMA, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 09533461, CON OFICIO NOTARIAL EN JIRON MARISCAL MILLER NUMERO 1701, DISTRITO DE LINCE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA, EXTIENDO EL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO NOTARIAL EN MI REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS EN EL QUE COMPARECEN: =====

MIGUEL EDUARDO BUENO OLAZABAL, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION ABOGADO, DOMICILIADO EN AVENIDA REPUBLICA DE PANAMA NUMERO 3055, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, SE IDENTIFICA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 07214164, Y DECLARA QUE PROCEDE EN REPRESENTACION DE BANCO CONTINENTAL SEGUN FACULTADES QUE CONSTAN EN LA PARTIDA ELECTRONICA NUMERO 11014915 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA =====

LEONOR MARIA AVENDAÑO ARANA, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADA, DE OCUPACION FUNCIONARIA, DOMICILIADA EN AVENIDA REPUBLICA DE PANAMA NUMERO 3055, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, SE IDENTIFICA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 07799018, Y DECLARA QUE PROCEDE EN REPRESENTACION DE BANCO CONTINENTAL SEGUN FACULTADES QUE CONSTAN EN LA PARTIDA ELECTRONICA NUMERO 11014915 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA =====

LOS COMPARECIENTES SON INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO, QUIENES SE OBLIGAN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO SUFICIENTE, DE LO QUE DOY FEY HABIENDO CUMPLIDO CON IDENTIFICARLOS CON LOS DOCUMENTOS POR ELLOS PRESENTADOS, CUYOS NUMEROS SE COTAN EN EL PARRAFO QUE ANTECEDE, ME ENTREGAN UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA POR LETRADO PARA QUE SE LE SU CONTENIDO A ESCRITURA PUBLICA, LA MISMA QUE ARCHIVO EN MI LEGAJO RESPECTIVO CON EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE Y CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE: =====

SEÑOR NOTARIO: JORGE LUIS GONZALES LOLI =====  
SIRVASE USTED EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA DE DELEGACIÓN DE PODER QUE OTORGAN LOS SEÑORES MIGUEL EDUARDO BUENO OLAZÁBAL, IDENTIFICADO CON DNI N° 07214164, Y LEONOR MARÍA AVENDAÑO ARANA, IDENTIFICADA CON DNI N° 07799018, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: =====

PRIMERA: =====  
POR SESIÓN DE DIRECTORIO N° 593 DE FECHA 16 DE OCTUBRE DEL 2002, EL DIRECTORIO DEL BANCO CONTINENTAL MEDIANTE ACUERDO N° 61-2002/GG QUE CORRE DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL ASIENTO C-207 DE LA PARTIDA REGISTRAL N° 11014915 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, ACORDÓ POR UNANIMIDAD APROBAR LA NUEVA ESTRUCTURA DE PODERES Y LA RELACIÓN DE FACULTADES (31 EN TOTAL) QUE SERVIRÍAN DE PATRÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS PODERES DE REPRESENTACIÓN DEL BANCO CONTINENTAL. =====

SEGUNDA: =====  
POR MEDIO DE LA PRESENTE Y EN VIRTUD DE LAS FACULTADES QUE LES FUERAN CONFERIDAS AL SEÑOR MIGUEL EDUARDO BUENO OLAZÁBAL POR ESCRITURA PÚBLICA DEL 20 DE FEBRERO DE 2003 INSCRITO EN EL ASIENTO C-209 Y A LA SEÑORA LEONOR MARÍA AVENDAÑO ARANA POR ESCRITURA PÚBLICA DEL 19 DE FEBRERO DE 2004 INSCRITAS EN EL ASIENTO C-218, AMBOS DE LA PARTIDA REGISTRAL N° 11014915 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO, LOS OTORGANTES DE ESTA MINUTA PROCEDEN A DELEGAR EN LAS PERSONAS QUE SE INDICAN EN EL CUADRO SIGUIENTE LAS FACULTADES QUE SE PRECISAN EN LA CLÁUSULA TERCERA: =====

NOMBRES Y APELLIDOS ===== N° DNI =====

JORGE LUIS GONZALES LOLI  
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

# JORGE LUIS GONZALES LOLI

## ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

JORGE LUIS GONZALES LOLI - NOTARIO DE LIMA  
ESCRITURA 9922  
KARDEX: 059451.. Minuta 9595. Página. 2

FOJA 02 DE 08

JORGE LUIS GONZALES LOLI  
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

AEDO GUERRA JUAN BAUTISTA	23818339
AGUILAR PUERTA NOHEMI PETRONILA	10284908
ALCANTARA LANDA KARINA VANESSA	42184756
ALEGRE GUEVARA MELVA	40702339
ALEJANDRO GARRO HAROLD NILTON	42697323
AUCCA BARCENA CESAR AUGUSTO	23910395
BACA CÁRDENAS VÍCTOR WILBERT	23827998
BEZZUBIKOFF PRADA ALEXANDER IVANOVICH	09999850
BIGIO CHREM JACK	07746107
BRUCE BALAREZO ROBERT PABLO	06599340
CABALLERO VILLANUEVA JUAN JOSE	22400306
CACERES EUSEBIO GRYCELDA	10092537
CALDERON ZEVALLOS SILVIA ROXANA	43742494
CAPCHA CABRERA PAOLA	40016715
CASASSA CASANOVA SERGIO NATALINO	07624313
CASTAÑEDA RAMIREZ GINO ENRIQUE	18134185
CASTILLEJO ARRIETA PEDRO MIGUEL	08809956
CASTILLO ÁLVAREZ ROLANDO SEGUNDO	41437473
CASTILLO YASUDA GERMAN GINO	40925472
CAVERO ÑAÑEZ DECIDERIO EDGAR	07632810
CÉSPEDES OCAMPO WILMER	10805386
CHANAMÉ MARQUILLO AUGUSTO	42106067
CHAVEZ FERNANDEZ CARLOS ENRIQUE	18016403
CHÁVEZ URETA MARLENE ROSARIO	04640857
CHIRINOS CASAS, OSCAR FELIPE	15992592
CILLÓNIZ HUAMÁN DANTE LUIS	06283048
CORBERA GONZALO ÁNGEL GILBERTO	08715072
CORONADO MORALES VICTOR MIGUEL	02855502
CORONEL SALA VERRY LUIS FRANCISCO	18142999
CORONEL SALA VERRY VÍCTOR DANIEL	18081638
CORRALES CARAZAS EDGAR	30408984
COTERA NAVARRO JAVIER MANUEL	10876355
CRUZADO RIVERA VICTOR RAÚL	40981458
DE AMAT CATACORÁ, NURIA	29636798
DELFINO PUCCINELLI NICOLÁS ATILIO	08798711
DELFINO SBARBARO, DANIELE FRANCESCO	40862756
DIAZ MORALES DIGDEMIA BERTHA	16623167
EARLE TORRES JAIME CIRO	06034613
FANO SIHUAS MARCO ANTONIO	41125401
FERNANDEZ TAFUR, CARLOS MARINO	08443689
FLORES PINILLOS ALEXANDER ABAD	43504431
GALVEZ TORRES JORGE ARMANDO	09923776

# JORGE LUIS GONZALES LOLI

## ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

03  
cuch

JORGE LUIS GONZALES LOLI - NOTARIO DE LIMA  
ESCRITURA 9922  
KARDEX: 059451.. Minuta 9595. Página. 3

FOJA..... 03 DE 08

JORGE LUIS GONZALES LOLI  
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

GAMARRA CONCHA MARITZA ESTHER	30586358
GARCÍA MANTILLA LUIS SERAPIO	16719512
GIL TORRES JULIO CESAR	41692745
GOMEZ CARDENAS, HUGO HUMBERTO	07967237
GONZALEZ LANEGRA ALFREDO	15611209
GONZALES SANCHEZ ALEJANDRO VALENTIN	42379982
GONZALEZ ROSALES FERNANDO JOSE	15617514
GRADOS MORA JULIA ROSA JOSEFINA	21400130
GRANADOS CENTENO CARMEN MARINA	04438565
ISMODES TALAVERA, JAVIER	29563543
JONDEC RUIZ, MONICA CECILIA	18160987
JURADO CHAMORRO ELVIRA ELIZABETH	23875958
LAM SEDANO LUIS ALFREDO	41276430
LIENDO SILVA IVÁN ELEUTERIO	00484706
LIMO ROJAS CECILIA DEL ROSARIO	16408708
LIZARRAGA LAZO, JAVIER	29617720
LOYOLA ZEVALLOS GERMAN FLORENCIO	20894146
LOZADA FRIAS ARCADIO MIGUEL	07806184
LUQUE VASQUEZ VASQUEZ JESUS ENRIQUE	02367186
MALCA CERDAN YESSICA NATALY	43239120
MARCA HUAYCO, EDILBERTO	25845810
MARIÑAS SÁNCHEZ, ABRAHAM	40093118
MARTINEZ ROJAS RAÚL ENRIQUE	07275929
MARTÍNEZ VÉLIZ RAÚL ENRIQUE	10065187
MATÍAS VARGAS-MACHUCA PAULO CESAR	09944895
MATUTE MORENO, MANUEL ANTONIO	16756390
MAUTINO CAMONES ESTHER AMPARO	31674069
MAZZERINI CARBAJAL RENZA	00419781
MEJIA OTAROLA ANA CECILIA	25839409
MELCHOR ARIAS OSCAR GABRIEL	44157190
MESIAS VERA LUIS ORLANDO	18133932
MIRANDA GARRIDO OSCAR	06668009
MIRANDA GONZÁLEZ JOSÉ ANTONIO	18112056
MOLERO CHIRA JOSÉ RICARDO	02876903
MOTTE LOZANO, PABLO ANDRES	07764307
MARIO CARLOS ANIBAL NUGENT N'EGRILLO	08768415
MUÑOZ CRUZ, RUBEN ENRIQUE	40991644
OCHOA MALDONADO JULIO CESAR	21560136
OLAECHEA VELAOCHAGA FELIPE	21807680
OLIVOS LEÓN AMMY IBETH	44849570
ORELLANA HUERTA LUCIO CRISTOBAL	06175232
PAJARES ILLESCAS JOSÉ ANTONIO	10317585

COPIA  
10 MAR 2008  
NOTARIO DE LIMA  
Jorge Luis Gonzales Loli

# JORGE LUIS GONZALES LOLI

## ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

JORGE LUIS GONZALES LOLI - NOTARIO DE LIMA  
ESCRITURA 9922  
KARDEX: 059451.. Minuta 9595. Página. 4

FOJA 04 DE 08

JORGE LUIS GONZALES LOLI  
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

PAREDES CHUQUILLANQUI ANDREA ROXANA	41521813
PAREDES MONTALVO CHRISTIAN GERMÁN	08887455
PARRILLA VENEROS ELTON	42260011
PASAPERA SERRA CESAR AUGUSTO	07258438
PERALTA POEMAPE JUAN ANTONIO	16767208
PONCE QUISPE ESTEBAN	01556348
QUITO VERASTEGUI, JUAN CARLOS	07747999
RAMÍREZ MATTA MYRIAM ESTHER	10788843
RAMÍREZ VÁSQUEZ VICTOR RAÚL	08204489
RAMOS CASTILLO, ALDO ENRIQUE	08674543
RAMOS CEPEDA YANINA KARIN	18139855
REFULIO ALIAGA HELEN ELIANA	10587894
RIOJA SANCHEZ GWENDOLYNE GERALDINE	07537842
RIVAS ROBLES ROLANDO JOSÉ	19860430
RODRIGUEZ FUSTAMANTE VICTOR MANUEL	27427327
RODRÍGUEZ PUMAYAURI SABINA SHIRLEY	40233358
RODRIGUEZ TANTALEAN PAULO CÉSAR	42384764
ROMANO SARAVIA JAVIER ORLANDO	21460665
ROSALES ESPINOZA, ALEJANDRO LUIS	00219742
ROSAS GANDULLIA DAVID PAUL	43148892
RUBINA LA ROSA, JOSE ANTONIO	03886941
SALCEDO LOPEZ PATRICIA HERLINDA	10761300
SÁENZ ROJAS MARIO ABRAHAM	10136217
SALAS DURAND EDGARD ERICO ARTURO	29718322
SEVILLA AGURTO PERCY HOWELL	43853279
SÁNCHEZ SIFUENTES DANIEL ANDRES	45514204
SCHAEFER UGARTE, HELGA CATHERINE	15586674
SOTO NAVARRO FERNANDO	09379036
SOTOMAYOR VIZARRETA JAMALI	43649275
STUCCHI GARCIA RENATO ALEJANDRO	07885550
TAFUR BOULLOSA MARTIN	05376639
TAPULLIMA UPIACHIHUA JUAN	18180377
TAY CHANG ENRIQUE ALONSO	15965642
TELLO GIRALDO ERIKA MARIE	10028799
TORRES-CALDERÓN VELAZCO LUIS ALBERTO	07854650
TUESTA PÉREZ GILMAR	05618235
UGARTE RIVA CESAR HUMBERTO	07999553
URA COYLA WILFREDO	10728452
URIARTE MEDINA, CARLOS HÉCTOR	18133823
VALDIVIA ZEGARRA MARIO CAYO	29695613
VARGAS CUADRADO JOEL VLADIMIR	10790367
ZAPATA BENITES, ELSA MARÍA	03882536

# JORGE LUIS GONZALES LOLI

## ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

03  
Cinco

JORGE LUIS GONZALES LOLI - NOTARIO DE LIMA  
ESCRITURA 9922  
KARDEX: 059451.. Minuta 9595. Página. 5

FOJA 05 DE 08

ZAPATA RAMOS, EMILIANO MARTÍN ===== 07869633 =====  
VÍCTOR ALBERTO HUAMÁN ROJAS ===== 26688325 =====  
MIGUEL ANGEL AUGUSTO FALLA ROSADO ===== 17532326 =====  
DANTE JAVIER SALAZAR ===== 42624921 =====  
VIORICA CECILIA AGURTO HURTADO ===== 02873540 =====  
JULIO ENRIQUE DESULOVICH CHUNGA ===== 2866921 =====  
BLASCO EMILIO NÚÑEZ RICALDE ===== 80371460 =====

### TERCERA: =====

LAS FACULTADES QUE SE DELEGAN A LAS PERSONAS ANTES SEÑALADAS SON LAS SIGUIENTES: =====

#### A) REPRESENTACIÓN EN PROCESOS JUDICIALES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS: EJERCER LA REPRESENTACIÓN

INDIVIDUAL DEL BANCO ANTE CUALQUIER ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SEA NACIONAL, REGIONAL O MUNICIPAL, DISTRITAL O PROVINCIAL; SEA DEL PODER EJECUTIVO, INCLUYENDO MINISTERIOS Y ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, DEL PODER LEGISLATIVO, DEL PODER JUDICIAL, ORGANISMOS AUTÓNOMOS, TODO TIPO DE ORGANISMOS, PROYECTOS Y PROGRAMAS Y PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO O DE DERECHO PRIVADO QUE PRESTEN SERVICIOS PÚBLICOS O EJERCEN FUNCIÓN ADMINISTRATIVA EN VIRTUD DE CUALQUIER TÍTULO, ASÍ COMO ANTE AUTORIDADES POLICIALES, TRIBUTARIAS Y ADUANERAS, INCLUYENDO EJECUTORES COACTIVOS; PUDIENDO EN REPRESENTACIÓN DEL BANCO CONCURRIR A TODO TIPO DE ACTOS, INICIAR DE TODO TIPO DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONCURRIR A ELLOS CON LAS FACULTADES DE: (I) LOS ARTÍCULOS 74° Y 75° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y (II) DEL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL; PUDIENDO ENTRE OTRAS COSAS: =====

1. FORMULAR Y CONTESTAR DENUNCIAS DE MODO ESCRITO Y ORAL. =====
2. PRESTAR DECLARACIÓN COMO PARTE O COMO TERCERO. =====
3. RECONOCER O EXHIBIR DOCUMENTOS Y ACTUAR O PARTICIPAR EN LA ACTUACIÓN DE TODA CLASE DE MEDIOS PROBATORIOS, INCLUSO DE PRUEBA ANTICIPADA Y AUDIENCIAS JUDICIALES; =====
4. APERSONARSE EN DILIGENCIAS O AUDIENCIAS DE CUALQUIER CLASE; =====
5. INTERPONER RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE RECONSIDERACIÓN, REVISIÓN Y APELACIÓN SOLICITANDO INCLUSO LA NULIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS; =====
6. SOLICITAR, ACEPTAR Y LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES, INCLUSO DESIGNANDO INTERVENTORES, DEPOSITARIOS, SEQUESTROS Y ADMINISTRADORES; =====
7. SUSCRIBIR TODOS LOS ESCRITOS, DOCUMENTOS, ACTAS, MINUTAS, ESCRITURAS PÚBLICAS QUE FUERAN NECESARIAS; =
8. FORMULAR Y SUSCRIBIR DENUNCIAS POLICIALES, =====
9. SOLICITAR TODO TIPO DE LICENCIAS =====

SIN PERJUICIO DE LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE, EN PROCESOS CONCURSALES EL APODERADO PODRÁ, ADICIONALMENTE, SOLICITAR RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS, Y LA DECLARACIÓN DE INSOLVENCIA, ASÍ COMO PARTICIPAR EN PROCEDIMIENTOS CONCURSALES ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL, INDECOPI, SUS ENTIDADES DELEGADAS O EL ORGANISMO QUE LO SUSTITUYA; PUDIENDO CONCURRIR A LAS JUNTAS DE ACREEDORES QUE SE CONVOQUEN Y EJERCER LOS DERECHOS DE VOZ Y VOTO, ADOPTANDO CONFORME A LAS POLÍTICAS DEL BANCO, O A LAS INSTRUCCIONES ESPECIALES IMPARTIDAS POR LOS CORRESPONDIENTES COMITÉS LAS DETERMINACIONES CONVENIENTES, INCLUYENDO LA CAPITALIZACIÓN O CONDONACIÓN DE ACREENCIAS; FORMAR PARTE DE LAS COMISIONES ESPECIALES QUE SE CONSTITUYAN DENTRO DE LOS PROCESOS CONCURSALES, PUDIENDO TAMBIÉN CELEBRAR, APROBAR O RECHAZAR CONVENIOS DE REESTRUCTURACIÓN, LIQUIDACIÓN O ACUERDOS GLOBALES DE REFINANCIACIÓN CON LOS DEUDORES DEL BANCO, CON ARREGLO A LA LEGISLACIÓN VIGENTE. =====

JORGE LUIS GONZALES LOLI  
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

# JORGE LUIS GONZALES LOLI

## ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

JORGE LUIS GONZALES LOLI - NOTARIO DE LIMA  
ESCRITURA 9922  
KARDEX: 059451.. Minuta 9595. Página. 6

FOJA 06 DE 08

ASIMISMO, PODRÁ INICIAR O CONTESTAR TODO TIPO DE PROCEDIMIENTOS Y RECLAMACIONES ANTE LOS ÓRGANOS COMPETENTES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y ADUANERA, SEAN NACIONALES, REGIONALES O MUNICIPALES, INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE AL TRIBUNAL FISCAL, ESSALUD Y SUNAT, O LAS ENTIDADES QUE LOS SUSTITUYAN, PUDIENDO PAGAR TODO TIPO DE TRIBUTOS, MULTAS Y RECARGOS, DETERMINADOS POR LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS, SOLICITAR SU PAGO FRACCIONADO, CONCILIAR, RECLAMAR Y APELAR DE ELLOS, INTERPONIENDO TODA CLASE DE RECURSOS Y QUEJAS, SOLICITANDO EL QUIEBRE DE DEUDAS; SOLICITANDO Y COBRANDO LAS CANTIDADES CUYA DEVOLUCIÓN FUERA ORDENADA; E INTERVENIR EN TODO TIPO DE ACTOS PARA CUYO EFECTO GOZARA DE LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES.

B) **ARBITRAJES:** SOMETER A CONCILIACIÓN O ARBITRAJE DE DERECHO O DE CONCIENCIA TODO TIPO DE CONTROVERSIAS O CONFLICTOS EN QUE EL BANCO TENGA INTERÉS, DENTRO O FUERA DE JUICIO YA INICIADO, SIEMPRE QUE INTERVENGA CONJUNTAMENTE CON OTRO ASODERADO DEL BANCO CONTINENTAL CON PODER TIPO A, B, D, E, F, G, H O I DE LA ESTRUCTURA DE PODERES, CONFORME APARECE DE LA ESCRITURA PÚBLICA DEL 20 DE FEBRERO DE 2003, INSCRITA EN EL ASIENTO C209 DE LA PARTIDA 11014975 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA.

C) **REPRESENTACIÓN JUDICIAL:** EJERCER INDIVIDUALMENTE LA REPRESENTACIÓN DEL BANCO, ANTE TODA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL PARA LA REPRESENTACIÓN GOZARÁ DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 74° Y 75° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PUDIENDO ENTRE OTRAS COSAS:

1. INTERVENIR EN TODAS LAS INSTANCIAS O ETAPAS DE LOS PROCESOS JUDICIALES CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES, SEA DE MATERIA (I) CIVIL; (II) PENAL (INCLUIDAS LAS ACTUACIONES QUE SE DEBAN REALIZAR A NIVEL POLICIAL O DEL MINISTERIO PÚBLICO); (III) LABORAL; (IV) CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; Y/O CUALQUIER OTRA MATERIA;
2. FORMULAR Y CONTESTAR DENUNCIAS, INTERPONER Y CONTESTAR DEMANDAS DE MODO ESCRITO Y ORAL Y RECONVENIR;
3. PRESTAR DECLARACIÓN COMO PARTE O COMO TERCERO;
4. RECONOCER O EXHIBIR DOCUMENTOS Y ACTUAR O PARTICIPAR EN LA ACTUACIÓN DE TODA CLASE DE MEDIOS PROBATORIOS, INCLUSO DE PRUEBA ANTICIPADA Y AUDIENCIAS JUDICIALES;
5. SOLICITAR LA DECLARACIÓN DE QUIEBRA DEL DEUDOR;
6. APERSONARSE EN DILIGENCIAS, PROCESOS Y/O AUDIENCIAS DE CUALQUIER CLASE, PUDIENDO INTERVENIR EN REMATES Y ACEPTAR LA ADJUDICACIÓN DE MUEBLES O INMUEBLES A FAVOR DEL BANCO;
7. INTERPONER RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN, REPOSICIÓN, APELACIÓN, CASACIÓN, QUEJA Y DE NULIDAD Y DEMÁS MEDIOS IMPUGNATORIOS EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO O PROCEDIMIENTO;
8. PRESENTAR DENUNCIAS PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS Y SEGUIR LOS PROCESOS RESPECTIVOS;
9. SOLICITAR LA APERTURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN DE TESTAMENTOS;
10. INTERVENIR EN DIVISIONES Y PARTICIONES Y TOMAR POSESIÓN DE LOS BIENES QUE SE ADJUDIQUEN AL BANCO.
11. SOLICITAR, ACEPTAR Y LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES, INCLUSO DESIGNANDO INTERVENTORES, DEPOSITARIOS, SECUESTROS Y ADMINISTRADORES;
12. OTORGAR CONTRACAUTELA, INCLUYENDO CAUCIÓN JURATORIA;
13. SUSCRIBIR TODOS LOS ESCRITOS, DOCUMENTOS, ACTAS, MINUTAS, ESCRITURAS PÚBLICAS QUE FUERAN NECESARIAS;
14. SOLICITAR Y OBTENER LA INEFICACIA DE TÍTULOS VALORES EXTRAVIADOS, DETERIORADOS O SUSTRÁIDOS;
15. EJERCER JUDICIALMENTE TODOS LOS DERECHOS QUE SE DERIVEN DE LA CALIDAD DE CESIONARIO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES;
16. NOMBRAR TODO TIPO DE PERITOS.

JORGE LUIS GONZALES LOLI  
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

JORGE LUIS GONZALES LOLI  
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

JORGE LUIS GONZALES LOLI - NOTARIO DE LIMA  
ESCRITURA 9922  
KARDEX: 059451.. Minuta 9595. Página. 7

FOJA 07 DE 08

17. RECOGER CERTIFICADOS DE CONSIGNACIÓN JUDICIAL, ASÍ COMO CHEQUES DE GERENCIA, ANTE EL PODER JUDICIAL Y EL BANCO DE LA NACIÓN. =====

18. FORMULAR TODO TIPO DE QUEJAS VERBALES Y/O ESCRITAS ANTE LOS ÓRGANOS DE CONTROL JURISDICCIONAL. =====

D) PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS LABORALES: REPRESENTAR INDIVIDUALMENTE AL BANCO EN TODA CLASE DE PROCEDIMIENTOS, TRÁMITES Y VISITAS ANTE LAS AUTORIDADES DE TRABAJO, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA, CON LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES DEL MANDATO CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS. 74\* Y 75\* DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, ASÍ COMO DE LAS REFERIDAS EN EL DECRETO LEY N° 14371 DEL 12 DE ENERO DE 1963 Y SU REGLAMENTO DECRETO SUPREMO N° 005-63 DE 23 DE ABRIL DE 1963; DE LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN A QUE SE REFIERE LA LEY 26636 DEL 24 DE JUNIO DE 1996 PARA ACCIONES QUE SE SIGAN ANTE LOS ÓRGANOS JUDICIALES QUE CONTEMPLA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL CON POTESTAD JURISDICCIONAL EN MATERIA LABORAL; DE LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN PARA INTERVENIR ANTE LAS DEPENDENCIAS QUE TRAMITAN Y RESUELVEN SOLICITUDES Y RECLAMOS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE TRABAJO A QUE SE REFIERE EL DECRETO SUPREMO N° 011-92-TR DEL 14 DE OCTUBRE DE 1992 Y DEMÁS NORMAS MODIFICATORIAS; DE LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN SUFICIENTES PARA ACTUAR EN LAS INSPECCIONES QUE SE REALICEN CONFORME AL DECRETO LEGISLATIVO 910 DEL 17 DE MARZO DE 2001 Y SU REGLAMENTO EL D.S. 020-2001-TR DEL 29 DE JUNIO DE 2001, Y, EN GENERAL, DE LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN PARA TODA CLASE DE PROCEDIMIENTOS, TRÁMITES Y VISITAS EN QUE INTERVENGA EL BANCO ANTE LAS AUTORIDADES DE TRABAJO. =====

LAS FACULTADES MENCIONADA EN LOS LITERALES A), B), C) Y D) DE ESTA CLÁUSULA TERCERA NO COMPRENDEN LAS DE CONCILIAR, ALLANARSE O RECONOCER LA DEMANDA, TRANSAR Y DESISTIRSE DEL PROCESO O DE LA PRETENSIÓN. ESTAS FACULTADES SÓLO PODRÁN SER EJERCIDAS POR LOS APODERADOS DESIGNADOS EN ESTE INSTRUMENTO ACTUANDO CONJUNTAMENTE CON UN FUNCIONARIO DEL BANCO CONTINENTAL CON PODER SUFICIENTE. =====

CUARTA: =====

LAS FACULTADES TRANSCRITAS EN LA CLÁUSULA ANTERIOR PODRÁN SER EJERCIDAS POR LAS PERSONAS SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA TERCERA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, SALVO QUE SE LE REVOQUEN DICHAS FACULTADES ANTES DEL PLAZO FINAL MENCIONADO. ASIMISMO, EL PLAZO FINAL SEÑALADO PODRÁ SER PRORROGADO POR EL BANCO CONTINENTAL ANTES DE SU VENCIMIENTO, POR ESCRITURA PÚBLICA EXPRESAMENTE OTORGADA PARA TALES EFECTOS. =====

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES MATERIA DE ESTE INSTRUMENTO NO IMPLICA QUE LOS APODERADOS DEL BANCO CONTINENTAL QUE EFECTÚAN LA DELEGACIÓN SE ENCUENTREN IMPEDIDOS DE EJERCER TALES FACULTADES DELEGADAS. ASIMISMO, EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DELEGADAS, EN LA CIRCUNSTANCIAS QUE FUEREN, POR LOS FUNCIONARIOS DEL BANCO CONTINENTAL SEÑORES MIGUEL EDUARDO BUENO OLAZÁBAL Y LEONOR MARÍA AVENDAÑO ARANA NO IMPLICARÁ LA REVOCATORIA DE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A QUE ESTE DOCUMENTO SE REFIERE. =====

AGREGUE USTED SEÑOR NOTARIO LO QUE FUERE DE LEY, CUIDANDO DE INSERTAR LA PARTE PERTINENTE DEL ACTA DE SESIÓN DE DIRECTORIO DE FECHA 16 DE OCTUBRE DEL 2002 Y DE LA ESCRITURA PÚBLICA DEL 20 DE FEBRERO DEL 2003, Y PASE PARTES AL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA PARA SU INSCRIPCIÓN. =====

LIMA, 23 DE DICIEMBRE DE 2009 =====

FIRMADO - MIGUEL EDUARDO BUENO OLAZÁBAL -UNA FIRMA ILEGIBLE =====

FIRMADO - LEONOR MARÍA AVENDAÑO ARANA -UNA FIRMA ILEGIBLE =====

ABOGADO QUE AUTORIZA LA MINUTA: MIGUEL E. BUENO OLAZABAL ABOGADO. MATRICULA CAL 18192 - UNA FIRMA ILEGIBLE. =====

INSERTOS =====

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL NOTARIADO, ARTICULO 59, INCISO D), TRANSCRIBO: =====

CÓDIGO PROCESAL CIVIL: "ARTÍCULO 74.- FACULTADES GENERALES.- LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL CONFIERE AL REPRESENTANTE LAS ATRIBUCIONES Y POTESTADES GENERALES QUE CORRESPONDEN AL REPRESENTADO, SALVO

JORGE LUIS GONZALES LOLI  
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA



# JORGE LUIS GONZALES LOLI

## ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

JORGE LUIS GONZALES LOLI - NOTARIO DE LIMA  
ESCRITURA 9922  
KARDEX: 059451.. Minuta 9595. Página. 8

FOJA 08 DE 08

AQUELLAS PARA LAS QUE LA LEY EXIGE FACULTADES EXPRESAS. LA REPRESENTACIÓN SE ENTIENDE OTORGADA PARA TODO EL PROCESO, INCLUSO PARA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA Y EL COBRO DE COSTAS Y COSTOS, LEGITIMANDO AL REPRESENTANTE PARA SU INTERVENCIÓN EN EL PROCESO Y REALIZACIÓN DE TODOS LOS ACTOS DEL MISMO, SALVO AQUELLOS QUE REQUIERAN LA INTERVENCIÓN PERSONAL Y DIRECTA DEL REPRESENTADO. \*

CÓDIGO PROCESAL CIVIL: \*ARTÍCULO 75º.- FACULTADES ESPECIALES.- SE REQUIERE EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS Y PARA DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSIÓN, ALLANARSE A LA PRETENSIÓN, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL Y PARA LOS DEMÁS ACTOS QUE EXPRESA LA LEY. EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE LITERALIDAD. NO SE PRESUME LA EXISTENCIA DE FACULTADES ESPECIALES NO CONFERIDAS EXPLÍCITAMENTE. \*

### CONCLUSIÓN:

FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, SE INSTRUYERON LOS COMPARECIENTES DE SU OBJETO POR LA LECTURA QUE DE TODO EL HICIERON, AFIRMANDOSE Y RATIFICANDOSE EN EL CONTENIDO DEL MISMO, SIN MODIFICACION ALGUNA, DE TODO LO QUE DOY FE.

DEJO CONSTANCIA QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO SE INICIA EN LA FOJA DE PAPEL NOTARIAL SERIE C N° 1092507 Y CONCLUYE EN LA FOJA DE PAPEL NOTARIAL SERIE C N° 1092514 DE MI REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2009.

FIRMADO.- MIGUEL EDUARDO BUENO GLAZABAL.- FIRMO EL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- UNA IMPRESIÓN DACTILAR.

FIRMADO.- LEONOR MARIA AVENDAÑO ARANA.- FIRMO EL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- UNA IMPRESIÓN DACTILAR.

CONCLUYO EL PROCESO DE FIRMAS EL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE

AUTORIZA ESTE INSTRUMENTO PUBLICO NOTARIAL: JORGE LUIS GONZALES LOLI, ABOGADO- NOTARIO DE LIMA.- UNA FIRMA ILEGIBLE.

CONCUERDA: DOY FE QUE EL PRESENTE SEGUNDO TESTIMONIO, ESCRITO SOLO POR EL ANVERSO, ES COPIA INTEGRAL E IDENTICA DE LA ESCRITURA PUBLICA EXTENDIDA A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, CORRIENTE DE FOJAS 86357 A 86364 DE MI REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS, LA MISMA QUE SE ENCUENTRA FIRMADA POR QUIENES COMPARECEN Y AUTORIZADA POR MI, EL NOTARIO, EXPEDIDO CONFORME A LEY, EL DIA DE HOY CUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

CERTIFICO que la presente copia fotostática es igual al Testimonio original que he tenido a la vista y que consta de ..... 04 ..... Fjs.

útiles las que sello y rubrico de acuerdo a ley, y no de la

Escritura Matriz de lo que doy fe. 07 ENE. 2010

Lima, .....

CERTIFICO: QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO CONSTA DE (08) FOJAS ES COPIA FIEL DE LA ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. LIMA, 05 ENE. 2010



JORGE LUIS GONZALES LOLI  
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA G.C.



Ricardo Fernández  
Notario de Lima  
C.N.





Notaría  
Clara Carnero Avalos

08  
~~14~~  
14

**SEGUNDO TESTIMONIO**

**KARDEX Nº: 17376**

**ESCRITURA Nº: 1101**

**MINUTA Nº: 909**

**ARRENDAMIENTO FINANCIERO**

**QUE CELEBRAN**

**BANCO CONTINENTAL**

**Y DE LA OTRA PARTE**

**TREFILADOS PERUANOS S.A.**

**LIMA, 14 DE OCTUBRE DEL 2009**

Notaria  
Clara Carnero Avalos

KARDEX N°: 17376

ESCRITURA N°: 1101

MINUTA N°: 909

ARRENDAMIENTO FINANCIERO

QUE CELEBRAN

BANCO CONTINENTAL

Y DE LA OTRA PARTE

TREFILADOS PERUANOS S.A.

=====K  
**INTRODUCCIÓN.**- EN LA CIUDAD DE LIMA, EN EL DISTRITO DE LIMA, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL NUEVE ANTE MI, CLARA PALMIRA YSABEL CARNERO AVALOS, ABOGADA, NOTARIA PUBLICA DE ESTA CAPITAL. =====

**COMPARECEN:** =====  
**IVAN MUÑIZ ROTHGIESSER**, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 2399H170, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, QUIEN MANIFIESTA SER DE OCUPACIÓN REPRESENTANTE DEL BANCO CONTINENTAL Y DOMICILIAR EN AVENIDA REPUBLICA DE PANAMA 3055, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA. =====

**ADRIANA LEONOR PERALTA MELGAR**, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 09304191, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, QUIEN MANIFIESTA SER, DE OCUPACIÓN REPRESENTANTE DEL BANCO CONTINENTAL Y DOMICILIAR EN AVENIDA REPUBLICA DE PANAMA 3055, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA. =====

AMBOS PROCEDEN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL **BANCO CONTINENTAL** CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES NUMERO 20100130204 FACULTADOS SEGÚN **PODERES INSCRITOS EN EL ASIENTO C-298 Y C-209 DE LA PARTIDA NUMERO 11014915** DEL REGISTRO PUBLICO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA. =====

**MANUEL LOZANO OLAZO**, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 09349351, DE ESTADO CIVIL CASADO, QUIEN MANIFIESTA SER DE OCUPACION EMPRESARIO, DOMICILIAR EN CALLE GALDEANO Y MENDOZA JOSÉ NUMERO 981, URBANIZACION ZONA INDUSTRIAL, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA. =====

**CATHERIN MONICA ZUBIATE SALGADO DE LOZANO**, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 07554097, DE ESTADO CIVIL CASADA, QUIEN MANIFIESTA SER DE OCUPACION EMPRESARIA, DOMICILIAR EN CALLE GALDEANO Y MENDOZA JOSÉ NUMERO 981, URBANIZACION ZONA INDUSTRIAL, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA. =====

AMBOS PROCEDEN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE **TREFILADOS PERUANOS S.A.** CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE NÚMERO 20426100119, FACULTADOS **SEGÚN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA REGISTRAL N° 11091383** DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA. =====

LOS COMPARECIENTES SON INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO, QUIENES SE OBLIGAN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON EL EXAMEN QUE LES HE EFECTUADO, DE LO QUE DOY FE Y ME ENTREGARON UNA MINUTA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR ABOGADO PARA QUE SU CONTENIDO SEA ELEVADO A ESCRITURA PUBLICA LA MISMA QUE ARCHIVO BAJO EL NUMERO DE ORDEN QUE LE CORRESPONDE Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE:=====

**MINUTA:** =====  
BBVA.- BANCO CONTINENTAL.- =====

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO INMOBILIARIO**=====

**SEÑOR NOTARIO:**=====  
SÍRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES, CONDICIONES GENERALES Y ANEXOS QUE SE ESTIPULAN Y/O DETERMINAN EN EL PRESENTE CONTRATO:=====

Notaría  
Clara Carnero Avalos

16

1. INTERVINIENTES=====

1.1 BANCO CONTINENTAL=====

RUC Nº: 20100130204=====

DOMICILIO: AV. REPÚBLICA DE PANAMÁ Nº 3055, SAN ISIDRO.=====

REPRESENTANTES: IVAN MUÑIZ ROTHGIESSER, DNI Nº 23998170=====

ADRIANA LEONOR PERALTA MELGAR, DNI Nº 09304191=====

DATOS REGISTRALES: SEGÚN PODERES INSCRITOS EN EL ASIENTO C-298 Y C-209 RESPECTIVAMENTE DE LA PARTIDA Nº 11014915 DEL REGISTRO PUBLICO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, RESPECTIVAMENTE.=====

EN ADELANTE, "EL BANCO" (COMPRADOR, LOCADOR O ARRENDADOR).=====

1.2 TREFILADOS PERUANOS S.A. =====

RUC Nº: 20426100119=====

DOMICILIO: CALLE GALDEANO Y MENDOZA JOSÉ Nº 981 URB. ZONA INDUSTRIAL - LIMA.=====

TELÉFONO: 336-7888/ 425-3378=====

REPRESENTANTES: MANUEL LOZANO OLAZO, D.N.I. Nº 09349351=====

CATHERIN MONICA ZUBIATE SALGADO DE LOZANO, D.N.I. Nº 07554097=====

DATOS REGISTRALES: SEGÚN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA Nº 11091383 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA.=====

EN ADELANTE, "LA ARRENDATARIA".=====

2. BIENES OBJETO DEL CONTRATO=====

LOS BIENES MATERIA DEL CONTRATO SE DESCRIBEN EN EL ANEXO DE BIENES QUE FIRMADO POR SUS OTORGANTES LO INTEGRAN.=

3. CONDICIONES PARTICULARES=====

PLAZO TOTAL DE DURACIÓN: 36 (TREINTA Y SEIS) CUOTAS MENSUALES=====

MERCED CONDUCTIVA: TODAS LAS CUOTAS SON DE S/. 68,323.32 (SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES Y 32/100 NUEVOS SOLES), SALVO LAS PRIMERAS CINCO CUOTAS QUE SON DE S/. 16,604.30 (DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CUATRO Y 30/100 NUEVOS SOLES).=====

CUOTA ADELANTADA (SIN IGV): S/. 0.00=====

VALOR DEL BIEN (SIN IGV): S/. 1'840,440.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES)=====

Nº CUENTA DE CARGO: 011/ 0130/21/0100036700=====

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN: SEGÚN TARIFARIO =====

UBICACIÓN DE LOS BIENES: CON FRENTE AL JIRON JOSE MARIA GALDEANO Y MENDOZA Nº 971- 981 Y AVENIDA GUILLERMO DANSEY Nº 1580-1598, CERCADO DE LIMA. =====

OPCIÓN DE COMPRA (SIN IGV): S/. 1.00 (UN Y 00/100 NUEVO SOL)=====

4. CONDICIONES GENERALES=====

PRIMERA: MARCO NORMATIVO=====

EL PRESENTE CONTRATO DE COMPRAVENTA Y ARRENDAMIENTO FINANCIERO, SE CELEBRA EN EL MARCO DE LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO CIVIL, EL DECRETO LEGISLATIVO Nº 299, EL DECRETO SUPREMO Nº 559-84-EFC, LA LEY Nº 27394, EL DECRETO LEGISLATIVO Nº 915 Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES VIGENTES.=====

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO=====

2.1 POR EL PRESENTE CONTRATO, EL BANCO OTORGA EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO A LA ARRENDATARIA Y ÉSTA LO RECIBE EN TAL CONDICIÓN, EL INMUEBLE CUYA DESCRIPCIÓN APARECE DETALLADA EN EL ANEXO DE BIENES (ANEXO 1) QUE, FIRMADO POR SUS REPRESENTANTES, FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.=====

11  
ONCE

Notaría  
Clara Carnero Avalos

2.2 EL INMUEBLE SERÁ DESTINADO AL USO EXCLUSIVO DE LA ARRENDATARIA PARA LOS FINES PROPIOS DE SU ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y/O PROFESIONAL. =====

**TERCERA: EL INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO** =====

3.1 DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS EXPRESAMENTE POR LA ARRENDATARIA, EL BANCO ADQUIRIRÁ EL INMUEBLE DE EL(LOS) VENDEDOR(ES) SELECCIONADO(S) POR LA ARRENDATARIA A SU LIBRE ELECCIÓN Y ENTERA SATISFACCIÓN SEGÚN LO ESPECIFICADO EN EL ANEXO 1. =====

3.2 LA ARRENDATARIA EXPRESA SU PLENO CONSENTIMIENTO Y CONFORMIDAD SOBRE LA DESCRIPCIÓN, ESPECIFICACIONES, TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ADQUISICIÓN DE EL INMUEBLE EXPRESAMENTE ESTABLECIDAS POR EL (LOS) VENDEDOR (ES) POR LO QUE LIBERA A EL BANCO DE CUALQUIER RECLAMO O RESPONSABILIDAD POR LA CALIDAD O CARACTERÍSTICAS DE LOS MISMOS O POR CUALQUIER PROBLEMA, DEMORA O MALA ENTREGA IMPUTABLE EL(LOS) VENDEDOR(ES). EN ESTE SENTIDO, EL BANCO NO ESTÁ OBLIGADO AL SANEAMIENTO POR EVICCIÓN O POR VICIOS OCULTOS. =====

3.3 EL INMUEBLE ES DE EXCLUSIVA PROPIEDAD DE EL BANCO QUIEN MANTENDRÁ LA PROPIEDAD DEL MISMO HASTA LA FECHA EN QUE SURTA EFECTO LA OPCIÓN DE COMPRA EJERCIDA POR LA ARRENDATARIA, DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. =====

**CUARTA: EL PRECIO DE EL INMUEBLE** =====

4.1 EL PRECIO DE ADQUISICIÓN DE EL INMUEBLE, ASÍ COMO EL NÚMERO DE FACTURA DE SER EL CASO SE INDICA EN EL ANEXO 1. =====

EL PRECIO TOTAL ESTARÁ CONFORMADO, SI FUERA EL CASO, POR LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES A LOS SEGUROS, TRIBUTOS, GASTOS, COMISIONES Y DEMÁS CONCEPTOS, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN, EN QUE EL BANCO TENGA QUE INCURRIR PARA PONER EL INMUEBLE A DISPOSICIÓN DE LA ARRENDATARIA, CONSTITUYENDO EL PRECIO TOTAL O PRECIO DE EL INMUEBLE. =====

4.2 SI LUEGO DE DEFINIDO EL VALOR TOTAL DE EL INMUEBLE, SE PRODUJERA ALGÚN INCREMENTO O DISMINUCIÓN DEL MISMO, O EL BANCO INCURRIERA EN GASTOS POSTERIORES A LA ENTREGA DE EL INMUEBLE, SE MODIFICARÁ EL CALENDARIO DE PAGOS (ANEXO 2) DEL PRESENTE CONTRATO, REAJUSTÁNDOSE LA CUOTA INICIAL, LAS CUOTAS MENSUALES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, ASÍ COMO LA OPCIÓN DE COMPRA, EN CUYO CASO, EL NUEVO CALENDARIO DE PAGOS DEBERÁ SER SUSCRITO POR LA ARRENDATARIA, QUIEN MANIFIESTA SU ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD A ELLO. =====

NO OBSTANTE LO DICHO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, A DECISIÓN DE EL BANCO, PODRÁ MANTENERSE INALTERABLE EL CALENDARIO DE PAGOS, GENERÁNDOSE CUOTAS EXTRAORDINARIAS O NOTAS DE ABONO RESPECTIVAMENTE, POR EL INCREMENTO O DISMINUCIÓN DEL VALOR TOTAL, A LO QUE LA ARRENDATARIA MANIFIESTA SU ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD. =

4.3 EL VALOR TOTAL, QUE LA ARRENDATARIA ACEPTA DESDE YA, SERÁ ESTABLECIDO POR EL BANCO, AL MOMENTO EN QUE EL BANCO EFECTÚE EL DESEMBOLSO TOTAL PARA LA ADQUISICIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN DE EL INMUEBLE A LA ARRENDATARIA. =====

**QUINTA: ENTREGA DE EL INMUEBLE** =====

5.1 LA ENTREGA DE EL INMUEBLE SE CONSIDERARÁ EFECTUADA CUANDO EL BANCO COMUNIQUE A LA ARRENDATARIA QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA A SU DISPOSICIÓN O EN SU DEFECTO, CUANDO EL BANCO EFECTÚE EL ÚLTIMO DESEMBOLSO DEL VALOR TOTAL DE EL(LOS) BIEN(ES), LO QUE OCURRA PRIMERO. =====

LA ENTREGA SE ENTENDERÁ EFECTUADA AÚN CUANDO, POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, LA ARRENDATARIA DEMORARA O SE NEGARA A RECIBIR EL INMUEBLE O AÚN CUANDO EL BANCO NO PUDIERA ENTREGAR PARTE DE ÉL O SUS ACCESORIOS, DE SER EL CASO. =====

5.2 LOS RIESGOS POR PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL, AVERÍA, DEMORA O MALA ENTREGA DE EL INMUEBLE, SON ASUMIDOS POR LA ARRENDATARIA DESDE EL MOMENTO EN QUE ESTOS SEAN CONSIDERADOS ENTREGADOS CONFORME AL PUNTO 5.1. ==  
LA ARRENDATARIA ASUME RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA POR LOS GASTOS Y RIESGOS DE LA ENTREGA DE EL INMUEBLE, LOS

Av. Nicolás de Pierola 938 Of. A2-Lima (Portales de la Plaza San Martín)

Teléfonos: 715 2710 / 715 2718 / Fax: 718 8075 / E-mail: carnero@speedy.com.pe web: www.notariacларacarnero.com

Notaría  
Clara Carnero Avalos

12  
dece  
B

CUALES SON DE SU EXCLUSIVA CUENTA; EXIMIENDO DE TODA RESPONSABILIDAD A EL BANCO POR CUALQUIER PÉRDIDA O DETERIORO DEL MISMO, INCLUSIVE MIENTRAS SE ENCUENTRE EN PODER DE ÉSTE.=====

5.3 CUANDO EL BANCO LO ESTIME CONVENIENTE, LA ARRENDATARIA PODRÁ SER DESIGNADA CONSIGNATARIA DE EL INMUEBLE EN EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE EL BANCO CELEBRE CON EL(LOS) VENDEDOR(ES) A FIN DE QUE LA ARRENDATARIA, EN TAL CONDICIÓN, CUMPLA CON RECLAMARLO DEL MISMO, SALVO QUE LA ARRENDATARIA Y EL (LOS VENDEDORES) SEAN LA MISMA PERSONA. =====

**SEXTA : USO, RESPONSABILIDAD E INSPECCIÓN DE EL INMUEBLE** =====

6.1 LA ARRENDATARIA ASUME LA RESPONSABILIDAD DE QUE EL INMUEBLE SEA USADO ÚNICAMENTE POR ELLA Y, QUE SEA USADO, MANTENIDO, REPARADO Y CONSERVADO, UTILIZANDO LAS INSTRUCCIONES, SERVICIOS, REPUESTOS Y GARANTÍAS QUE HAYA OTORGADO EL(LOS) VENDEDOR(ES). LOS GASTOS QUE DEMANDEN LOS SERVICIOS, REPUESTOS Y LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS RESPECTIVAS SERÁN ASUMIDOS ÍNTEGRAMENTE POR LA ARRENDATARIA.=====

EN ESTE CONTEXTO, EL BANCO CEDE A LA ARRENDATARIA POR EL TÉRMINO DE ESTE CONTRATO, CUALQUIER GARANTÍA O SERVICIO A QUE TENGA DERECHO POR PARTE DE EL (LOS) VENDEDOR(ES) Y, POR LO TANTO, AUTORIZA A LA ARRENDATARIA PARA QUE EJERCITE LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN.=====

6.2 LA ARRENDATARIA AUTORIZA DE MODO IRREVOCABLE, EXPRESO E INEQUÍVOCO A EL BANCO O A LAS PERSONAS QUE ÉSTE DESIGNA, A INGRESAR A EL INMUEBLE, A FIN DE INSPECCIONAR EL ESTADO DEL MISMO Y CONSTATAR SU ADECUADO USO. EL COSTO DE INSPECCIÓN DE EL INMUEBLE SERÁ ASUMIDO ÍNTEGRAMENTE POR LA ARRENDATARIA.=====

6.3 CUALQUIER ACTO ATENTATORIO, INCLUYENDO EL EMBARGO SOBRE LA POSESIÓN O PROPIEDAD DE EL INMUEBLE DEBERÁ SER COMUNICADO A EL BANCO, DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES AL SUCESO, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES LEGALES QUE PUEDA INTERPONER. =====

**SÉPTIMA : VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO**=====

7.1 LAS OBLIGACIONES PRINCIPALES DEL PRESENTE CONTRATO ENTRARÁN EN VIGENCIA EN LA FECHA EN QUE EL BANCO EFECTÚE EL DESEMBOLSO TOTAL O PARCIAL PARA LA ADQUISICIÓN DE EL INMUEBLE, O A PARTIR DE LA ENTREGA DEL MISMO A LA ARRENDATARIA, LO QUE OCURRA PRIMERO. =====

SI NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA QUE LAS OBLIGACIONES PRINCIPALES DEL CONTRATO ENTREN EN VIGENCIA, LA ARRENDATARIA CANCELARÁ A EL BANCO TODOS AQUELLOS DESEMBOLSOS QUE SE HAYAN EFECTUADO O CARGOS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO O DE SU PREPARACIÓN, DENTRO DE LAS 48 HORAS SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DEL REQUERIMIENTO FORMULADO CON TAL FIN POR EL BANCO, EN EL CUAL DETALLARÁ LOS CONCEPTOS Y MONTOS A CANCELAR. ASIMISMO, EN EL CASO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ARRENDATARIA QUE NO CORRESPONDA EJECUTARSE DE INMEDIATO Y PARA CUYO CUMPLIMIENTO ESTE CONTRATO NO ESTABLECE PLAZO, LA ARRENDATARIA AUTORIZA ANTELADAMENTE A EL BANCO PARA FIJAR UNILATERALMENTE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO.=====

7.2 EL PLAZO DEL PRESENTE CONTRATO CONCLUIRÁ UN (1) DÍA DESPUÉS DEL VENCIMIENTO DE LA ÚLTIMA CUOTA DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL CALENDARIO DE PAGOS (ANEXO 2) O SUS MODIFICACIONES, SI FUERA EL CASO =====

**OCTAVA: CUOTAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO**=====

8.1 LA ARRENDATARIA SE OBLIGA AL PAGO DE LAS CUOTAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO SEGÚN LO INDICADO EN EL CALENDARIO DE PAGOS QUE COMO ANEXO 2 FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, INCLUSIVE EN CASO DE IMPEDIMENTO DEL USO DE EL INMUEBLE POR CAUSAS IMPUTABLES O NO A ELLA.=====

8.2 A LOS IMPORTES SEÑALADOS EN EL CALENDARIO DE PAGOS (ANEXO 2) SE HA AGREGADO EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS VIGENTE Y CUALQUIER OTRO TRIBUTOS QUE RESULTE APLICABLE. =====

8.3 DEL MISMO MODO, CUALQUIER TRIBUTOS, DERECHO, GASTO DE GRAVÁMENES, COMISIONES, SEGUROS, GASTOS DE

Av. Nicolás de Pierola 938 Of. A2-Lima (Portales de la Plaza San Martín)

Teléfonos: 715 2710 / 715 2718 / Fax: 718 8075 / E-mail: carnero@speedy.com.pe web: www.notariacларacarnero.com

hcc  
19

Notaría  
Clara Carnero Avalos

COBRANZA, GASTOS ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS DE MANTENIMIENTO DE EL INMUEBLE, O CUALQUIER OTRO MONTO APLICABLE A ESTE CONTRATO O A EL INMUEBLE, CREADO O POR CREARSE, SERÁ TRASLADADO A LA ARRENDATARIA A TRAVÉS DE CUOTAS EXTRAORDINARIAS, O EN SU DEFECTO MEDIANTE LA EMISIÓN DE UN NUEVO CALENDARIO DE PAGOS, EL CUAL NO REQUERIRÁ SER SUSCRITO POR LA ARRENDATARIA, QUIEN DECLARA ACEPTARLO DESDE ESTE MOMENTO.=====

PARA ESTOS EFECTOS, SE LE ADICIONARÁ A LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS, ASÍ COMO LOS TRIBUTOS, DERECHOS, GASTO DE GRAVÁMENES, COMISIONES, SEGUROS, GASTOS DE COBRANZA, GASTOS ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS DE MANTENIMIENTO DE EL INMUEBLE, O CUALQUIER OTRO MONTO APLICABLE A ESTE CONTRATO O A EL INMUEBLE, CREADO O POR CREARSE. =====

LA ARRENDATARIA, MEDIANTE ESTE CONTRATO, AUTORIZA EN FORMA IRREVOCABLE A EL BANCO A DEBITAR DE LA CUENTA DETALLADA EN EL PUNTO 3, CONDICIONES PARTICULARES ("N° CUENTA DE CARGO") LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS RESPECTIVAS ASÍ COMO LOS TRIBUTOS, DERECHOS, GASTOS DE GRAVÁMENES, COMISIONES, SEGUROS, GASTOS DE COBRANZA, GASTOS ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS DE MANTENIMIENTO DE EL INMUEBLE Y CUALQUIER OTRO MONTO APLICABLE A ESTE CONTRATO O A EL INMUEBLE, CREADO O POR CREARSE.=====

DE NO EXISTIR FONDOS DISPONIBLES EN LA CUENTA DE CARGO O EN CUALQUIER OTRA CUENTA DE LA ARRENDATARIA EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL 8.5, LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS SERÁN PAGADAS POR LA ARRENDATARIA A EL BANCO DENTRO DE LAS 48 HORAS SIGUIENTES AL DESEMBOLSO EFECTUADO POR EL BANCO PARA EL PAGO DE CUALQUIER TRIBUTO, DERECHO, GASTO DE GRAVÁMENES, COMISIONES, SEGUROS, GASTOS DE COBRANZA, GASTOS ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS DE MANTENIMIENTO DE EL INMUEBLE O CUALQUIER OTRO MONTO APLICABLE A ESTE CONTRATO O A EL INMUEBLE.=====

**8.4** EL PAGO DE LAS CUOTAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, ASÍ COMO LOS TRIBUTOS, DERECHOS, GASTOS DE GRAVÁMENES, COMISIONES, SEGUROS, GASTOS DE COBRANZA, GASTOS ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS DE MANTENIMIENTO DE EL INMUEBLE Y CUALQUIER OTRO MONTO APLICABLE A ESTE CONTRATO O A EL INMUEBLE, CREADO O POR CREARSE, SERÁ EFECTUADO POR LA ARRENDATARIA MEDIANTE EL CARGO DE LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES EN LA CUENTA DETALLADA EN EL PUNTO 3, CONDICIONES PARTICULARES ("N° CUENTA DE CARGO"). =====

LA ARRENDATARIA MEDIANTE ESTE CONTRATO, AUTORIZA EN FORMA IRREVOCABLE A EL BANCO A DEBITAR DE LA CUENTA INDICADA LAS CUOTAS DEL ARRENDAMIENTO FINANCIERO RESPECTIVAS ASÍ COMO LOS TRIBUTOS, DERECHOS, GASTOS DE GRAVÁMENES, COMISIONES, SEGUROS, GASTOS DE COBRANZA, GASTOS ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS DE MANTENIMIENTO DE EL INMUEBLE Y CUALQUIER OTRO MONTO APLICABLE A ESTE CONTRATO O A EL INMUEBLE, CREADO O POR CREARSE.=====

**8.5** LA ARRENDATARIA SE OBLIGA EN FORMA IRREVOCABLE A MANTENER EN LA CUENTA INDICADA EN EL PUNTO ANTERIOR, FONDOS DISPONIBLES SUFICIENTES PARA CUBRIR EL PAGO DE LAS CUOTAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y DE LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS INDICADAS EN EL NUMERAL 8.3, INCLUYENDO INTERESES, COMISIONES, GASTOS, SEGUROS, TRIBUTOS Y OTROS RUBROS APLICABLES. DE NO EXISTIR FONDOS DISPONIBLES EN LA INDICADA CUENTA, LA ARRENDATARIA AUTORIZA A EL BANCO A CARGAR LOS IMPORTES ADEUDADOS O VENCIDOS EN CUALQUIER OTRA CUENTA QUE TENGA O PUDIERA TENER EN EL BANCO, INCLUSIVE EN OTRAS MONEDAS POR EL CONTRAVALOR QUE CORRESPONDA, LIBERÁNDOLO DE TODA RESPONSABILIDAD POR EL TIPO DE CAMBIO QUE SE APLIQUE Y LA OPORTUNIDAD EN QUE HAGA USO DE ESTA AUTORIZACIÓN.= EN CASO QUE LA PRESENTE OPERACIÓN SEA PACTADA EN MONEDA NACIONAL (NUEVOS SOLES), QUEDA CONVENIDO QUE LOS PAGOS RELACIONADOS AL PRESENTE CONTRATO PODRÁN REALIZARSE EN MONEDA EXTRANJERA (DÓLARES AMERICANOS) AL TIPO DE CAMBIO COMPRA QUE EL BANCO TENGA ESTABLECIDO EL DÍA DE PAGO. =====

**8.6** LAS PARTES DECLARAN QUE EL BANCO PODRÁ MODIFICAR EL MONTO DE LAS CUOTAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO CUANDO CONSIDERE QUE LAS CONDICIONES DE MERCADO ASÍ LO AMERITEN. LAS MODIFICACIONES ASÍ INTRODUCIDAS ENTRARÁN EN VIGENCIA A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA COMUNICACIÓN POR ESCRITO DE EL BANCO A LA ARRENDATARIA. EL AVISO DE TALES MODIFICACIONES SE REALIZARÁ MEDIANTE PUBLICACIÓN EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE EL BANCO O

Av. Nicolás de Pierola 938 Of. A2-Lima (Portales de la Plaza San Martín)

Teléfonos: 715 2710 / 715 2718 / Fax: 718 8075 / E-mail: carnero@speedy.com.pe web: www.notariacларacarnero.com



Notaría  
Clara Carnero Avalos

17  
Calero  
v

SU COMUNICACIÓN A TRAVÉS DEL ESTADO DE CUENTA RESPECTIVO, A ELECCIÓN DE EL BANCO. EN ESTE SENTIDO, LA ARRENDATARIA DECLARA Y ACEPTA QUE DICHO MECANISMO DE INFORMACIÓN ES SUFICIENTE Y ADECUADO PARA TOMAR CONOCIMIENTO DE LAS MODIFICACIONES ANTES SEÑALADAS, NO PUDIENDO EN EL FUTURO DESCONOCERLO O TACHARLO DE INSUFICIENTE. =====

**8.7** SI LA ARRENDATARIA INCUMPLIERA CON EL PAGO OPORTUNO DE UNA O MÁS DE LAS CUOTAS PREVISTAS EN EL CALENDARIO DE PAGOS Y/O EN LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS, ÉSTA INCURRIRÁ AUTOMÁTICAMENTE EN MORA, DEVENGÁNDOSE SOBRE EL ÍNTEGRO DE LAS CUOTAS U OTRAS OBLIGACIONES VENCIDAS, LOS INTERESES MORATORIOS A LA TASA QUE FIGURA EN EL TARIFARIO DE EL BANCO, QUE LA ARRENDATARIA DECLARA CONOCER, EN FORMA ADICIONAL A LOS INTERESES COMPENSATORIOS PROPIOS DE LAS CUOTAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.=====

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE DE NO EFECTUARSE EL PAGO EN LA FORMA, OPORTUNIDAD, MONEDA, Y OTROS TÉRMINOS PACTADOS, EL BANCO PODRÁ RECURRIR A SUS PROPIOS SERVICIOS DE COBRANZA O DE TERCEROS, CORRESPONDIENDO A LA ARRENDATARIA ASUMIR, SIN NINGUNA EXCEPCIÓN, LOS GASTOS, HONORARIOS PROFESIONALES, COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO, SEA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL.=====

**8.8** ASIMISMO LA ARRENDATARIA SE OBLIGA A PAGAR LAS COMISIONES, GASTOS DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, NOTARIALES Y REGISTRALES Y DEMÁS QUE SEAN APLICABLES; LOS SEGUROS DE DESGRAVAMEN, CONTRA TODO RIESGO, DE RESPONSABILIDAD Y OTROS QUE EXIJA EL BANCO, Y CUALQUIER OTRO RUBRO ADICIONAL RELACIONADO CON EL PRESENTE CONTRATO. LAS COMISIONES Y GASTOS APLICABLES FIGURAN EN EL TARIFARIO DE EL BANCO QUE LA ARRENDATARIA DECLARA CONOCER Y ACEPTAR. EL BANCO SE RESERVA EL DERECHO DE MODIFICARLAS, UTILIZANDO EL MISMO SISTEMA DE COMUNICACIÓN SEÑALADO EN EL PUNTO 8.6. =====

**8.9** DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES PERTINENTES DEL CÓDIGO CIVIL, TODO PAGO QUE REALICE LA ARRENDATARIA SE IMPUTARÁ PRIMERO A LAS PENALIDADES Y GASTOS, LUEGO A LOS INTERESES DE MORA, A LOS INTERESES COMPENSATORIOS Y, POR ÚLTIMO, A LA CANCELACIÓN DE LAS CUOTAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y/O CUOTAS EXTRAORDINARIAS. =====

EN EL SUPUESTO QUE LA ARRENDATARIA HUBIESE CELEBRADO OTROS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO CON EL BANCO Y EFECTUASE UN PAGO, EL BANCO PODRÁ EFECTUAR LA IMPUTACIÓN DEL MISMO A CUALQUIERA DE LOS CONTRATOS CUYAS OBLIGACIONES ESTUVIESEN PENDIENTES DE CUMPLIMIENTO POR LA ARRENDATARIA SIN QUE ÉSTA PUEDA OBJETAR DICHA IMPUTACIÓN.=====

**NOVENA : OPCION DE COMPRA**=====

POR EL PRESENTE DOCUMENTO, EL BANCO OTORGA OPCIÓN DE COMPRA (EN ADELANTE, "LA OPCIÓN") A LA ARRENDATARIA SOBRE EL INMUEBLE POR EL VALOR QUE SE INDICA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PRESENTE CONTRATO Y EN EL CALENDARIO DE PAGOS (ANEXO 2), MÁS EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS Y LOS TRIBUTOS QUE AFECTEN LA OPERACIÓN. =

LA OPCIÓN OTORGADA POR EL BANCO, SEGÚN LO INDICADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ES VÁLIDA DURANTE EL PLAZO DE VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO E INCLUSO DURANTE 30 DÍAS CALENDARIO POSTERIORES A SU VENCIMIENTO PERO SÓLO SURTIRÁ EFECTO UNA VEZ QUE HAYA CUMPLIDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO. EN CASO LA ARRENDATARIA NO MANIFESTARA SU VOLUNTAD DE EJERCER LA OPCIÓN DURANTE SU PLAZO DE VIGENCIA, SE ENTENDERÁ QUE LA MISMA HA SIDO EJERCIDA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 142º DEL CÓDIGO CIVIL, SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS ANTES SEÑALADOS PARA QUE LA OPCIÓN PUEDA SER EFECTIVAMENTE EJERCIDA. =

**DECIMA: DEVOLUCION DE EL INMUEBLE AL VENCIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL**=====

**10.1** SI AL VENCIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL SEGÚN LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA LA ARRENDATARIA HUBIERA MANIFESTADO SU VOLUNTAD DE NO EJERCER LA OPCIÓN, QUEDARÁ OBLIGADA A DEVOLVER EL INMUEBLE INMEDIATAMENTE A EL BANCO, QUIEN FIJARÁ EL LUGAR DE ENTREGA POR ESCRITO. DEL MISMO MODO, LA ARRENDATARIA DEBERÁ DEVOLVER EL INMUEBLE CUANDO EL BANCO RESUELVA EL PRESENTE CONTRATO POR CUALQUIER

Av. Nicolás de Pierola 938 Of. A2-Lima (Portales de la Plaza San Martín)

Teléfonos: 715 2710 / 715 2718 / Fax: 718 8075 / E-mail: carnero@speedy.com.pe web: www.notariadclaracarnero.com

Notaría  
Clara Carnero Avalos

15  
Quero  
21

CAUSAL PREVISTA EN ESTE CONTRATO. LA ENTREGA SE EFECTUARÁ A COSTO Y RIESGO DE LA ARRENDATARIA. =====

10.2 EN CASO LA ARRENDATARIA NO RESTITUYERA EL INMUEBLE DENTRO DEL TÉRMINO DE OCHO DÍAS DESPUÉS DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL, LA ARRENDATARIA PAGARÁ COMO PENALIDAD UN MONTO EQUIVALENTE A LA ÚLTIMA CUOTA DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO PAGADA, POR CADA 30 DÍAS CALENDARIOS DE RETRASO, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE EL BANCO DE TOMAR POSESIÓN DE EL INMUEBLE CON ARREGLO A LO PREVISTO PARA EL CASO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.=====

10.3 EL INMUEBLE DEBERÁ SER RESTITUIDO EN BUEN ESTADO DE MANTENIMIENTO, EN TODOS SUS COMPONENTES Y ACCESORIOS. SI DURANTE EL ARRENDAMIENTO EL INMUEBLE HUBIERA SIDO MODIFICADO SIN EL CONSENTIMIENTO DE EL BANCO, ÉSTE PODRÁ EXIGIR QUE SEA RESTITUIDO A SU ESTADO ORIGINAL O QUE SE LE INDEMNICE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE TAL MODIFICACIÓN PUDIERA OCASIONARLE. =====

**DECIMO PRIMERA: SEGUROS Y SINIESTROS**=====

11.1 A LA FIRMA DE LA PRESENTE MINUTA, LA ARRENDATARIA SE OBLIGA CON EL BANCO A ENTREGAR Y MANTENER UNA PÓLIZA DE SEGUROS CONTRA TODO RIESGO EMITIDA POR UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS A SATISFACCIÓN DE EL BANCO, DEBIDAMENTE ENDOSADA A SU FAVOR, POR EL INMUEBLE. LA REFERIDA PÓLIZA Y EL ENDOSO DEBERÁN CONTENER LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES, A SATISFACCIÓN DE EL BANCO.=====

11.2 SI LA ARRENDATARIA NO CUMPLIERA CON CONTRATAR LA PÓLIZA DE SEGUROS DESCRITA EN EL PUNTO ANTERIOR Y/O NO LA MANTUVIERA VIGENTE, AUTORIZA IRREVOCABLEMENTE A EL BANCO PARA CONTRATARLA, RENOVARLA, OBTENER SU AMPLIACIÓN, Y REEMBOLSAR LOS DESEMBOLSOS QUE POR ESTE CONCEPTO HICIERA CON EL FIN DE MANTENER VIGENTE LA PÓLIZA MIENTRAS RIIJA EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO. =====

11.3 EL PAGO DE LA PRIMA ANUAL CORRESPONDIENTE A LA PÓLIZA INDICADA EN LA CLÁUSULA 11.1, INCLUYENDO CUALQUIER COSTO, COMISIÓN, TRIBUTOS O PAGO POR DEDUCIBLES EN CASO DE SINIESTROS SERÁN ASUMIDOS EXCLUSIVAMENTE POR LA ARRENDATARIA, QUIEN AUTORIZA MEDIANTE ESTE CONTRATO A DEBITAR LOS INDICADOS MONTOS DE LA CUENTA DE CARGO SEÑALADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES O DE CUALQUIER CUENTA QUE LA ARRENDATARIA MANTUVIERA EN EL BANCO. A ELECCIÓN DE EL BANCO, LA ARRENDATARIA DEBERÁ CUMPLIR CON PAGAR EN EFECTIVO LOS MONTOS SEÑALADOS DENTRO DE LAS 24 HORAS DE RECIBIDO EL AVISO DE COBRANZA DE EL BANCO.=====

11.4 EL BANCO NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA SI SE ABSTUVIERA DE CONTRATAR LA PÓLIZA Y/O SUS RENOVACIONES, NI POR EL EVENTUAL CASO DE QUE ALGÚN RIESGO ESPECIFICO NO HUBIERA SIDO CUBIERTO. EN TAL SENTIDO, LA ARRENDATARIA ASUME LA OBLIGACIÓN DE RESPONDER SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, POR TODOS LOS RIESGOS NO CUBIERTOS POR LA PÓLIZA DE SEGUROS, INCLUSO EN EL CASO DE AUSENCIA DE CULPA. =====

11.5 EN LA EVENTUALIDAD QUE OCURRIERA UN SINIESTRO, PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE EL INMUEBLE, LA ARRENDATARIA ASUME LA OBLIGACIÓN IRREVOCABLE DE REPARAR EL DAÑO O REPONERLO A ENTERA SATISFACCIÓN DE EL BANCO =====

**DECIMO SEGUNDA: RESOLUCION DE CONTRATO**=====

12.1 SIN PERJUICIO DE LAS CAUSALES DE RESOLUCIÓN PREVISTAS EXPRESAMENTE EN ESTE CONTRATO, CONSTITUYEN TAMBIÉN CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL MISMO, DE PLENO DERECHO, LAS SIGUIENTES:=====

- A. SI POR CUALQUIER CAUSA, LA ARRENDATARIA SE NEGARA A RECIBIR EL INMUEBLE, PARTE DE ÉL O SUS ACCESORIOS, O HABIÉNDOLO RECIBIDO Y SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN ESCRITA DE EL BANCO, PRETENDIERA DEVOLVERLO O CONSIGNARLO, O LO DEVOLVIERA O CONSIGNARA, O LO ENTREGARA A TERCEROS.=====
- B. SI LA ARRENDATARIA SE ATRASARA EN EL PAGO DE UNA (1) O MÁS CUOTAS CONSECUTIVAS O ALTERNADAS O, EN UNO (1) O MÁS MESES EN EL PAGO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN DERIVADA DE ESTE CONTRATO, O BIEN EN EL CUMPLIMIENTO DE CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN QUE DEBA SER EJECUTADA FRENTE A TERCEROS COMO RESULTADO DE ESTE CONTRATO=====
- C. SI LA ARRENDATARIA INCUMPLIERA CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO RESPECTO AL USO Y MANTENIMIENTO DE EL INMUEBLE=====

Av. Nicolás de Pierola 938 Df. A2-Lima (Portales de la Plaza San Martín)

Teléfonos: 715 2710 / 715 2718 / Fax: 718 8075 / E-mail: carnero@speedy.com.pe web: www.notariacларacarnero.com

Notaría  
Clara Carnero Avalos

16  
Decreto 2

- D. SI LA ARRENDATARIA NO FACILITARA LA INSPECCIÓN DE EL INMUEBLE EN EL TÉRMINO MÁXIMO DE CINCO (5) DÍAS ÚTILES DE REQUERIDA PARA ELLO O NO OBTUVIERA O CONSERVARA EN VIGENCIA LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y/O REGISTROS NECESARIOS PARA LA UTILIZACIÓN DE EL INMUEBLE Y/O DEL PERSONAL ENCARGADO DE OPERARLO. =====
- E. SI LA ARRENDATARIA ENAJENARA O TRASPASARA SUS BIENES O EMPRESA, TOTAL O PARCIALMENTE. =====
- F. SI LA ARRENDATARIA SE ENCONTRARA EN ESTADO DE CESACIÓN DE PAGOS O DE ATRASO EN LOS MISMOS CON EL BANCO O CON TERCEROS. =====
- G. SI LA ARRENDATARIA CAMBIARA EL GIRO ORDINARIO DE SU NEGOCIO. =====
- H. SI LA ARRENDATARIA REALIZA O FINANCIA ACTIVIDADES ILEGALES. ASIMISMO, SI LA ARRENDATARIA REALIZA O FINANCIA ACTIVIDADES QUE GENEREN DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O INCUMPLIMIENTOS A LA NORMATIVA LABORAL Y SOCIAL ESTABLECIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. =====
- I. SI LA ARRENDATARIA HUBIERA SOLICITADO ELLA MISMA, O CUALQUIER TERCERO, SU SOMETIMIENTO A CUALQUIER RÉGIMEN CONCURSAL DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE LA MATERIA. =====
- J. SI A JUICIO DE EL BANCO, LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA O FINANCIERA DE LA ARRENDATARIA CAUSARA FUNDADOS TEMORES QUE SUGIERAN CUALQUIERA DE LAS SITUACIONES ANTES MENCIONADAS. =====
- K. SI LA ARRENDATARIA INCUMPLIERA CUALQUIER OBLIGACIÓN QUE MANTUVIERA CON EL BANCO ESTABLECIDA EN EL PRESENTE CONTRATO U OTRAS QUE MANTENGA FRENTE A EL BANCO POR CUALQUIER CONCEPTO. =====

12.2 PARA QUE OPERE LA RESOLUCIÓN SERÁ SUFICIENTE UNA COMUNICACIÓN ESCRITA DE EL BANCO A LA ARRENDATARIA, CURSADA POR VÍA NOTARIAL A LA DIRECCIÓN SEÑALADA POR LA ARRENDATARIA EN ESTE CONTRATO, SEÑALÁNDOLE QUE HA INCURRIDO EN UNA O MÁS CAUSALES DE RESOLUCIÓN. =====

12.3 LA RESOLUCIÓN OPERA EN FORMA INMEDIATA Y AUTOMÁTICA, SIN QUE SEA NECESARIO PRONUNCIAMIENTO JUDICIAL ALGUNO, DESDE EL MOMENTO DE LA RECEPCIÓN POR LA ARRENDATARIA DE LA CARTA NOTARIAL ALUDIDA. =====

12.4 A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA INDICADA COMUNICACIÓN NOTARIAL, O CONJUNTAMENTE CON ELLA, EL BANCO PODRÁ EXIGIR EL PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS DE ARRENDAMIENTO VENCIDAS, SUS INTERESES COMPENSATORIOS Y MORATORIOS, PENALIDADES, COMISIONES, GASTOS, INCLUYENDO HONORARIOS PROFESIONALES, COSTOS Y COSTAS DEL JUICIO, COSTOS DE COBRANZA, DEVENGADOS O POR DEVENGARSE. EL BANCO PODRÁ TAMBIÉN, ATENDIENDO A LA NATURALEZA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, EXIGIR EL PAGO DEL ÍNTEGRO DE LAS CUOTAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO POR VENCERSE HASTA LA TOTAL FINALIZACIÓN DEL CONTRATO ASÍ COMO EL RESARCIMIENTO DEL DAÑO ULTERIOR DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN DEL MISMO. =====

ASIMISMO, A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA INDICADA COMUNICACIÓN NOTARIAL, O CONJUNTAMENTE CON ELLA, LA ARRENDATARIA DEBERÁ PROCEDER A DEVOLVER EL INMUEBLE, CONFORME LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA DEL PRESENTE CONTRATO. =====

12.5 LA ARRENDATARIA ASUME ÍNTEGRAMENTE LOS GASTOS DE RENOVACIÓN, REPARACIÓN Y EN GENERAL AQUELLOS DERIVADOS DE LA RECUPERACIÓN DE EL INMUEBLE. =====

12.6 LA ARRENDATARIA RENUNCIA DESDE YA A EJERCER CUALQUIER ACCIÓN O EXCEPCIÓN, Y A LOS PLAZOS PARA INTERPONERLAS, INCLUSIVE LAS ACCIONES INTERDICTALES, QUE PUDIERAN ENTORPECER LA DEVOLUCIÓN DE EL INMUEBLE A EL BANCO. =====

**DECIMO TERCERA: OTRAS OBLIGACIONES** =====

LA ARRENDATARIA SE OBLIGA EXPRESAMENTE A ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PRESERVAR Y HACER RESPETAR EL DERECHO DE PROPIEDAD DE EL BANCO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO. EN GENERAL Y SIN QUE LA ENUMERACIÓN TENGA CARÁCTER LIMITATIVO, SE OBLIGA A LO SIGUIENTE: =====

13.1 A MANTENER PERFECTAMENTE LEGIBLE TODAS LAS INSCRIPCIONES RELATIVAS A LA IDENTIFICACIÓN DE EL INMUEBLE. =

13.2 LA ARRENDATARIA, SIN PERJUICIO DE LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA, ASUME LA OBLIGACIÓN DE RESPONDER

Av. Nicolás de Pierola 938 Of. 21-Lima (Portales de la Plaza San Martín)

Telefonos: 715 2710 / 715 2718 / Fax: 718 8075 / E-mail: carnero@speedy.com.pe web: www.notariacларacarnero.com

v.  
Decreto  
2

Notaría  
Clara Carnero Avalos

POR LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN CON EL INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO, MIENTRAS ÉSTE SE ENCUENTRE BAJO SU POSESIÓN Y RIESGO. EL BANCO QUEDA FACULTADO PARA REPETIR DE LA ARRENDATARIA LAS SUMAS QUE POR ESE CONCEPTO HUBIERA ABONADO EN VIRTUD DEL MANDATO JUDICIAL, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA, SIENDO SUFICIENTE EL SIMPLE REQUERIMIENTO POR ESCRITO A LA ARRENDATARIA PARA QUE ÉSTA REEMBOLSE CUALQUIER MONTO O SUMA PAGADA POR ESTOS CONCEPTOS. =====

**13.3** LA ARRENDATARIA NO PODRÁ DEMOLER, CONSTRUIR, INDEPENDIZAR Y ACUMULAR A EL INMUEBLE, SALVO AQUELLAS QUE SE DESTINEN PARA EL MEJORAMIENTO DE SUS ACTIVIDADES Y SEGURIDAD DE LA ARRENDATARIA.=====

**13.4** CUALQUIER MODIFICACIÓN A LO PREVISTO EN LOS PUNTOS 2.2. Y 13.3. DEBERÁ REALIZARSE MEDIANTE ACUERDO PREVIO Y POR ESCRITO CON EL BANCO, SIENDO TODOS LOS GASTOS POR CUENTA Y RIESGO DE LA ARRENDATARIA.=====

**13.5** LA ARRENDATARIA ASUME EL PAGO ÍNTEGRO DE CUALQUIER TRIBUTO, INTERÉS O MULTA RELACIONADO CON EL INMUEBLE, DEVENGANDO O QUE SE DEVENGUE DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO O, INCLUSO LUEGO DE EJERCIDA LA OPCION O DESDE LA ADQUISICIÓN O IMPORTACIÓN DE LOS MISMOS.=====

LOS PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS VINCULADOS CON EL COBRO DE LOS TRIBUTOS, INTERESES O SANCIONES SEÑALADOS, SON DE RESPONSABILIDAD DE LA ARRENDATARIA, QUIEN DEBERÁ INTERVENIR PERSONALMENTE EN LOS MISMOS; SIN EMBARGO EL BANCO, A SU SOLA DECISIÓN Y SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, PODRÁ DECIDIR ACTUAR O NO EN LOS PROCESOS SEÑALADOS O DISPONER QUE LA ARRENDATARIA REALICE EL PAGO DE PARTE O DEL ÍNTEGRO DE LA DEUDA TRIBUTARIA O SANCIONES EN CUESTIÓN.=====

LA ACTUACIÓN DE EL BANCO NO EXIME EL PAGO DE LOS TRIBUTOS Y OTROS GASTOS APLICABLES ASUMIDOS EXPRESAMENTE POR LA ARRENDATARIA ANTE LA AUTORIDAD RESPECTIVA. EN ESTE SENTIDO, CUALQUIER PAGO QUE REALICE EL BANCO, COMO CONSECUENCIA DEL COBRO DE LOS TRIBUTOS, INTERESES O SANCIONES RELACIONADOS CON EL INMUEBLE, DEBERÁ SER REEMBOLSADO POR LA ARRENDATARIA A EL BANCO CONJUNTAMENTE CON LOS COSTOS, COSTAS, OTROS GASTOS Y COMISIONES POR LAS GESTIONES EFECTUADAS, CONFORME LAS CONDICIONES QUE ÉSTE ÚLTIMO ESTABLEZCA.=====

LA ARRENDATARIA DEBERÁ VERIFICAR PERMANENTEMENTE QUE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES DECLARADOS ANTE LAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS LOCALES CORRESPONDEN A LA REALIDAD, ASUMIENDO LOS TRIBUTOS, INTERESES Y/O MULTAS QUE SE PRODUZCAN POR CUALQUIER DIFERENCIA DETERMINADA POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.=====

**13.6** A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES, ASÍ COMO LOS REQUERIMIENTOS DE LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES, INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE CON RESPECTO DE LAS LICENCIAS, CERTIFICADOS, PERMISOS, FRANQUICIAS Y OTRAS AUTORIZACIONES NECESARIAS PARA LA CONDUCCIÓN DEL NEGOCIO. ASIMISMO, SE COMPRENDEN LAS LEYES DEL MEDIOAMBIENTE Y LAS DEMÁS RELACIONADAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL. =====

**13.7** LA ARRENDATARIA SE COMPROMETE A INFORMAR AL BANCO, EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES, DE CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE PUDIERA DAR ORIGEN A UN DETERIORO DE SUS INGRESOS, UTILIDADES, CAPACIDAD DE PAGO Y/O SITUACIÓN PATRIMONIAL O TAMBIÉN CUALQUIER INCREMENTO RELEVANTE EN SUS GASTOS. ASIMISMO SE COMPROMETE A INFORMAR DE CUALQUIER HECHO SUSCEPTIBLE DE DISMINUIR EL VALOR DE SUS ACTIVOS O QUE COMPROMETAN SU DOMINIO SOBRE LOS MISMOS. =====

**13.8** LA ARRENDATARIA SE OBLIGA A REALIZAR SUS MEJORES ESFUERZOS PARA CUMPLIR CON LA POLÍTICA AMBIENTAL DEL BANCO.=====

**13.9** LA ARRENDATARIA SE COMPROMETE A NO EFECTUAR NINGÚN OFRECIMIENTO, DÁDIVA, PRESENTE, PROMESA DE PAGO, PAGO U OTRO SIMILAR, DIRECTA O INDIRECTA, A FAVOR DE CUALQUIER FUNCIONARIO PÚBLICO O PRIVADO CON EL FIN DE INFLUENCIAR EN UNA DECISIÓN U OMISIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD PARA OBTENER BENEFICIOS RELACIONADOS AL PROYECTO FINANCIADO. =====

**13.10** LA ARRENDATARIA SE COMPROMETE A LLEVAR SUS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD DE ACUERDO A LOS

Av. Nicolás de Pierola 938 Of. 12-Lima (Portales de la Plaza San Martín)

Teléfonos: 715 2710 / 715 2718 / Fax: 718 8075 / E-mail: carnero@speedy.com.pe web: www.notariacларacarnero.com

10  
Decreto

Notaría  
Clara Carnero Avalos

PRINCIPIOS Y PRÁCTICAS CONTABLES DE ACEPTACIÓN GENERAL EN EL PERÚ, PERMITIENDO A EL BANCO OBTENER INFORMACIÓN DE TALES LIBROS Y REGISTROS. =====

**13.11** LA ARRENDATARIA SE OBLIGA A IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS QUE EL BANCO SOLICITE EN CASO ESTE ÚLTIMO TOME CONOCIMIENTO, CONSIDERE O VERIFIQUE QUE LA ARRENDATARIA INCUMPLA CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA NORMATIVIDAD LABORAL, SOCIAL O AMBIENTAL VIGENTE; DENTRO DE UN PLAZO QUE NO DEBE EXCEDER DE 60 (SESENTA) DÍAS DESDE QUE EL BANCO SOLICITA LA MEDIDA. DE SER NECESARIO, DICHO PLAZO PODRÁ SER PRORROGADO POR EL BANCO TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LA NATURALEZA DEL EVENTO. DE SER NECESARIO EL BANCO PODRÁ PRORROGAR DICHO PLAZO TENIENDO EN CUENTA LA NATURALEZA DEL EVENTO. =====

**DECIMO CUARTA: ESTIPULACIONES ADICIONALES**=====

**14.1** LA ARRENDATARIA PRESTA SU CONFORMIDAD Y EXPRESAMENTE AUTORIZA A EL BANCO PARA CEDER O TRANSMITIR TOTAL O PARCIALMENTE TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO EN FAVOR DE UN TERCERO. NO SERÁ NECESARIA LA COMUNICACIÓN DE FECHA CIERTA A LA ARRENDATARIA PARA QUE LA CESIÓN SURTA EFECTOS. ESTE PACTO COMPRENDE TANTO LA CESIÓN DE DERECHOS COMO LA CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL. ASIMISMO, EL BANCO PODRÁ AFECTAR O DAR EN GARANTÍA, CUALQUIERA QUE SEA LA FORMA QUE ÉSTA REVISTA, LOS DERECHOS QUE ESTE CONTRATO CONFIERE. =====

**14.2** LA ARRENDATARIA NO PODRÁ CEDER, TRASPASAR, SUB-ARRENDAR, GRAVAR DE FORMA ALGUNA O TRANSMITIR POSESIÓN DE EL INMUEBLE NI DE LOS DERECHOS U OBLIGACIONES ORIGINADAS EN EL PRESENTE CONTRATO YA SEA EN SU TOTALIDAD O EN PARTE SIN PREVIO CONSENTIMIENTO FORMULADO POR ESCRITO DE EL BANCO, BAJO PENA DE RESOLUCIÓN AUTOMÁTICA Y DE PLENO DERECHO DEL PRESENTE CONTRATO. =====

**14.3** CUALQUIER ELEMENTO QUE LA ARRENDATARIA INSTALE EN EL INMUEBLE SERÁN DE PROPIEDAD DE EL BANCO, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD A QUE HUBIERE LUGAR POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA ARRENDATARIA. TODA REPARACIÓN, CUALQUIERA SEA SU NATURALEZA, IMPORTANCIA O URGENCIA SERÁ DE CUENTA, COSTO Y CARGO DE LA ARRENDATARIA, SIN DERECHO A REEMBOLSO O COMPENSACIÓN ALGUNA POR PARTE DE EL BANCO. =====

**14.4** LA FALTA DE EJERCICIO POR EL BANCO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL PRESENTE CONTRATO EN GENERAL, NO IMPLICA DE FORMA ALGUNA RENUNCIA DE LAS MISMAS. =====

**DECIMO QUINTA: PAGO ANTICIPADO**=====

LA ARRENDATARIA PODRÁ REALIZAR PAGOS ANTICIPADOS DE LAS CUOTAS O SALDOS EN FORMA TOTAL O PARCIAL, SIEMPRE Y CUANDO, SE COMUNIQUE A EL BANCO POR ESCRITO LA INTENCIÓN DE REALIZAR EL PAGO ANTICIPADO, CON UN MÍNIMO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES ANTES DE LA FECHA DEL PRÓXIMO VENCIMIENTO. EL PAGO ANTICIPADO SE REALIZARA EL MISMO DÍA DE VENCIMIENTO DE LA CUOTA. EL PAGO ANTICIPADO NO PODRÁ SER MENOR AL VALOR DE 02 CUOTAS. =====

LOS PAGOS ANTICIPADOS TOTALES O PARCIALES ESTARÁN SUJETOS A CUALQUIER TRIBUTOS QUE GRAVE LA MISMA, EL CUAL DEBERÁ SER ASUMIDO POR LA ARRENDATARIA Y A LA COMISIÓN QUE TENGA ESTABLECIDA EL BANCO PARA ESTA CLASE DE OPERACIONES Y QUE FIGURA EN EL TARIFARIO DE EL BANCO QUE LA ARRENDATARIA DECLARA CONOCER Y ACEPTAR. EL BANCO SE RESERVA EL DERECHO DE MODIFICAR LA COMISIÓN ANTES INDICADA UTILIZANDO EL MISMO SISTEMA DE COMUNICACIÓN SEÑALADO EN EL NUMERAL 8.6. =====

LA ARRENDATARIA PODRÁ EFECTUAR PAGOS ANTICIPADOS TOTALES O PARCIALES, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE AL DÍA EN SUS OBLIGACIONES Y HAYA TENIDO POR LO MENOS UN AÑO DE VIGENCIA. =====

**DECIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION**=====

LA ARRENDATARIA SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO EL QUE FIGURA EN ESTE DOCUMENTO, DONDE SE LE HARÁN LLEGAR LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE HUBIERA LUGAR, OBLIGÁNDOSE A COMUNICAR CUALQUIER VARIACIÓN DEL DOMICILIO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO MEDIANTE CARTA NOTARIAL. =====  
EL BANCO SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SUS OFICINAS EN ESTA CIUDAD. SIN PERJUICIO DE

Notaria  
Clara Carnero Avalos

27  
chequeo

ELLO, Y SÓLO TRATÁNDOSE DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, EL DOMICILIO DE EL BANCO SERÁ EL DE SU SEDE CENTRAL UBICADA EN AV. REPÚBLICA DE PANAMÁ N° 3055, SAN ISIDRO.=====

LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUECES DEL DISTRITO JUDICIAL QUE CORRESPONDA A LA OFICINA DEL BANCO DONDE SE OTORGÓ EL ARRENDAMIENTO FINANCIERO MATERIA DE ESTE CONTRATO. TRATÁNDOSE DE OFICINAS UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUECES Y TRIBUNALES DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CERCADO DE LIMA.=====

**DECIMO SETIMA: GASTOS DE LA ESCRITURA**=====

LOS GASTOS QUE ORIGINE EL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA QUE ESTA MINUTA ORIGINE, SERÁN DE CUENTA Y CARGO DE LA ARRENDATARIA, INCLUSIVE LOS DERIVADOS DE LA OBTENCIÓN DE UN TESTIMONIO PARA EL BANCO, ===== ASÍ COMO LOS GASTOS NOTARIALES DE SER EL CASO. ===== LIMA, 30 DE MARZO DE 2009=====

**PRIMERA CLAUSULA ADICIONAL PODER IRREVOCABLE**=====

POR EL PRESENTE INSTRUMENTO LA ARRENDATARIA OTORGA PODER IRREVOCABLE EN FAVOR DE EL BANCO, A FIN QUE ÉSTE PUEDA ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA ARRENDATARIA, PARA EFECTUAR LOS SIGUIENTES ACTOS:=====

1. REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA TRANSFERIR LA PROPIEDAD DE EL INMUEBLE, A FAVOR DE LA ARRENDATARIA, LUEGO QUE ÉSTA HAYA EJERCIDO LA OPCION.=====

2. CELEBRAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA ARRENDATARIA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA POR LA TRANSFERENCIA DE EL INMUEBLE.=====

3. REPRESENTAR A LA ARRENDATARIA ANTE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA O PRIVADA, CON LA FINALIDAD DE FORMALIZAR LA TRANSFERENCIA A FAVOR DE LA ARRENDATARIA DE EL INMUEBLE. =====

EL PLAZO DEL PODER IRREVOCABLE SE EMPEZARÁ A COMPUTAR A PARTIR DE LA FECHA DEL EJERCICIO DE LA OPCION POR PARTE DE LA ARRENDATARIA. =====

EL NO EJERCICIO DEL PODER IRREVOCABLE OTORGADO POR LA ARRENDATARIA A FAVOR DE EL BANCO, NO GENERA PARA ÉSTE RESPONSABILIDAD ALGUNA.=====

LIMA, 30 DE MARZO DE 2009=====

UNA FIRMA ILEGIBLE.- TREFILADOS PERUANOS S.A. LA ARRENDATARIA.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- TREFILADOS PERUANOS S.A. LA ARRENDATARIA.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- EL BANCO.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- EL BANCO.=====

AUTORIZADA LA PRESENTE MINUTA POR MAGALY VICUÑA ASTETE.- ABOGADA.- REG. CAL. 37924.=====

**ANEXO N° 1**=====

**DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:**=====

**UBICACIÓN:** CON FRENTE AL JIRON JOSE MARIA GALDEANO Y MENDOZA N° 971-981 Y AVENIDA GUILLERMO DANSEY N° 1580- 1598, CERCADO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.=====

**INSCRIPCIÓN:** INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 49038462 DEL REGISTRO DE PREDIOS DE LIMA.=====

**VALOR DE VENTA:** US\$ 588,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS).=====

LIMA, 30 DE MARZO DE 2009=====

UNA FIRMA ILEGIBLE.- TREFILADOS PERUANOS S.A. LA ARRENDATARIA.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- TREFILADOS PERUANOS S.A. LA ARRENDATARIA.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- EL BANCO.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- EL BANCO.- UNA FIRMA Y UN SELLO QUE DICE:

MAGALY VICUÑA ASTETE.- ABOGADA.- REG. CAL. 37924.=====

Av. Nicolás de Pierola 938 Of. A2-Lima (Portales de la Plaza San Martín)

Teléfonos: 715 2710 / 715 2718 / Fax: 718 8075 / E-mail: carnero@speedy.com.pe web: www.notariacларacarnero.com

# Notaría Clara Carnero Avalos

20  
Diciembre  
26

**INSERTO.- ANEXO 2**

## ANEXO 2

NOMBRE SOLICITANTE: TREFILADOS PERUANOS SA      IMPORTE: 1,840,440.00      MONEDA: NUEVO SOL  
 NÚMERO CONTRATO:      CUOTA INICIAL:      PAGINA: 1 DE 81  
 NÚMERO CUENTA:

### CALENDARIO DE PAGOS LEASING

CUOTA	CAPITAL	INTERESES	CUOTA NETA	SEGURO	PORTES	I.G.V.	TOTAL REEMBOLSO
1	-	16,604.30	16,604.30	-	4.00	3,155.58	19,763.88
2	-	16,604.30	16,604.30	-	4.00	3,155.58	19,763.88
3	-	16,604.30	16,604.30	-	4.00	3,155.58	19,763.88
4	-	16,604.30	16,604.30	-	4.00	3,155.58	19,763.88
5	-	16,604.30	16,604.30	-	4.00	3,155.58	19,763.88
6	51,719.02	16,604.30	68,323.32	-	4.00	12,982.19	81,309.52
7	52,185.63	16,137.70	68,323.32	-	4.00	12,982.19	81,309.52
8	52,656.44	15,666.88	68,323.32	-	4.00	12,982.19	81,309.52
9	53,131.50	15,191.82	68,323.32	-	4.00	12,982.19	81,309.52
10	53,610.65	14,712.47	68,323.32	-	4.00	12,982.19	81,309.52
11	54,094.52	14,228.80	68,323.32	-	4.00	12,982.19	81,309.52
12	54,582.58	13,740.76	68,323.32	-	4.00	12,982.19	81,309.52
13	55,075.00	13,248.32	68,323.32	-	4.00	12,982.19	81,309.52
14	55,571.88	12,751.44	68,323.32	-	4.00	12,982.19	81,309.52
15	56,073.25	12,250.08	68,323.32	-	4.00	12,982.19	81,309.52
16	56,579.14	11,744.19	68,323.32	-	4.00	12,982.19	81,309.52
17	57,089.59	11,233.74	68,323.32	-	4.00	12,982.19	81,309.52
18	57,604.65	10,718.68	68,323.32	-	4.00	12,982.19	81,309.52
19	58,124.35	10,198.97	68,323.32	-	4.00	12,982.19	81,309.52
20	58,648.74	9,674.58	68,323.32	-	4.00	12,982.19	81,309.52
21	59,177.87	9,145.46	68,323.32	-	4.00	12,982.19	81,309.52
22	59,711.77	8,611.56	68,323.32	-	4.00	12,982.19	81,309.52
23	60,250.48	8,072.84	68,323.32	-	4.00	12,982.19	81,309.52
24	60,794.06	7,529.27	68,323.32	-	4.00	12,982.19	81,309.52
25	61,342.53	6,980.79	68,323.32	-	4.00	12,982.19	81,309.52
26	61,895.96	6,427.38	68,323.32	-	4.00	12,982.19	81,309.52
27	62,454.38	5,868.94	68,323.32	-	4.00	12,982.19	81,309.52
28	63,017.84	5,305.48	68,323.32	-	4.00	12,982.19	81,309.52
29	63,586.38	4,736.94	68,323.32	-	4.00	12,982.19	81,309.52
30	64,160.05	4,163.27	68,323.32	-	4.00	12,982.19	81,309.52
31	64,738.90	3,584.42	68,323.32	-	4.00	12,982.19	81,309.52
32	65,322.97	3,000.35	68,323.32	-	4.00	12,982.19	81,309.52
33	65,912.31	2,411.02	68,323.32	-	4.00	12,982.19	81,309.52
34	66,506.96	1,816.36	68,323.32	-	4.00	12,982.19	81,309.52
35	67,106.99	1,216.34	68,323.32	-	4.00	12,982.19	81,309.52
36	67,712.42	610.81	68,323.32	-	4.00	12,982.19	81,309.52
OPCION DE COMPRA	1.00		1.00		4.00	0.85	5.85

**Luis Miguel Romani Salazar**  
Ejecutivo de Leasing

**CONCLUSIÓN.-** FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, SE ADIERTE A LOS OTORGANTES DE SU OBJETO Y DE SUS EFECTOS LEGALES POR LA LECTURA QUE DE TODO HICIERON, AFIRMÁNDOSE Y RATIFICÁNDOSE EN EL CONTENIDO DEL MISMO, SIN MODIFICACIÓN ALGUNA Y DECLARAN RECONOCER COMO SUYAS LAS FIRMAS DE LA MINUTA QUE LA ORIGINA. DE LO QUE DOY FE. =====

Verific  
Sim 27

# Notaría Clara Carnero Avalos

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO 047-2004-EF DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2004, LA NOTARIA QUE SUSCRIBE CUMPLE CON INDICAR LO SIGUIENTE: NO SE EXHIBIERON DOCUMENTOS DE PAGO. =====

LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA SE INICIA EN LA FOJA CON NUMERO DE SERIE 0477571 Y TERMINA EN LA FOJA CON NUMERO DE SERIE 0477583.=====

MANUEL LOZANO OLAZO, CATHERIN MONICA ZUBIATE SALGADO DE LOZANO, FIRMARON EL PRESENTE INSTRUMENTO E IMPRIMIERON SU HUELLA DIGITAL A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL NUEVE. =====

IVAN MUÑOZ ROTHGIESSER, ADRIANA LEONOR PERALTA MELGAR, FIRMARON EL PRESENTE INSTRUMENTO E IMPRIMIERON SU HUELLA DIGITAL A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE. =====

LA NOTARIA CLARA PALMIRA YSABEL CARNERO AVALOS, SUSCRIBE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA QUE CONCLUYE CON FECHA NUEVE DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE. DOY FE. =====

=====

ES TRANSCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA ESCRITURA PUBLICA QUE CORRE EN MI REGISTRO DE FOJAS OCHO MIL CIENTO SETENTA Y UNO A FOJAS OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES LA MISMA QUE SE ENCUENTRA SUSCRITA POR LOS COMPARECIENTES Y AUTORIZADA POR MI LA NOTARIA, LA QUE GUARDA IDENTIDAD CON SU MATRIZ. A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA EXPIDO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO, EL QUE RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO Y FIRMO EN LIMA A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL NUEVE. =====

REGISTRO DE LA PROPIEDAD A PARTIR DE LA VENTA

El presente documento es el resultado del control de estado de la escritura pública que se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad a partir de la venta de la finca que se describe en el presente documento. La presente inscripción es el resultado del control de estado de la escritura pública que se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad a partir de la venta de la finca que se describe en el presente documento.

Notaría Clara Carnero Avalos  
Unidad de Registro

Notaría Clara Carnero Avalos  
Unidad de Registro

25



CARTA NOTARIAL



Lima, 14 de setiembre del 2009

Sres.  
**TREFILADOS PERUANOS SA**  
Calle Galdeano y Mendoza Jose N°981 Urb Zona Industrial  
Distrito Lima 16 y 15 ARGENTINA

De nuestra consideración:

Por conducto notarial nos dirigimos a Ud. en su calidad de Arrendatario del contrato de Arrendamiento Financiero N° 0011-0809-8100289333, suscrito con nuestra representada.

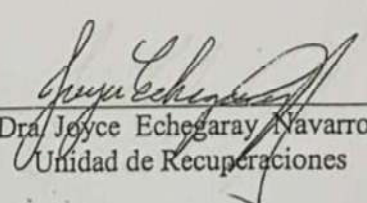
Es del caso que usted no ha cumplido con el pago puntual de la merced conductiva pactada, no obstante haberse requerido su pago, y conforme lo establece la Cláusula Décimo Segunda del contrato de Arrendamiento Financiero que señala el incumplimiento en el pago de la merced conductiva como una causal de resolución, por lo antes indicado y de conformidad a lo regulado en el Decreto Legislativo N° 299 y sus modificatorias, concordado con el Art. 1430 del Código Civil, procedemos a comunicarle que el mencionado contrato queda **RESUELTO DE PLENO DERECHO A PARTIR DE LA FECHA.**

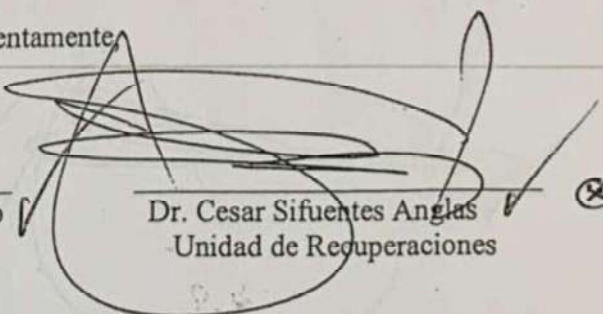
En consecuencia, de conformidad al contrato antes citado procederemos a iniciar los procesos judiciales para la recuperación de la deuda vencida contra usted.

Asimismo, como consecuencia de la resolución del contrato de arrendamiento les requerimos para que en el plazo de 48 horas de recibida nuestra comunicación notarial cumpla con entregar el bien inmueble materia del contrato antes citado. En caso de no producirse la devolución del bien, nos veremos en la imperiosa necesidad de iniciar la acción penal por Apropiación Ilícita, de conformidad al Art. 190 del Código Penal.

Sin otro particular, quedamos de Uds.

Atentamente,

  
Dra. Joyce Echegaray Navarro  
Unidad de Recuperaciones

  
Dr. Cesar Sifuentes Angles  
Unidad de Recuperaciones

**CARTA NOTARIAL**

NOTARIA RICARDO FERNANDINI BARREDA  
Las Begonias 405 - San Isidro  
Telf.: 315-4122  
17 SET. 2009  
CARTA NOTARIAL N° 600300

Lima, 14 de setiembre del 2009

Sres.  
**TREFILADOS PERUANOS SA**  
Calle Los Brillantes N° 555 Of 307 Urb Balconcillo  
Distrito La Victoria

De nuestra consideración:

Por conducto notarial nos dirigimos a Ud. en su calidad de Arrendatario del contrato de Arrendamiento Financiero N° 0011-0809-8100289333, suscrito con nuestra representada.

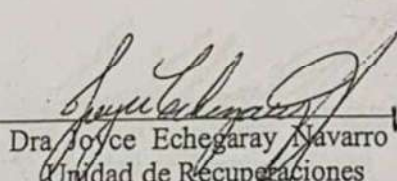
Es del caso que usted no ha cumplido con el pago puntual de la merced conductiva pactada, no obstante haberse requerido su pago, y conforme lo establece la Cláusula Décimo Segunda del contrato de Arrendamiento Financiero que señala el incumplimiento en el pago de la merced conductiva como una causal de resolución, por lo antes indicado y de conformidad a lo regulado en el Decreto Legislativo N° 299 y sus modificatorias, concordado con el Art. 1430 del Código Civil, procedemos a comunicarle que el mencionado contrato queda **RESUELTO DE PLENO DERECHO A PARTIR DE LA FECHA.**


En consecuencia, de conformidad al contrato antes citado procederemos a iniciar dos procesos judiciales para la recuperación de la deuda vencida contra usted.

Asimismo, como consecuencia de la resolución del contrato de arrendamiento les requerimos para que en el plazo de 48 horas de recibida nuestra comunicación notarial cumpla con entregar el bien inmueble materia del contrato antes citado. En caso de no producirse la devolución del bien, nos veremos en la imperiosa necesidad de iniciar la acción penal por Apropiación Ilícita, de conformidad al Art. 190 del Código Penal.

Sin otro particular, quedamos de Uds.

Atentamente,

  
Dra. Joyce Echegaray Navarro  
Unidad de Recuperaciones

  
Dr. Cesar Sifuentes Anglas  
Unidad de Recuperaciones

CARTA NOTARIAL



Lima, 14 de setiembre del 2009

Sres.  
**TREFILADOS PERUANOS SA**  
Av. Oscar R Benavides 1818  
Distrito Lima

De nuestra consideración:

Por conducto notarial nos dirigimos a Ud. en su calidad de Arrendatario del contrato de Arrendamiento Financiero N° 0011-0809-8100289333, suscrito con nuestra representada.

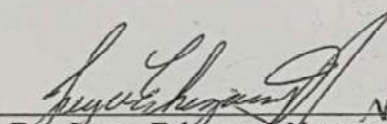
Es del caso que usted no ha cumplido con el pago puntual de la merced conductiva pactada, no obstante haberse requerido su pago, y conforme lo establece la Cláusula Décimo Segunda del contrato de Arrendamiento Financiero que señala el incumplimiento en el pago de la merced conductiva como una causal de resolución, por lo antes indicado y de conformidad a lo regulado en el Decreto Legislativo N° 299 y sus modificatorias, concordado con el Art. 1430 del Código Civil, procedemos a comunicarle que el mencionado contrato queda **RESUELTO DE PLENO DERECHO A PARTIR DE LA FECHA**

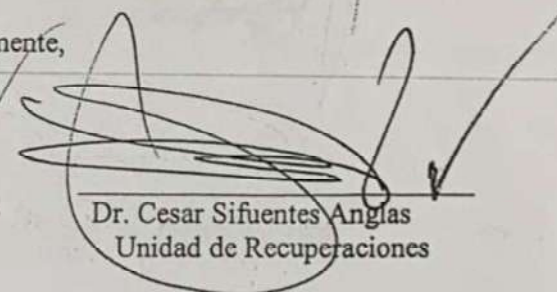
En consecuencia, de conformidad al contrato antes citado procederemos a iniciar los procesos judiciales para la recuperación de la deuda vencida contra usted.

Asimismo, como consecuencia de la resolución del contrato de arrendamiento requerimos para que en el plazo de 48 horas de recibida nuestra comunicación notarial cumpla con entregar el bien inmueble materia del contrato antes citado. En caso de no producirse la devolución del bien, nos veremos en la imperiosa necesidad de iniciar la acción penal por Apropiación Ilícita, de conformidad al Art. 190 del Código Penal.

Sin otro particular, quedamos de Uds.

Atentamente,

  
Dra. Joyce Echegaray Navarro  
Unidad de Recuperaciones

  
Dr. Cesar Sifuentes Anglas  
Unidad de Recuperaciones

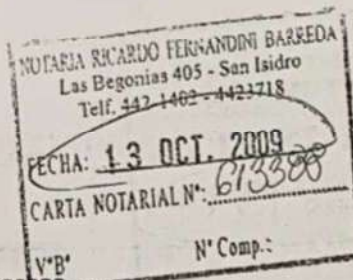
Lima, 12 de Octubre de 2009.

Señores

**TREFILADOS PERUANOS S.A.**

Av. Oscar R. Benavides N° 1818

Distrito de Lima



Ref: Contrato de Leasing N° 0011-0809-8100289333

De nuestra consideración:

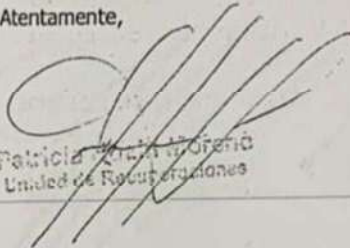
Como es de vuestro conocimiento, mediante Carta Notarial de fecha 14 de Septiembre del 2009 nuestra Institución dio por resuelto el Contrato de Arrendamiento Financiero de la referencia, debido al incumplimiento de vuestra parte en el pago de la merced conductiva pactada.

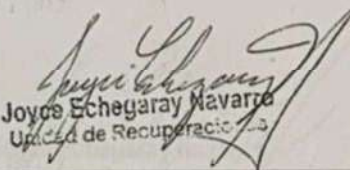
En tal sentido y de conformidad con lo previsto en el inciso 12.4 del Contrato del Arrendamiento Financiero que consta de la Escritura Pública de fecha 04.04.09, Notario Público, Dra. Clara Carnero Ávalos, a partir de la resolución del Contrato el BANCO CONTINENTAL ha quedado facultado para exigir el pago total e inmediato de las cuotas vencidas, así como el pago del íntegro de las cuotas restantes pactadas hasta la finalización del Contrato de Leasing, más sus intereses compensatorios, moratorios y gastos pactados, en cada caso.

Como consecuencia de lo anterior, por la presente los requerimos formalmente para que en el plazo perentorio de 24 horas de recibida esta comunicación, cumplan con el pago de la suma de S/. 9,466.74 (Nueve mil cuatrocientos sesenta y seis y 74/100 nuevos soles) importe correspondiente a la sumatoria del capital de tres (03) cuotas vencidas que van de la cuota 03 a la 05, importe correspondiente al Impuesto general a la Venta desembolsado por el BANCO CONTINENTAL, así como el importe de S/. 1'840,440.00 (Un millón ochocientos cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y 00/100 nuevos soles) correspondiente al Saldo del Capital Financiado en el Arrendamiento Financiero, más los intereses compensatorios y moratorios correspondientes devengados y que se devenguen hasta la fecha de pago en cada caso.

De no proceder conforme a lo requerido, procederemos de inmediato a iniciar las acciones judiciales correspondientes para el cobro del importe señalado, siendo de vuestro cargo los gastos, costos y costas que genere dicha gestión.

Atentamente,

  
Patricia María Moreno  
Unidad de Recuperación

  
Joyce Echegaray Navarro  
Unidad de Recuperación

20  
Juan Diego Ruiz  
32

Lima, 12 de Octubre de 2009.

Señores  
**TREFILADOS PERUANOS S.A.**  
Calle Galdeano y Mednoza José N° 981 Urb. Zona Industrial  
Distrito de Lima.-

NOTARIA RICARDO FERNANDINI BARREDA  
Las Begonias 405 - San Isidro  
Tel. 442-1402 - 4423718  
FECHA: 13 OCT. 2009  
CARTA NOTARIAL N°: 613309  
V°B° N° Comp.:

Ref: **Contrato de Leasing N° 0011-0809-8100289333.**

De nuestra consideración:

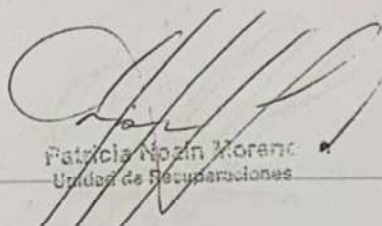
Como es de vuestro conocimiento, mediante Carta Notarial de fecha 14 de Septiembre del 2009 nuestra Institución dio por resuelto el Contrato de Arrendamiento Financiero de la referencia, debido al incumplimiento de vuestra parte en el pago de la merced conductiva pactada.

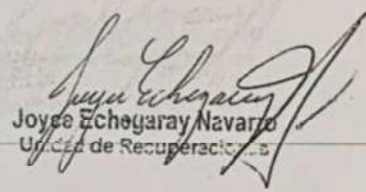
En tal sentido y de conformidad con lo previsto en el inciso 12.4 del Contrato del Arrendamiento Financiero que consta de la Escritura Pública de fecha 04.04.09, Notario Público, Dra. Clara Carnero Ávalos, a partir de la resolución del Contrato el BANCO CONTINENTAL ha quedado facultado para exigir el pago total e inmediato de las cuotas vencidas, así como el pago del íntegro de las cuotas restantes pactadas hasta la finalización del Contrato de Leasing, más sus intereses compensatorios, moratorios y gastos pactados, en cada caso.

Como consecuencia de lo anterior, por la presente los requerimos formalmente para que en el plazo perentorio de 24 horas de recibida esta comunicación, cumplan con el pago de la suma de S/. 9,466.74 (Nueve mil cuatrocientos sesenta y seis y 74/100 nuevos soles) importe correspondiente a la sumatoria del capital de tres (03) cuotas vencidas que van de la cuota 03 a la 05, importe correspondiente al Impuesto general a la Venta desembolsado por el BANCO CONTINENTAL, así como el importe de S/. 1'840,440.00 (Un millón ochocientos cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y 00/100 nuevos soles) correspondiente al Saldo del Capital Financiado en el Arrendamiento Financiero, más los intereses compensatorios y moratorios correspondientes devengados y que se devenguen hasta la fecha de pago en cada caso.

De no proceder conforme a lo requerido, procederemos de inmediato a iniciar las acciones judiciales correspondientes para el cobro del importe señalado, siendo de vuestro cargo los gastos, costos y costas que genere dicha gestión.

Atentamente,

  
Patricia Morán Moreno  
Unidad de Recuperación

  
Joyce Echegaray Navarro  
Unidad de Recuperación

22  
Vuelto  
0 Recibido

Lima, 12 de Octubre de 2009.

Señores  
**TREFILADOS PERUANOS S.A.**  
Calle Los Brillantes N° 555-Ofc. 307, Urbanización Balconcillo  
Distrito de La Victoria.-

Ref: Contrato de Leasing N° 0011-0809-8100289333.

NOTARIA RICARDO FERNANDIN BARREDA  
Las Begonias 405 - San Isidro  
Tel. 442-1402 - 4423718  
FECHA: 13 OCT. 2009  
CARTA NOTARIAL N°: 613387  
V'B' N° Comp.:

De nuestra consideración:

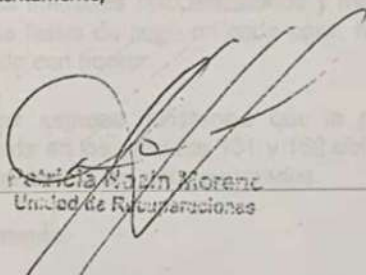
Como es de vuestro conocimiento, mediante Carta Notarial de fecha 14 de Septiembre del 2009 nuestra Institución dio por resuelto el Contrato de Arrendamiento Financiero de la referencia, debido al incumplimiento de vuestra parte en el pago de la merced conductiva pactada.

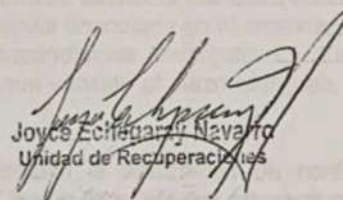
En tal sentido y de conformidad con lo previsto en el inciso 12.4 del Contrato del Arrendamiento Financiero que consta de la Escritura Pública de fecha 04.04.09, Notario Público, Dra. Clara Carnero Ávalos, a partir de la resolución del Contrato el BANCO CONTINENTAL ha quedado facultado para exigir el pago total e inmediato de las cuotas vencidas, así como el pago del íntegro de las cuotas restantes pactadas hasta la finalización del Contrato de Leasing, más sus intereses compensatorios, moratorios y gastos pactados, en cada caso.

Como consecuencia de lo anterior, por la presente los requerimos formalmente para que en el plazo perentorio de 24 horas de recibida esta comunicación, cumplan con el pago de la suma de S/. 9,466.74 (Nueve mil cuatrocientos sesenta y seis y 74/100 nuevos soles) importe correspondiente a la sumatoria del capital de tres (03) cuotas vencidas que van de la cuota 03 a la 05, importe correspondiente al Impuesto general a la Venta desembolsado por el BANCO CONTINENTAL, así como el importe de S/. 1'840,440.00 (Un millón ochocientos cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y 00/100 nuevos soles) correspondiente al Saldo del Capital Financiado en el Arrendamiento Financiero, más los intereses compensatorios y moratorios correspondientes devengados y que se devenguen hasta la fecha de pago en cada caso.

De no proceder conforme a lo requerido, procederemos de inmediato a iniciar las acciones judiciales correspondientes para el cobro del importe señalado, siendo de vuestro cargo los gastos, costos y costas que genere dicha gestión.

Atentamente,

  
Patricia Nozín Moreno  
Unidad de Recuperación

  
Joyce Echigarray Navarro  
Unidad de Recuperación

AV. REPÚBLICA DE PANAMÁ NO. 3055-SAN ISIDRO. TELÉFONO: 2111000

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO  
REGISTRADO EN ESTA NOTARIA  
Carta Notarial N° 613387  
Fecha: 13 OCT 2009

CARTA NOTARIAL

Lima, 04 de diciembre del 2009

Sres.  
**TREFILADOS PERUANOS SA**  
Calle Galdeano y Mendoza Jose N° 981 Urb Zona Industrial  
Distrito Lima



De nuestra consideración:

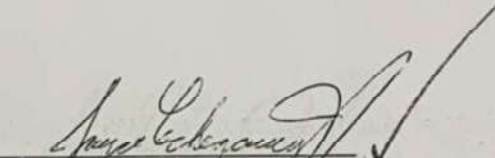
Por conducto notarial nos dirigimos a ustedes, en su calidad de Arrendatarios del contrato de Arrendamiento Financiero N° 0011-0809-8100289333, suscrito con nuestra representada, para el arrendamiento del inmueble de nuestra propiedad sito en: Jr. José María Galdeano y Mendoza N° 971-981 y Av. Guillermo Dansey N° 1580-1598, distrito de Cercado de Lima, a fin de **RATIFICAR** en todos sus términos, la resolución de contrato de arrendamiento comunicada a ustedes mediante Carta Notarial de fecha 14 de setiembre del 2009, por la cual al no haber cumplido con el pago puntual de la merced conductiva pactada, no obstante haberseles requerido su pago, se procedió a resolver el Contrato de Arrendamiento Financiero que consta de la Escritura Pública de fecha 04 de abril de 2009, Notario Público Dra. Clara Carnero Avalos, en aplicación de lo previsto en la Cláusula Décimo Segunda del referido Contrato, que señala el incumplimiento en el pago de la merced conductiva como una causal de resolución, en concordancia con lo regulado en el Decreto Legislativo N° 299 y sus modificatorias, así como con el Art. 1430 del Código Civil.

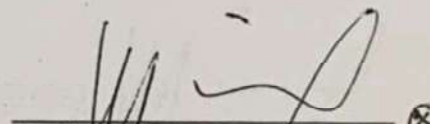
La ratificación antes señalada, se extiende igualmente al requerimiento de entrega del inmueble de nuestra propiedad contenido en la Carta Notarial de fecha 14 de setiembre de 2009, así como al plazo conferido para dicho cumplimiento, requerimiento de entrega que se efectuó como consecuencia de la resolución del Contrato antes señalado y que hasta la fecha ustedes no han cumplido.

Asimismo, **SE RATIFICA** en todos sus términos, el requerimiento de pago comunicado a ustedes mediante Carta Notarial de fecha 12 de octubre de 2009, a fin que cumplan con el pago de la suma de **S/ 9,466.74** (Nueve mil cuatrocientos sesenta y seis y 74/100 Nuevos Soles), importe correspondiente a la sumatoria de capital de tres cuotas vencidas que van de la cuota 03 a la 05, importe correspondiente al Impuesto General a las Ventas desembolsado por nuestro Banco, así como la suma de **S/ 1'840,440.00** (Un Millón ochocientos cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y 00/100 nuevos soles), correspondiente al saldo del capital financiado en el arrendamiento financiero, más los intereses compensatorios y moratorios correspondientes devengados y que se devenguen hasta la fecha de pago en cada caso, requerimiento que vencido el plazo otorgado, ustedes no han cumplido con honrar.

Dejamos expresa constancia que la presente ratificación la realizamos de conformidad con lo estipulado en los artículos 161 y 162 del Código Civil, la que tiene efectos retroactivos para todos los fines legales de los actos señalados.

Atentamente,

  
Dra. Joyce Echegaray Navarro  
Unidad de Recuperaciones

  
Dr. María del Pilar Cárdenas Díaz  
Unidad de Recuperaciones

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO  
REDACTADO EN ESTA NOTARIA

Carta Notarial N° 65171  
Fecha: 04 DIC. 2009

CARTA NOTARIAL

Lima, 04 de diciembre del 2009

Sres.  
**TREFILADOS PERUANOS SA**  
Av. Oscar R Benavides N° 1818  
Distrito Lima

**DEMASER PERU**  
SOCIEDAD ANONIMA GERENCIADA  
04 DIC 2009  
**RECIBIDO**  
NO ES SEÑAL DE CONFORMIDAD  
AQUI NO DOMICILIA

29  
V. ...  
S. ...

**RECIBIDO**  
04 DIC 2009  
NOTARIA  
**JONZALES LOLI**  
Mariscal Miller 1701  
LINCE

De nuestra consideración:

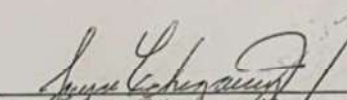
Por conducto notarial nos dirigimos a ustedes, en su calidad de Arrendatarios del contrato de Arrendamiento Financiero N° 0011-0809-8100289333, suscrito con nuestra representada, para el arrendamiento del inmueble de nuestra propiedad sito en: Jr. José María Galdeano y Mendoza N° 971-981 y Av. Guillermo Dansey N° 1580-1598, distrito de Cercado de Lima, a fin de **RATIFICAR** en todos sus términos, la resolución de contrato de arrendamiento comunicada a ustedes mediante Carta Notarial de fecha 14 de setiembre del 2,009, por la cual al no haber cumplido con el pago puntual de la merced conductiva pactada, no obstante haberseles requerido su pago, se procedió a resolver el Contrato de Arrendamiento Financiero que consta de la Escritura Pública de fecha 04 de abril de 2009, Notario Público Dra. Clara Carnero Avalos, en aplicación de lo previsto en la Cláusula Décimo Segunda del referido Contrato, que señala el incumplimiento en el pago de la merced conductiva como una causal de resolución, en concordancia con lo regulado en el Decreto Legislativo N° 299 y sus modificatorias, así como con el Art. 1430 del Código Civil.

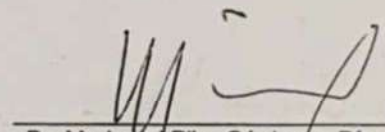
La ratificación antes señalada, se extiende igualmente al requerimiento de entrega del inmueble de nuestra propiedad contenido en la Carta Notarial de fecha 14 de setiembre de 2009, así como al plazo conferido para dicho cumplimiento, requerimiento de entrega que se efectuó como consecuencia de la resolución del Contrato antes señalado y que hasta la fecha ustedes no han cumplido.

Asimismo, **SE RATIFICA** en todos sus términos, el requerimiento de pago comunicado a ustedes mediante Carta Notarial de fecha 12 de octubre de 2009, a fin que cumplan con el pago de la suma de **S/.9,466.74 (Nueve mil cuatrocientos sesenta y seis y 74/100 Nuevos Soles)**, importe correspondiente a la sumatoria de capital de tres cuotas vencidas que van de la cuota 03 a la 05, importe correspondiente al Impuesto General a las Ventas desembolsado por nuestro Banco, así como la suma de **S/. 1'840,440.00 (Un Millón ochocientos cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y 00/100 nuevos soles)**, correspondiente al saldo del capital financiado en el arrendamiento financiero, más los intereses compensatorios y moratorios correspondientes devengados y que se devenguen hasta la fecha de pago en cada caso, requerimiento que vencido el plazo otorgado, ustedes no han cumplido con honrar.

Dejamos expresa constancia que la presente ratificación la realizamos de conformidad con lo estipulado en los artículos 161 y 162 del Código Civil, la que tiene efectos retroactivos para todos los fines legales de los actos señalados.

Atentamente,

  
Dra. Joyce Echegaray Navarro  
Unidad de Recuperaciones

  
Dr. Maria de Pilar Cárdenas Díaz  
Unidad de Recuperaciones

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO  
REDACTADO EN ESTA NOTARIA  
Carta Notarial N° 65167  
Fecha: 04 DIC. 2009



CARTA NOTARIAL

Lima, 04 de diciembre del 2009

Sres.  
**TREFILADOS PERUANOS SA**  
Calle Los Brillantes N° 555 Of 307 Urb. Balconcillo  
Distrito La Victoria



De nuestra consideración:

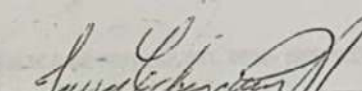
Por conducto notarial nos dirigimos a ustedes, en su calidad de Arrendatarios del contrato de Arrendamiento Financiero N° 0011-0809-8100289333, suscrito con nuestra representada, para el arrendamiento del inmueble de nuestra propiedad sito en: Jr. José María Galdéano y Mendoza N° 971-981 y Av. Guillermo Dansey N° 1580-1598, distrito de Cercado de Lima, a fin de **RATIFICAR** en todos sus términos, la resolución de contrato de arrendamiento comunicada a ustedes mediante Carta Notarial de fecha 14 de setiembre del 2,009, por la cual al no haber cumplido con el pago puntual de la merced conductiva pactada, no obstante haberseles requerido su pago, se procedió a resolver el Contrato de Arrendamiento Financiero que consta de la Escritura Pública de fecha 04 de abril de 2009, Notario Público Dra. Clara Carnero Avalos, en aplicación de lo previsto en la Cláusula Décimo Segunda del referido Contrato, que señala el incumplimiento en el pago de la merced conductiva como una causal de resolución, en concordancia con lo regulado en el Decreto Legislativo N° 299 y sus modificatorias, así como con el Art. 1430 del Código Civil.

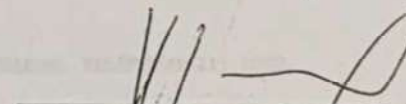
La ratificación antes señalada, se extiende igualmente al requerimiento de entrega del inmueble de nuestra propiedad contenido en la Carta Notarial de fecha 14 de setiembre de 2009, así como al plazo conferido para dicho cumplimiento, requerimiento de entrega que se efectuó como consecuencia de la resolución del Contrato antes señalado y que hasta la fecha ustedes no han cumplido.

Asimismo, **SE RATIFICA** en todos sus términos, el requerimiento de pago comunicado a ustedes mediante Carta Notarial de fecha 12 de octubre de 2009, a fin que cumplan con el pago de la suma de **S/9,466.74 (Nueve mil cuatrocientos sesenta y seis y 74/100 Nuevos Soles)**, importe correspondiente a la sumatoria de capital de tres cuotas vencidas que van de la cuota 03 a la 05, importe correspondiente al Impuesto General a las Ventas desembolsado por nuestro Banco, así como la suma de **S/ 1'840,440.00 (Un Millón ochocientos cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y 00/100 nuevos soles)**, correspondiente al saldo del capital financiado en el arrendamiento financiero, más los intereses compensatorios y moratorios correspondientes devengados y que se devenguen hasta la fecha de pago en cada caso, requerimiento que vencido el plazo otorgado, ustedes no han cumplido con honrar.

Dejamos expresa constancia que la presente ratificación la realizamos de conformidad con lo estipulado en los artículos 161 y 162 del Código Civil, la que tiene efectos retroactivos para todos los fines legales de los actos señalados.

Atentamente,

  
Dra. Joyce Echegaray Navarro  
Unidad de Recuperaciones

  
Dr. Maria del Pilar Cárdenas Díaz  
Unidad de Recuperaciones

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO  
REDACTADO EN ESTA NOTARIA  
Carta Notarial N° 65170  
04 Dic. 2009  
Fecha: .....

9-H  
SI  
Banco  
Comp

**LIQUIDACIÓN DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO  
TREFILADOS PERUANOS S.A.**

**I.- GENERALIDADES:**  
Liquidación al 05.10.09

FECHA : 04/04/2009 Escritura Pública.  
TIPO DE OBLIGACIÓN : Contrato de Arrendamiento Financiero.  
NUMERO DE CUOTAS PACTADAS : 36 Cuotas y/o Arriendos Mensuales.  
CUOTAS PAGADAS : 02 CUOTAS.  
CUOTAS VENCIDAS : 03 CUOTAS S/. 9,466.74 nuevos soles.  
SALDO CAPITAL FINANCIADO : S/. 1'840,440.00 nuevos soles.  
(Capital Vivo)  
FECHA DE RESOLUCIÓN : 18.09.09  
INTERÉS COMPENSATORIO : 0.90 %  
(Tasa Factor)  
INTERÉS MORATORIO : 0.41 %  
(Tasa Factor)

**LIQUIDACIÓN DE INTERESES**

**1.- Cuotas Vencidas**

N°	Periodo Transcurrido	Monto S/.	Int. Comp.	Int. Morat.
03.	07/07/09 al 05/10/09	3,155.58	86.94	39.41
04.	07/08/09 al 05/10/09	3,155.58	57.06	25.93
05.	07/09/09 al 05/10/09	3,155.58	27.45	12.51
		9,466.74	171.45	77.85

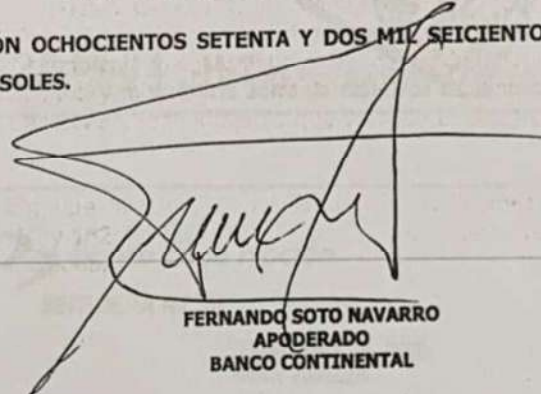
**2.- Saldo Capital Financiado (Capital vivo)**

08/09/09 al 05/10/09	1'840,440.00	15,455.07	7,041.79
<b>3.- Total Adeudado</b>	<b>1'849,906.74</b>	<b>15,626.52</b>	<b>7,119.64</b>

**4.- Resumen**

Deuda	US\$	1'849,906.74
Int. Compensatorio	US\$	15,626.52
Int. Moratorio	US\$	7,119.64
<b>Total</b>	<b>US\$</b>	<b>1'872,652.90</b>

SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 90/100 NUEVOS SOLES.



FERNANDO SOTO NAVARRO  
APODERADO  
BANCO CONTINENTAL

**Banco de la Nación**  
BANCO DE LA NACION

32  
Tayuta  
Juch

COMPROBANTE DE PAGO  
PODER JUDICIAL

CODIGO : 87988  
DRECHO DE CALIF. TITULO I EN BOZAS Y DEF. PREVIA  
DOCUMENTO: R.U.C. NRO: 2808032804  
DEPEN. JUD: 800150101  
JUZGADO COMERCIAL DIST. JUD. LIMA  
N. EXPDTE.: 0  
MONTO S/.: \*\*\*\*\*479.25



490157-5 08ENE2010 9680 0224 0003 11:52:45

CLIENTE

6259542 -H-2- Banco de la Nación  
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

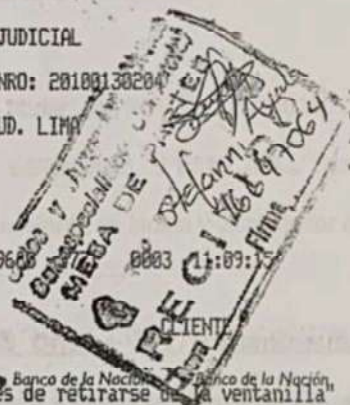
F 9937

**Banco de la Nación**  
BANCO DE LA NACION

33  
Tayuta  
Juch

COMPROBANTE DE PAGO  
PODER JUDICIAL

CODIGO : 89978  
DRECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL  
DOCUMENTO: R.U.C. NRO: 20100130204  
DEPEN. JUD: 800150101  
JUZGADO COMERCIAL DIST. JUD. LIMA  
CANT. DOC.: 0001  
MONTO S/.: \*\*\*\*\*3.74



395230-5 04ENE2010 9680 0003 11:09:11

CLIENTE

6264104 -H-2- Banco de la Nación  
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

**Banco de la Nación**  
BANCO DE LA NACION

34  
Tayuta  
Juch

COMPROBANTE DE PAGO  
PODER JUDICIAL

CODIGO : 89978  
DRECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL  
DOCUMENTO: R.U.C. NRO: 20100130204  
DEPEN. JUD: 800150101  
JUZGADO COMERCIAL DIST. JUD. LIMA  
CANT. DOC.: 0001  
MONTO S/.: \*\*\*\*\*3.74



395413-0 04ENE2010 9680 3771 0003 11:09:20

CLIENTE

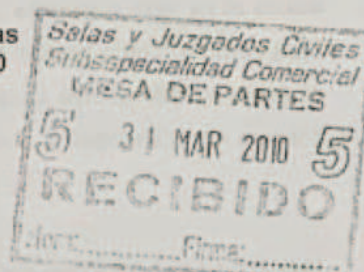
6264105 -H-2- Banco de la Nación  
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

76

190  
can

ESTUDIO SANTIBAÑEZ ABOGADOS Av. Las Artes Norte N° 807 (Esquina Calle Murillo) San Borja  
Teléfonos 2263078 - 999004437  
RPM N° # 903526  
E-mail: [gsrabogados@gmail.com](mailto:gsrabogados@gmail.com)

Secretario : Salome Salinas  
Expediente N° 124 - 2010  
Escrito N° 1  
Formula contradicción



Señor Juez del 8° Juzgado Civil Comercial de Lima :

TREFILADOS PERUANOS S.A.C., con RUC N° 20426100119, con dirección real en Calle Los Brillantes N° 555, Departamento N° 307, Urbanización Balconcillo, La Victoria, señalando domicilio procesal en Calle Los Brillantes N° 555 Departamento 307, Urbanización Balconcillo, La Victoria, debidamente representada por su Gerente General don Manuel Lozano Olazo, con DNI N° 09349351, con la mismas dirección domiciliaria y procesal anteriormente señalados, cuyo nombramiento y facultades corren inscritos en la partida electrónica N° 11091383 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en los iniciados por BANCO CONTINENTAL, sobre obligación de dar suma de dinero, a usted respetuosamente decimos:

I. FORMULA CONTRADICCIÓN

Que, dentro del término de ley, CONTRADECIMOS el mandato ejecutivo contenido en la resolución N° 01 de fecha 15 de enero de 2010 (recibido el día miercoles 24 de marzo), por INEXIGIBILIDAD DEL TITULO, debiéndose declarar infundada la presente demanda, con expresa condena de costos y costas, por las siguientes consideraciones de hecho y derecho.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Que, el título que da mérito ejecutivo a la presente acción, es la escritura pública de arrendamiento financiero celebrado con el banco ejecutante, de fecha 04 de abril de 2009 (indebidamente consignado con fecha 14 de octubre de 2009 en el testimonio que obra en autos), por un valor de S/. 1'840,440.00 (página 2 numeral 3 condiciones particulares),

DR. GUILLERMO SANTIBAÑEZ RAMOS  
ABOGADO  
REG. CAL N° 24396

101  
Recibido  
2010

ESTUDIO SANTIBAÑEZ ABOGADOS Av. Las Artes Norte N° 807 (Esquina Calle Murillo) San Borja  
Teléfonos 2263078 - 999004437  
RPM N° # 903526  
E-mail: [ggrabogados@gmail.com](mailto:ggrabogados@gmail.com)

2. Que, la cláusula décimo segunda numeral 12.1. b) establece cual es la causal de resolución del contrato en mención (atraso en 01 o más cuotas consecutivas), para que opere esta resolución, será suficiente una comunicación escrita del banco a la arrendataria cursada por vía notarial (numeral 12.3), operando la resolución de manera inmediata y automática.
3. Que, con fecha 14 de setiembre de 2009, el Banco nos cursa una carta notarial, dando por resuelto de pleno derecho el contrato de arrendamiento descrito en el numeral 1. Esta carta es suscrita por la Dra. Joyce Echegaray Navarro y el Dr. César Sifuentes Anglas, ambos de la Unidad de Recuperaciones.
4. Que, con fecha 12 de octubre de 2009, el Banco nos cursa otra carta notarial, reiterando la resolución del contrato y requiriendo al pago de la suma de S/. 9,466.74 sumatoria del capital de 3 cuotas vencidas y S/. 1'840,440.00 por el vencimiento de la totalidad de las cuotas, como consecuencia de la resolución contractual. Esta carta es suscrita por Patricia Noanin Moreno y Joyce Echegaray Navarro, ambos de la Unidad de Recuperaciones.
5. Que, con fecha 14 de diciembre de 2009, el Banco nos cursa una nueva carta notarial, por el cual ratifican en todos sus terminos, la carta notarial de fecha 14 de setiembre de 2009, en donde dan por resuelto el contrato de arrendamiento descrito en el numeral 1 precedente. Esta carta es suscrita por Joyce Echegaray Navarro y María del Pilar Cárdenas Díaz, ambos de la Unidad de Recuperaciones.
6. Que, de acuerdo a la escritura pública de delegación de poder, que otorga el Banco Continental, de fecha 28 de diciembre de 2009, y que recauda el banco ejecutante, para acreditar la representatividad del funcionario que interpone la demanda, se distingue la Sesión de Directorio N° 593 de fecha 16 de octubre de 2002 (vigente a la fecha), se acredita las facultades de representación del apoderado del Banco.
7. Que, sin embargo lo que convenientemente omite consignar el Banco ejecutante, es acompañar la integridad de la Sesión de Directorio N° 593 de fecha 16 de octubre de 2002, reiteramos, vigente a la fecha, en donde se establece lo siguiente : A)

DR. GUILLERMO SANTIBAÑEZ RAMOS  
ABOGADO  
REG. CAL N° 24396

123

Facilidades crediticias. Resolver contratos (página 12) y niveles de intervención para el ejercicio de estas facultades (página 18), entre ellas, la de resolver el contrato.

8. Es claro que el criterio que utiliza el banco ejecutante, es un criterio económico. Es así que señala :

\* (...) De conformidad con lo señalado en el numeral anterior, para el ejercicio de las facultades habrá niveles de intervención (niveles 1 al 6) de acuerdo con ellos las facultades podrán ser ejercida dentro de los siguientes limites :

(...) Hasta US 1 millón : 01 funcionario de nivel 1, 2, 3, o 4 Y un funcionario del nivel 5.

Hasta US \$ 300,000.00 2 funcionarios del nivel 5

(...) Nivel 1 : Director Gerente General ; Nivel 2 : Gerentes Generales Adjuntos y Sub Gerentes Generales miembros del comité de dirección ; Nivel 3 : Gerentes Territoriales, Gerentes de Banca Mayorista General, Banca Corporativa, Mercado ; Nivel 4 : Gerentes de Oficina de Banca Minorista y Banca Empresa, así como Gerentes de Administración Central ; Nivel 5 : Funcionarios de las distintas bancas, funcionarios de administración central (...)\*

9. Dicho esto, es importante observar 2 puntos ya mencionados :

El valor del contrato de arrendamiento financiero : S/. 1'840,440.00 , monto que constituye del petitorio. Este monto al tipo de cambio a la fecha de suscripción del contrato asciende a un promedio de US \$ 613,480.00.

De acuerdo a los niveles de intervención de los funcionarios del banco ejecutante, operaciones (entre ellas resoluciones contractuales) por montos mayores a US \$ 300,000.00 hasta US \$ 1'000,000.00, corresponde realizar a funcionarios del nivel 1, 2, 3 ó 4 y 1 funcionario del nivel 5.

103  
Quinto  
-15

ESTUDIO SANTIBAÑEZ ABOGADOS Av. Las Artes Norte N° 807 (Esquina Calle Murillo) San Borja  
Teléfonos 2263078 - 999004437  
RPM N° # 903526  
E-mail: [gsrabogados@gmail.com](mailto:gsrabogados@gmail.com)

Preguntamos : ¿ la Dra. Joyce Echegaray Navarro y el Dr. César Sifuentes Anglas, Patricia Noanin Moreno y/o María del Pilar Cardenas Díaz todos la unidad de recuperaciones, se encuentran facultados para enviar una carta resolutoria de contrato ?

La respuesta es evidente : NO, por no encontrarse en los niveles de intervención de funcionarios.

Se debe tener en cuenta, además que el título ejecutivo no es solamente la escritura pública de arrendamiento financiero con que se ha aparejado la presente acción, ya que su sola presentación no tiene eficacia alguna ni otorga exigibilidad. Lo que le otorga eficacia ejecutiva a dicho título, es el cumplimiento de la formalidad en las cláusulas establecidas.

10. Que, cabe indicar que la presente demanda ya fue presentada ante el 3° juzgado civil comercial de Lima, expediente N° 11000 - 2009, la misma que fue desestimada por las razones anteriormente glosadas, por lo que el Banco ejecutante, actúa con evidente malicia, al presentar una nueva pretensión, a sabiendas que la resolución contractual formalmente no ha operado.

11. Que siendo ello así y no habiéndose resuelto el contrato de arrendamiento financiero de acuerdo a ley, ya que las cartas resolutoria no tienen efecto legal alguno, por no haber sido suscrita por funcionarios del Banco, la presente demanda deviene en inexigible y por tanto deberá ser declarada infundada, con expresa condena de costos y costas.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, la contradicción se basa en el inciso 1 del artículo 690 D del Código Procesal Civil.

IV. MEDIOS PROBATORIOS

DR. GUILLERMO SANTIBAÑEZ RAMOS  
ABOGADO  
REG. CAL N° 24396

102

109  
Cecilia  
Cecilia

ESTUDIO SANTIBAÑEZ ABOGADOS Av. Las Artes Norte N° 807 (Esquina Calle Murillo) San Borja  
Teléfonos 2263078 - 999004437  
RPM N° # 903526  
E-mail: [ggrabogados@gmail.com](mailto:ggrabogados@gmail.com)

Medio probatorio N° 01 Escritura pública de contrato de arrendamiento financiero celebrado entre el Banco Continental y Trefilados Peruanos SAC., suscrito el 04 de abril de 2009. El mismo que obra en autos.

Medio probatorio N° 02 – Anexo 1 - D Escritura pública de delegación de poder de fecha 16 de enero de 2009, que otorga el Banco Continental y en donde consta la integridad de la Sesión de Directorio N° 593 de fecha 16 de octubre de 2002. Testimonio de Escritura Pública.

Medio probatorio N° 03 Carta Notarial de resolución de contrato, de fecha 14 de setiembre, 12 de octubre y 04 de diciembre de 2009. El mismo que obra en autos.

12. Que, por estas consideraciones Señor Juez, solicitamos se sirva admitir a trámite la contradicción y declararla fundada en su oportunidad.

Por tanto :

Se sirva acceder a lo solicitado.

Primer Otrosí: Acompañamos los siguientes anexos :

Anexo 1 – A RUC. Copia simple.

Anexo 1 – B Copia literal de la partida N° 11091383 en donde se encuentra las facultades del gerente general Manuel Lozano Olazo. Original

Anexo 1 – C Copia simple legible del DNI de nuestro Gerente General.

Anexo 1 - D Escritura pública de delegación de poder de fecha 16 de enero de 2009, que otorga el Banco Continental y en donde consta la integridad de la Sesión de Directorio N° 593 de fecha 16 de octubre de 2002. Testimonio de Escritura Pública.

Segundo otros Acompañamos arancel judicial por ofrecimiento de pruebas, cédulas de notificación, copia de la demanda para la parte contraria.

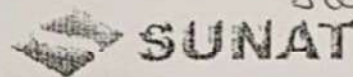
Lima 31 de marzo de 2010

DR. GUILLERMO SANTIBAÑEZ RAMOS  
ABOGADO  
REG. CAL N° 24396

TREPER S.A.

MANUEL LOZANO OLAZO  
GERENTE GENERAL





**FICHA RUC : 20426100119**  
**TREFILADOS PERUANOS S.A.C.**

Número de Transacción : 40222199  
 CIR - Constancia de Información Registrada

**Información General del Contribuyente**

Apellidos y Nombres ó Razón Social : TREFILADOS PERUANOS S.A.C.  
 Tipo de Contribuyente : 39-SOCIEDAD ANONIMA CERRADA  
 Fecha de Inscripción : 05/05/1999  
 Fecha de Inicio de Actividades : 05/05/1999  
 Estado del Contribuyente : ACTIVO  
 Dependencia SUNAT : 0011 - I.PRICO NACIONAL  
 Condición del Domicilio Fiscal : HABIDO

**Datos del Contribuyente**

Nombre Comercial : TREPER S.A.C.  
 Tipo de Representación : -  
 Actividad Económica Principal : 27102 - FAB. PRODUCTOS DE HIERRO Y ACERO.  
 Actividad Económica Secundaria 1 : -  
 Actividad Económica Secundaria 2 : -  
 Sistema Emisión Comprobantes de Pago : MANUAL/COMPUTARIZADO  
 Sistema de Contabilidad : MANUAL/COMPUTARIZADO  
 Código de Profesión / Oficio : -  
 Actividad de Comercio Exterior : IMPORTADOR  
 Número Fax : -  
 Teléfono Fijo 1 : 1 - 6887114  
 Teléfono Fijo 2 : -  
 Teléfono Móvil 1 : -  
 Teléfono Móvil 2 : -  
 Correo Electrónico 1 : -  
 Correo Electrónico 2 : -

**Domicilio Fiscal**

Departamento : LIMA  
 Provincia : LIMA  
 Distrito : LA VICTORIA  
 Tipo y Nombre Zona : URB. BALCONCILLO  
 Tipo y Nombre Vía : CAL. LOS BRILLANTES  
 Nro : 555  
 Km : -  
 Mz : -  
 Lote : -  
 Dpto : 307  
 Interior : -  
 Otras Referencias : AV. MEXICO CUADRA 2  
 Condición del inmueble declarado como Domicilio Fiscal : ALQUILADO

**Datos de la Empresa**

Fecha Inscripción RR.PP : 19/04/1999  
 Número de Partida Registral : -  
 Tomo/Ficha : 11091383  
 Folio : -  
 Asiento : -  
 Origen del Capital : NACIONAL  
 País de Origen del Capital : -

**Registro de Tributos Afectos**

Tributo	Afecto desde	Exoneración		
		Marca de Exoneración	Desde	Hasta
IGV - OPER. INT. - CTA. PROPIA	05/05/1999	-	-	-
IGV - PERCEPCION VENTA INTERNA	01/04/2006	-	-	-
RENTA-3RA. CATEGOR.-CTA.PROPIA	05/05/1999	-	-	-
IMP.TEMPORAL A LOS ACTIV.NETOS	01/03/2006	-	-	-
RENTA 4TA. CATEG. RETENCIONES	29/09/2000	-	-	-
RENTA 5TA. CATEG. RETENCIONES	29/09/2000	-	-	-
RENTA - NO DOMIC.-RETENCIONES	01/09/2008	-	-	-
ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR	01/07/1999	-	-	-

**Representantes Legales**

Tipo y Número de Documento	Apellidos y Nombres	Cargo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Nro. Orden de Representación
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD - 09349351	LOZANO OLAZO MANUEL	GERENTE GENERAL	09/04/1968	05/05/1999	-
	Dirección	Ubigeo	Teléfono	Correo	
	---	---	---	---	

**Otras Personas Vinculadas**

Tipo y Nro.Doc.	Apellidos y Nombres	Vinculo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Residencia	Porcentaje
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD -09349351	LOZANO OLAZO MANUEL	SOCIO	09/04/1968	06/04/1999	-	75.0000000000
	Dirección	Ubigeo	Teléfono		Correo	
	---	---	---		---	
Tipo y Nro.Doc.	Apellidos y Nombres	Vinculo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Residencia	Porcentaje
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD -06998494	OLAZO GOMEZ SANCHEZ DE ROMERO NORMA	SOCIO	01/05/1943	06/04/1999	-	25.0000000000
	Dirección	Ubigeo	Teléfono		Correo	
	---	---	---		---	

**Importante**

Documento emitido a través de SOL - SUNAT Operaciones en Línea, que tiene validez para realizar trámites Administrativos, Judiciales y demás

DEPENDENCIA SUNAT

Fecha: 16/02/2010

Hora: 14:07

Anexo 3-8

S3  
Cinco de Julio



OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO N° Partida: 11091383  
 OFICINA LIMA  
**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS**  
**TREFILADOS PERUANOS SA**  
**TREPER SA**

*[Signature]*  
**LUIS ENRIQUE TRUJILLO GARCIA**  
 CERTIFICADOR  
 Zona Registral N° IX - Sede Lima

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS  
**RUBRO : CONSTITUCION**  
 A 00001

Por ESCRITURA PÚBLICA del 06/04/1999 otorgada ante NOTARIO CARPIO VALDEZ CESAR  
 AUGUSTO en la ciudad de LIMA  
**SOCIOS FUNDADORES Y APORTES :**

1. MANUEL LOZANO OLAZO, peruano, empresario, casado con , suscribe 18130 acciones  
 CATHERIN MONICA ZUBIATE SALGADO
2. NORMA OLAZO GOMEZ SANCHEZ DE ROMERO, peruano, , suscribe 18870 acciones  
 docente, casado con JUAN ANIBAL ROMERO MONTES

**OBJETO :** Dedicarse a realizar actividades de fabricación, distribución, importación, exportación, comercialización de clavos, alambres, varillas lisas, varillas corrugadas, calaminas y todos los productos relacionados con el rubro de la construcción así como la prestación de servicios relacionados con estos fines. y conexas

Fecha de iniciación de las operaciones : Su inscripción registral  
 Duración: Indefinida

Domicilio : Lima

**CAPITAL SOCIAL :** S/ 37,000.00 Nuevos Soles, dividido en 37,000 acciones  
 nominativas de S/. 1.00 nuevo (s) sol (es) cada una, pagado íntegramente

**RÉGIMEN DE LA JUNTA GENERAL :** El quórum y adopción de acuerdos es conforme a los Arts. 125°, 126° y 127° de la Ley General de Sociedades.

La Junta General Obligatoria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, con el fin de pronunciarse sobre la gestión social y los resultados económicos del ejercicio anterior expresados en los estados financieros del ejercicio anterior. Resolver sobre la aplicación de utilidades, elegir cuando corresponda a los miembros del directorio y fijar su retribución. Designar o elegir en el directorio la designación de auditores externos, cuando corresponda, resolver sobre los demás asuntos que le sean propios conforme al estatuto y la convocatoria. La Junta General se reunirá con el objeto de remover a los miembros del Directorio y designar a sus reemplazantes, modificar el estatuto, aumentar o reducir el capital, emitir obligaciones, acordar la enajenación en un sólo acto de activos cuyo valor contable excedan el 50% del capital social, disponer investigaciones y auditorías especiales. Acordar la transformación, fusión, escisión, reorganización y disolución de la sociedad y resolver sobre su liquidación y tomar decisiones que la ley o el estatuto señalen.

**RÉGIMEN DEL DIRECTORIO :** Se compone de 3 miembros. Su duración es de 1 años

El Quórum es de : conformidad con el art 168 de la LGS

Facultades : Según los art 171 al 179 de la LGS

**RÉGIMEN DE LA GERENCIA :** El Gerente es nombrado por El Directorio

Facultades : (Art 6) El Gerente general es el representante legal de la sociedad y goza de las facultades de los art 74, 75, 77 y 436 del CPC. Además el Gerente General podrá: Abrir y cerrar cuentas corriente, de ahorros, a plazos o de cualquier otro género, girar contra ellas, transferir fondos de ellas, sobregirarse en cuenta corriente con o sin garantía prendaria,

Copia Certificada al poco  
 No hay Titulos Pendientes o Perdidos de Inscripción

Zona Registral N° IX - Sede Lima  
 Subgerencia de Registros Públicos  
 18 FEB. 2010  
**ENTREGADO**  
**PUBLICIDAD**  
**SERVICIO RAPIDO**

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION:16/02/2010 10:31:30 Pagina 1 de 23  
 No existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos

Sy  
Circuito  
suelto



OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO  
OFICINA LIMA

Nº Partida: 11091383

INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS  
TREFILADOS PERUANOS SA  
TREPER SA

LUIS ENRIQUE TRUJILLO GARCIA  
CERTIFICADOR  
Zona Registral Nº IX - Sede Lima

hipotecaria y/o fianzas en todo tipo de instituciones de crédito, girar, aceptar y cobrar cheques, girar, aceptar, avalar, endosar, descontar, cobrar, protestar, reaceptar, renovar, cancelar y/o dar en garantía o en procuración letras, vales, pagarés, cheques y en general todo tipo de títulos valores, dar en prenda, constituir hipotecas, otorgar avales, fianzas y cualquier otra garantía, comprar, vender, arrendar, permutar, donar bienes de o para la sociedad sean muebles e inmuebles, constituir empresa y/o todo tipo de personas jurídicas y en general firmar toda clase de contratos sean civiles, mercantiles y/o bancarios. ...

ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACION DE UTILIDADES : Según los Arts. 221<sup>o</sup> siguientes de la L.G.S.

Régimen para la Disolución y Liquidación de la Sociedad : Según los Arts. 407<sup>o</sup> al 420<sup>o</sup> de la L.G.S.

PRIMER DIRECTORIO: PRESIDENTE NORMA OLAZO GOMEZ SANCHEZ DE ROMERO. DIRECTORES: CATHERIN MONICA ZUBIATE SALGADO, MANUEL LOZANO OLAZO  
GERENTE (S) :GERENTE GENERAL MANUEL LOZANO OLAZO

El título fue presentado el 08/04/2010 a las 13:38 horas, bajo el Nº 1999-00056042 del Tomo Diario 0405. Derechos S/. 192.00 con recibo Nº00011590 con recibo Nº00012845. LIMA. - 19/04/1999- 112

Dr. RAUL ESTEBAN MURCOSA  
Magistrado Público

Copia Certificada  
Sin Inscripción a Doble  
No hay Títulos Suspendidos y/o Pendientes de Inscripción  
Hora : 8:00 AM

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION:16/02/2010 10:31:30 Pagina 2 de 23  
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

55  
cincuenta  
y cinco



OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO OFICINA LIMA	N° Partida: 11091383
INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS TREFILADOS PERUANOS S.A.	

*[Signature]*  
**LUIS ENRIQUE TRUJILLO GARCIA**  
 CERTIFICADOR  
 Zohn Registral N° IX - Sede Lima

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS  
 RUBRO : AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO  
 B 00001

Por ESCRITURA PÚBLICA del 11/05/2000 otorgada ante NOTARIO CRAGG CAMPOS, GENOVEVA en la ciudad de LIMA y por Junta General del 28/08/1999 y J.G. Aclaratoria del 08/05/2000 se acordó **Aumentar el capital social** en la suma de S/. 105,000.00 Nuevos Soles, en tal sentido se procedió a modificar el artículo segundo del estatuto social de la siguiente manera:  
**ARTICULO 2°:** " El capital social es de S/ 142,000.00 Nuevos Soles, representado por 142,000 acciones de un valor nominal de S/. 1.00 cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas".- El título fue presentado el 15/05/00 a las horas 12:32:49, bajo el N° 2000-00087193 del Tomo Diario 0406. Derechos : S/ 345.00 con recibo N°00036270, LIMA. - 07/06/2000

**Copia Certificada**  
 Sin Inscripciones Pendientes de Inscripción  
 No hay Títulos Suspendidos y/o Pendientes de Inscripción  
 Hora : 8:00 AM

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION:16/02/2010 10:31:30 Pagina 3 de 23  
 No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

58  
Cenciente  
J. P. R.



OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO OFICINA LIMA	N° Partida: 11091383
INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS TREFILADOS PERUANOS S.A.	

LUIS ENRIQUE TRUJILLO GARCIA  
CERTIFICADOR  
Zona Registral N° IX - Sede Lima

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS  
RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS  
C 00001


Por Junta General del 14/06/2002 se acuerda nombrar al Directorio para el periodo 2002-2003 el mismo que estará conformado de la siguiente manera: Presidente Manuel Lozano Olazo (DNI. 09349351) Directores Catherin Mónica Zubiarte Salgado (DNI. 07554097) y Adolfo Edwin Zubiarte Salgado (DNI. 07543677); se acuerda nombrar como Gerente Administrativo al Señor Adolfo Edwin Zubiarte Salgado (DNI. 07543677), quien a sola firma gozará de los mismos poderes del Gerente General, establecidos en el artículo sexto del estatuto de la sociedad. En Primer Libro de Actas, legalizado el 04/10/1999 por el Notario Gohoveva Cragg Campos; fs- 10, número de registro 7895-99. Así consta por COPIA CERTIFICADA del 24/06/2002 otorgada ante NOTARIO ESPINOSA GARRETA RAMON en la ciudad de LIMA. El título fue presentado el 25/06/02 a las 09:25:55 AM horas, bajo el N° 2002-0011731 del Tomo Diario 0424. Derechos : S/. 54.00 con recibo N°00015167 con recibo N°00038360 LIMA. - 10/07/2002.

Copia Certificada  
Sin Inscripción y/o Pendientes de Inscripción  
No hay Títulos Suspendidos y/o Pendientes de Inscripción  
Hora : 8:00 AM

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION:16/02/2010 10:31:30 Pagina 4 de 23  
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

57

52  
cinco  
y seis

 **SUNARP**  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS


ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA  
OFICINA REGISTRAL LIMA  
N° Partida: 11091383

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS  
TREFILADOS PERUANOS S.A.**

**LUIS ENRIQUE TRUJILLO GARCIA**  
CERTIFICADOR  
Zona Registral N° IX - Sede Lima

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS  
RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS  
C 00002

Por **Junta General** de fecha 17.03.2004, se acordó: 2. Nombrar al directorio para el período 2003-2004 el mismo que estará conformado de la siguiente manera:  
**PRESIDENTE** : MANUEL LOZANO OLAZO (DNI N° 89349351)  
**DIRECTORES**: NORMA OLAZO GOMEZ SANCHEZ DE ROMERO (DNI N° 06998494) y ADOLFO EDWIN ZUBIATE SALGADO (DNI N° 075436770). 3. Ratificar como **Gerente Administrativo** de la Sociedad al Sr. ADOLFO EDWIN ZUBIATE SALGADO (DNI N° 075436770), revocándole los poderes otorgados en la Junta de socios del 14.06.2002 y otorgándole nuevas facultades a fin de que con la firma conjunta de cualquier director a excepción de el mismo, puedan actuar con las mismas facultades del Gerente General, establecidas en el Art. Sexto del estatuto de la sociedad. Así consta de la Copia Certificada de fecha 18.03.2004 expedida por el Notario de Lima Ramón Espinosa Carreta. El acta de Junta obra a fojas 14-15 del libro de actas legalizado el 04.10.1999 bajo el número 7895-99 por ante la Notaria de Lima Genoveva Craque Campos. El título fue presentado el 19/03/2004 a las 03:54:35 PM horas, bajo el N° 2004-00058651 del Tomo Diario 0447. Derechos : S/. 92.00 con recibo N°00006301 con recibo N°00015906, LIMA. - 29/03/2004

  
**MIGUEL A. DELGADO VILLANUEVA**  
Registrador Público  
O.R.D.C.

**Copia Certificada**  
**Sin Inscripciones y/o Pendientes de Inscripción**  
**No hay Títulos Suspendidos y/o Pendientes de Inscripción**  
**Hora : 8:00 AM**

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION:16/02/2010 10:31:30 Pagina 5 de 23  
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

52

50  
cinco  
soja



**SUNARP**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA  
OFICINA REGISTRAL LIMA  
N° Partida: 11091383

INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS  
TREFILADOS PERUANOS S.A.  
TREPER S.A.

LUIS ENRIQUE TRUJILLO GARCIA  
CERTIFICADOR  
Zona Registral N° IX - Sede Lima

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

RUBRO : AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO  
B 00002

Por ESCRITURA PÚBLICA del 05/05/2004 otorgada ante NOTARIO ESPINOSA GARRETA RAMON en la ciudad de LIMA y por S.D. de 19/04/2004 y Junta General de 30/04/2004, se acordó: **Aumentar** el capital en la suma de S/. 78,000.00 por concepto de capitalizaciones de utilidades, acreencias y REI, modificándose el artículo 2°, cuyo tenor es el siguiente: **ARTICULO 2°**: El capital social de S/. 220,000.00 dividido por 220,000 de S/. 1.00 cada una, íntegramente suscritas y pagadas.- Libro de Actas, legalizado ante el Notario Genoveva Cragg Campos, con fecha 04/10/99, bajo el N° 7895-99.- El título fue presentado el 07/05/04 a las 11:00:13 AM horas, bajo el N° 2004-00003288 del Tomo Diario 0449. Derechos : S/. 242.00 con recibo N° 00023207.- Lima, 18 de Mayo del 2004.

JAI ME JAVIER VASQUEZ VILLAR  
Registrador Público  
Zona Registral N° IX - Sede Lima


**Copia Certificada**  
**Sin Inscripción al Banco**  
**No hay Títulos Suspendidos y/o Pendientes de Inscripción**  
**Hora : 8:00 AM**

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION:16/02/2010 10:31:30 Pagina 6 de 23  
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

59



SP  
cinco  
mil

 **SUNARP**  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA  
OFICINA REGISTRAL LIMA  
N° Partida: 11091383

INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS  
TREFILADOS PERUANOS S.A.  
TREFER SA

LUIS ENRIQUE TRUJILLO GARCIA  
CERTIFICADOR  
Zona Registral N° IX - Sede Lima

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS  
RUBRO : AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO  
B00003

Por ESCRITURA PÚBLICA del 09/09/2004 otorgada ante NOTARIO ESPINOSA-GARRETA RAMON en la ciudad de LIMA y por J.G de fecha 31/08/2004 se acordó aumentar el capital social en la suma de S/.160,000.00 mediante capitalización de créditos a favor de los accionistas y aporte en bienes muebles modificándose el siguiente artículo del estatuto: Art.2°.- El capital social es de S/.380,000.00 representado por 380,000 acciones de S/.1.00 c/u íntegramente suscritas y pagadas.- Libro de Actas legalizado el 04.10.99 ante el Not. Genoveva Cragg Campos con el Nro. 7895-99.- El título fue presentado el 10/09/2004 a las 04:36:00 PM horas, bajo el N° 2004-00275330 del TomoDiario 0454.Derechos S/.458.00 (con Recibos) Numero(s) 00014890-64 00015572-64.-LIMA,16 de Setiembre de 2004

INÉS VILLALTA PAUCAR  
Registrador Público  
Zona Registral N° IX - Sede Lima

**Copia Certificada**  
**Sin Inscripción al Documento**  
**No hay Títulos Suspendidos y/o Pendientes de Inscripción**  
**Hora : 8:00 AM**

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION:16/02/2010 10:31:30 Pagina 7 de 23  
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

160

60  
Resuelto

**SUNARP**  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA  
OFICINA REGISTRAL LIMA  
N° Partida: 11091383

INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS  
TREFILADOS PERUANOS S.A.  
TREFER SA

**LUIS ENRIQUE TRUJILLO GARCIA**  
CERTIFICADOR  
Zona Registral N° IX - Sede Lima

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS  
RUBRO : AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO  
B00004

Por ESCRITURA PÚBLICA del 29/04/2005 otorgada ante NOTARIO ESPINOSA GARRETA RAMON en la ciudad de LIMA y por Junta General del 06/04/2005 se acordó **aumentar el capital social** en S/. 65,000.00 mediante la capitalización de utilidades, REI y créditos, modificándose el art. del estatuto como sigue:

**ARTICULO SEGUNDO.-** El capital social es de **S/.445,000**, el cual está dividido en 445,000 acciones de S/.1.00 cada una, íntegramente suscritas y pagadas. Asimismo se acuerda modificar el texto del art 6 del estatuto con la siguiente redacción: **ARTICULO SEXTO.-** La sociedad tendrá uno o más Gerentes, quienes podrán ser nombrados por la Junta General o el Directorio. El Gerente General es el representante legal de la sociedad y dirige la marcha administrativa de la sociedad. La duración del cargo es por tiempo indefinido....**El Gerente General a sola firma gozará de las facultades siguientes:**


**A. OPERACIONES ADMINISTRATIVAS Y COMERCIALES:** 1. Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades políticas, policiales, municipales, administrativas, aduaneras, postales, tributarias, fiscales 2. Representar a la sociedad en juicio o fuera de él ...4. Presentarse a licitaciones públicas y concursos de precios convocados por el Estado, entidades estatales, semi estatales y/o particulares....**El Gerente General firmando conjuntamente con cualquier otro director, o un director conjuntamente con cualquier otro director tendrán las facultades siguientes:**

**B. OPERACIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS** 1. Ordenar y efectuar depósitos a la vista, a plazos, de ahorros o custodia, tanto en moneda nacional como extranjera 2. Abrir, cerrar, solicitar avances, transferencias...5. Abrir, depositar, retirar y cancelar cuentas de ahorro 6. Girar, endosar y cobrar cheques, certificados de depósito, conocimientos de embarque, pólizas de seguros y/o warrants, así como cualquier otro título valor o documento comercial o de crédito transferible, depositar y retirar valores mobiliarios en custodia, así como cualquier otro documento comprobatorio de deuda 7. Aceptar, reaceptar, girar, renovar, endosar, descontar, cobrar, afianzar, preñar, protestar, letras, vales, pagarés, giros, certificados, pólizas, documentos de embarque, de almacén, warrants y cualquier otro documento mercantil bancario o civil 8. Descontar y conceder adelantos sobre letras, pagarés y otros documentos comprobatorios de deuda...13. Solicitar préstamos hipotecarios y prendarios y en relación con ellos aceptar títulos valores, suscribir instrumentos hipotecarios y prendarios, tanto en moneda nacional como extranjera 14. Prestar aval y otorgar fianza a nombre de la sociedad a favor de si mismo o de terceros, así como constituir prenda o hipoteca o gravar de cualquier otra forma los bienes muebles o inmuebles de la sociedad, pudiendo afectar, cuentas, depósitos, títulos valores o valores mobiliarios en garantía, inclusive el fideicomiso en garantía 15. Realizar cualquier operación bancaria, inclusive la apertura, retiro y/o cierre de cuentas corrientes cuentas a plazo, cuentas de ahorro, cuentas de custodia y/o

COPIA CERTIFICADA  
 No existen Títulos Suscritos Pendientes de Inscripción

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION:16/02/2010 10:31:30 Pagina 8 de 23  
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

61  
Reservado  
una

 <b>SUNARP</b> SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS	ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 11091383
	<b>INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS</b> <b>TREFILADOS PERUANOS S.A.</b> <b>TREFER SA</b>

depósitos, depositar o retirar fondos, girar contra las cuentas, solicitar sobregiros, solicitar y abrir cartas de crédito, solicitar y contratar fianzas bancarias, celebrar contratos de arrendamiento financiero o leasing, lease back, factoring o underwriting....16.- comprar, y vender acciones, bonos pagarés, certificados de depósitos negociable so no negociables, celebrar contratos de préstamo, mutuo arrendamiento, dación en pago, fideicomiso, fianza, comodato, uso, usufructo, opción, cesión de derechos y de posición contractual tanto de manera activa como pasiva, para la adquisición, disposición y gravamen de toda clase de bienes muebles e inmuebles...19. Celebrar contratos de compra y venta y operaciones de arrendamiento financiero y retroarrendamiento sobre bienes muebles e inmuebles para lo cual podrá firmar los contratos privados, minutas escrituras correspondientes.-El Libro de Actas se legalizó el 04/10/1999 ante el Notario Prooveva Cragg Campos con Registro N° 7895-99.- El título fue presentado el 04/05/2005 a las 01:41:45 PM horas, bajo el N° 2005-00211757 del Tomo Diario 0462. Derechos S/219.00 con Recibo(s) Numero(s) 00020077-08 00022018-11 - LIMA, 02 de Junio de 2005.

**Copia Certificada**  
**Sin Inscripciones y/o Pendientes de Inscripción**  
**No hay Títulos Suspendidos y/o Pendientes de Inscripción**  
**Hora : 8:00 AM**

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION:16/02/2010 10:31:30 Pagina 9 de 23  
 No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

62

62  
Reservado  
sdo

**SUNARP**  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA  
OFICINA REGISTRAL LIMA  
N° Partida: 11091383

INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS  
TREFILADOS PERUANOS SA

LUIS ENRIQUE TRUJILLO GARCIA  
CERTIFICADOR  
Zona Registral N° IX - Sede Lima

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS  
**RUBRO : AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO**  
B00005


Por Escritura Pública del 08/07/2005 otorgada ante Notario Dr. RAMON ESPINOSA-GARRETA en la ciudad de LIMA y por Junta General del 06/07/2005 se acordó aumentar el capital social en la suma de S/355,427.00 mediante capitalización de revaluación de activo fijo, modificándose el art. 2° del estatuto de la siguiente manera: "Art. 2. El capital social es de S/1,020,427.00 representado por 1'020,427 acciones nominativas de un valor nominal de S/1.00 cada una, íntegramente suscrita y totalmente pagada. Así consta en el Libro de Actas, legalizado con fecha 04.10.1999 ante Notario de Lima, Ginoveva Cragg Campos, registrado bajo el N° 7895-99.- El título fue presentado el 08/07/2005 a las 04:46:14 PM horas, bajo el N° 2005-00334520 del Tomo Diario 0464.Derechos S/1,734.28 con Recibo(s) Numera(s) 00037624-11/00051112-10.- LIMA, 10 de Agosto de 2005.

INES VILLALTA PAUCAR  
Registrador Público  
Zona Registral N° IX - Sede Lima

**Copia Certificada**  
Sin Inscripciones al curso  
No hay Títulos Suspendidos y/o Pendientes de Inscripción  
Hora : 8:00 AM

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION:16/02/2010 10:31:30 Pagina 10 de 23  
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

*Reservado*  
*5/13*

 **SUNARP**  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA  
OFICINA REGISTRAL LIMA  
N° Partida: 11091383

INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS  
TREFILADOS PERUANOS SA

*[Signature]*

**LUIS ENRIQUE TRUJILLO GARCIA**  
CERTIFICADOR  
Zona Registral N° IX - Sede Lima

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS  
RUBRO : OTRAS INSCRIPCIONES  
D00001  
RECTIFICACIÓN

Se rectifica el asiento C0002, extendido en mérito del título N° 68651 del 19/03/2004, de la siguiente forma: Donde por error dice: "ADOLFO EDWIN ZUBIATE SALGADO (DNI N° 075436770)". Se debe entender que en forma correcta dice: "ADOLFO EDWIN ZUBIATE SALGADO (DNI N° 07543677)". Así consta en el título modificatorio constituido por la copia legalizada del DNI N° 07543677, otorgada el 24/11/2005 por el notario Ramon A Espinoza-Garreta. El título fue presentado el 11/11/2005 a las 02:30:38 PM horas, bajo el N° 2005-00552546 del Tomo Diario 0408. Derechos de 152.00 con Recibo(s) Numero(s) 00031066-06 00044453-08.-LIMA, 05 de Diciembre de 2005.

*[Signature]*


**D. NILU APROBADA**  
Registrador Público  
ORLC

**Copia Certificada**  
**Sin Inscripción al Dato**  
**No hay Títulos Suspendidos y/o Pendientes de Inscripción**  
**Hora : 8:00 AM**

*[Vertical text, partially obscured]*

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION:16/02/2010 10:31:30 Pagina 11 de 23  
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

64  
recepto  
suato

 **SUNARP**  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA  
OFICINA REGISTRAL LIMA  
N° Partida: 11091383

INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS  
TREFILADOS PERUANOS SA

LUIS ENRIQUE TRUJILLO GARCIA  
CERTIFICADOR  
Zona Registral N° IX - Sede Lima

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS  
RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS  
C00003  
DIRECTORIO

Por Junta General de Socios de fecha 24.09.2005 se acordó aceptar la RENUNCIA al cargo de Gerente Administrativo de ADOLFO EDWIN ZUBIATE SALGADO. NOMBRAR como Gerente Administrativo a ADELA FOTUNATA LUZAÑO POPO (DNI No 07918532), quien a doble firma gozara de las facultades establecidas en el art. 6 del estatuto social, es decir que podra actuar siempre con la firma conjunta de Gerente de ventas, del Gerente General o de cualquier Director. NOMBRAR como Gerente de Ventas a ZADITH PILAR PEREZ ATOCHE (DNI No 07358170) quien a doble firma gozara de las facultades establecidas en el art. 6 del estatuto social, es decir que podra actuar siempre con la firma conjunta del Gerente Administrativo, del Gerente General o de cualquier Director. NOMBRAR al Directorio para el periodo 2005-2006, el mismo que esta conformado por

- MANUEL LOZANO OLAZO (DNI No 09349351)

**Presidente**

- CATHERIN MONICA ZUBIATE SALGADO (DNI No 07554097) Director
- NORMA OLAZO GOMEZ SANCHEZ DE ROMERO (DNI No 06998494) Director


Asi consta en COPIA CERTIFICADA del 10/11/2005 otorgada ante NOTARIO ESPINOSA GARRETA RAMON en la ciudad de LIMA. Libro denominado Actas. Legalizado ante Notario Genoveva Cragg Campos el 04.10.1999. Registrado bajo el No 7895-99. El titulo fue presentado el 11/11/2005 a las 02:30:48 PM horas, bajo el N° 2005-00552546 del TomoDiario 0468. Derechos S/.152.00 con Recibo(s) Numero(s) 00031066-06 00044473-08.-LIMA, 05 de Diciembre de 2005.

Dr. NILO TORRES UGAZ  
Registrador Público  
ORLC

Copia Certificada  
Sin Inscripción al Dorsal Pendientes de Inscripción  
No hay Títulos Suspendidos  
Hora : 8:00 AM

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION:16/02/2010 10:31:30 Pagina 12 de 23  
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

65  
rescrito  
cinco

 **SUNARP**  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA  
OFICINA REGISTRAL LIMA  
N° Partida: 11091383

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS  
TREFILADOS PERUANOS S.A.**

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS  
**RUBRO : AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO**  
B00006

**LUIS ENRIQUE TRUJILLO GARCIA**  
CERTIFICADOR  
Zona Registral N° IX - Sede Lima

**AUMENTO DE CAPITAL**

Por Escritura Pública del 16/06/2006 otorgada ante Notario Público de Lima Dr. Ramón Espinosa Garreta, y Junta General de Accionistas del 22/02/2006, aclarada por Escritura Pública del 06/09/2006 otorgada ante Notario Público de Lima Dr. Ramón Espinosa Garreta, se acordó: Aumentar el capital social en la suma de S/ 719,743.00 por capitalización de utilidades, revaluación de activos y aporte de bienes, modificándose como consecuencia el artículo segundo del estatuto social, siendo: Art. 2° El capital social es de S/. 1,740,170.00 el cual esta dividido en 1'740,170 acciones de un valor nominal de S/.1.00/cada acción, **íntegramente suscritas y pagadas por sus accionistas. El acta de la junta corre extendida de fojas 45-49 del Primer Libro de Actas legalizado el 04/10/1999, bajo el N° 7895-99, ante Notario Público de Lima Dr. Genoveva Grasa Campos.** El título fue presentado el 19/06/2006 a las 04:44:50 PM horas, bajo el N° 2006-00308390 del Tomo Diario 0476. Derechos S/ 2,167.23 con Recibo(s) Numero(s) 00053326-08 y 00076648-08. LIMA, 12 de Setiembre de 2006.

**Copia Certificada**  
**Sin Inscripción al Dato**  
**No hay Títulos Suspendidos y/o Pendientes de Inscripción**  
**Hora : 8:00 AM**

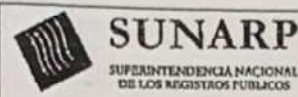
**RICARDO JUAN CUADROS BUSTOS**  
Registrador Público  
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION:16/02/2010 10:31:30 Pagina 13 de 23  
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos





reservado  
neto



ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA  
OFICINA REGISTRAL LIMA  
N° Partida 11091383

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS  
TREFILADOS PERUANOS S.A.**

LUIS ENRIQUE TRUJILLO GARCIA  
CERTIFICADOR  
Zona Registral N° IX - Sede Lima

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS  
RUBRO : AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO  
B00008

Por ESCRITURA PÚBLICA del 14/09/2007 otorgada ante NOTARIO ESPINOSA GARRETA RAMON, en la ciudad de LIMA y por acuerdo adoptado en la Junta General del 30/04/2007; se acordó modificar el artículo cuarto del Estatuto Social en los siguientes términos: "ARTICULO CUARTO.- La duración del Directorio será de tres años y estará conformado por tres miembros. Cada director tiene derecho a un voto, el quórum será de dos miembros, los acuerdos del Directorio se adoptan por mayoría absoluta de votos de los directores participantes siendo aplicable lo establecido por los artículos 168 y 169 de la Ley General de Sociedades".- Asimismo, se acordó nombrar al siguiente Directorio: PRESIDENTE: MANUEL LOZANO OLAZO con DNI N° 09349351. DIRECTORES: CATHERIN MONICA ZUBIATE SALGADO con DNI N° 07554097 y NORMA OLAZO GOMEZ SANCHEZ DE ROMERO, con DNI N° 06998494. Primer Libro de Actas, legalizado ante Notario de Lima Dra. Genoveva Cragg Campos con fecha del 04/10/1999, registrado bajo el N° 7895-99. El título fue presentado a las 02:20:25 PM horas, bajo el N° 2007-00523043 del Tomofotario 0494 Derechos S/ 56.00 con Recibo(s) Numero(s) 00028064-03 00070238-06. Lima, 30 de Octubre del 2007.

JAIME JAVIER VASQUEZ VILLAR  
Registrador Público  
Zona Registral N° IX - Sede Lima

**Copia Certificada**  
**Sin Inscripción al Libro**  
**No hay Títulos Suspendidos y/o Pendientes de Inscripción**  
**Hora : 8:00 AM**


Pág. Solicitadas: Todas IMPRESION: 16/02/2010 10:31:30 Pagina 15 de 23  
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION: 16/02/2010 10:31:30 Pagina 15 de 23  
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

52

68

Reservado  
Ocho

 **SUNARP**  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA  
OFICINA REGISTRAL LIMA  
N° Partida: 11091383

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS  
TREFILADOS PERUANOS S.A.**

LUIS ENRIQUE TRUJILLO GARCIA  
CERTIFICADOR  
Zona Registral N° IX - Sede Lima

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS  
RUBRO : AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO  
B00009

Por ESCRITURA PÚBLICA del 13/05/2008 otorgada ante NOTARIO RAMON A. ESPINOSA GARRETA en la ciudad de LIMA. Junta general de accionistas del 08/02/2008 se acordó aumentar el capital en S/. 1'376,229.00 mediante la capitalización de utilidades, aporte en efectivo y muebles, modificándose el ARTICULO 2°.- El capital social es de S/. 4'041,229.00 dividido en 4'041,229 acciones de un valor nominal de S/. 1.00 cada una, integralmente suscritas y pagadas.- Se revoca del cargo de gerente administrativo a Adela Fortunata Luza Nopo. Se nombra como Gerente financiero a Adela Fortunata Luza Nopo.- Se nombra como Gerente de Sistemas y desarrollo a Vanny Mejía Huarac, como Gerente de operaciones a Eduardo Lindley Boucher y como gerente administrativo a Luis Flores Nieves. Los gerentes nombrados tendrán a doble firma, es decir cualquiera de ellos de manera conjunta con cualquier otro gerente, las facultades establecidas en el artículo 6° del estatuto.- Libro de actas legalizado el 04/10/1999 ante la Notaria Genoveva Cragg Campos, bajo el N° 7896-99.- El título fue presentado el 14/05/2008 a las 11:52:02 AM horas, bajo el N° 2008-00311345 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/.3,684.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00008859-21 00014035-32.-LIMA, 10 de Junio de 2008.


JAMES ROJAS GUEVARA  
Registrador Público  
Zona Registral N° IX - Sede Lima

**Copia Certificada**  
**Sin Inscripción al Libro**  
**No hay Títulos Suspendidos y/o Pendientes de Inscripción**  
**Hora : 8:00 AM**

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION:16/02/2010 10:31:30 Pagina 16 de 23  
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

65

GG  
recibo  
mell

 **SUNARP**  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PUBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA  
OFICINA REGISTRAL LIMA  
N° Partida: 11091383

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS  
TREFILADOS PERUANOS S.A.**

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS  
RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS  
C00004

LUIS ENRIQUE TRUJILLO GARCIA  
CERTIFICADOR  
Zona Registral N° IX - Sede Lima

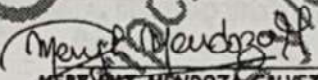
Por Junta General del 18.06.2008 se acordó:

1. *Revocar* los siguientes cargos:
  - **Gerente de Operaciones:** EDUARDO LINDLEY BOUCHER.
  - **Gerente Administrativo:** LUIS FLORES NIEVES.
  - **Gerente de Ventas:** ZADITH PILAR PEREZ ATOCHE.
2. *Nombrar* como **Gerente Comercial** a ZADITH PILAR PEREZ ATOCHE, con DNI 07358170, quien a doble firma es decir de manera conjunta con otro Gerente nombrado o por nombrase o con un Director tendrá las facultades establecidas por el artículo sexto del estatuto social.

Así consta de la copia certificada del 04/07/2008 expedida por el Notario Don Ramon Espinosa Garreta en la ciudad de Lima.

El acta corre a fojas 65-66 del libro denominado Actas N° 01, legalizado el 04.10.1999, bajo el número 7895-91 ante el Notaria de Lima Dra. Genoveva Cragg Campos.

El título fue presentado el 04/07/2008 a las 02:37:17 PM horas, bajo el N° 2008-00435156 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/.6908 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00022517-33.-LIMA, 08 de Julio de 2008.


  
MERCEDES MENDOZA GALVEZ  
Registrador Público  
ORIC

**Copia Certificada**  
**Sin Inscripción al Dorsal**  
**No hay Títulos Suspendidos**  
**Horario: 8:00 AM**  
**Pendientes de Inscripción**

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION:16/02/2010 10:31:30 Pagina 17 de 23  
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

20

70  
reintento

 **SUNARP**  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA  
OFICINA REGISTRAL LIMA  
N° Partida: 11091383

INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS  
TREFILADOS PERUANOS S.A.

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS  
RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS  
C00005

LUIS ENRIQUE TRUJILLO GARCIA  
CERTIFICADOR  
Zona Registral N° IX - Lima

**OTORGAMIENTO DE PODER:**

Por Acta de Junta General de fecha 12 de junio de 2009 se acordó otorgar poder a **ALBERTO ELEJALDE FLORES** (DNI 09539562) a efectos de que pueda ofertar las acciones de la sociedad en nombre y representación de los accionistas, para lo cual se suscribirá los documentos pertinentes, incluido el contrato de mandato y escritura pública, los mismos que serán inscritos en Registro Públicos. Así consta de COPIA CERTIFICADA del 04/07/2009 otorgada ante NOTARIO RULBI JOANA VELA VELASQUEZ en la ciudad de LIMA. La acta corre a fs. 62-70 del Primer Libro de Actas legalizado por notario Genyeva Cragg el 04/06/1999 bajo N° 7895-99. El título fue presentado el 07/07/2009 a las 04:29:45 PM horas, bajo el N° 2009-00469925 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/.22.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00007598-94. Lima, 08 de julio de 2009\*\*04000149


MIGUEL A. DELGADO VILLANUEVA  
Registrador Público  
D & L C

Copia Certificada  
Sin Inscripción Pendientes de Inscripción  
No hay Títulos Suspendidos y/o Pendientes de Inscripción  
Hora : 8:00 AM

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION: 10/02/2010 10:31:30 Pagina 18 de 23  
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION: 16/02/2010 10:31:30 Pagina 18 de 23  
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

7)  
retirado  
a cargo

 **SUNARP**  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA  
OFICINA REGISTRAL LIMA  
N° Partida: 11091383

INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS  
TREFILADOS PERUANOS S.A.C.  
TREPES S.A.C.

LUIS ENRIQUE TRUJILLO GARCIA  
CERTIFICADOR  
Zona Registral N° IX - Sede Lima

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS  
**RUBRO : AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO**  
B00010

Por ESCRITURA PÚBLICA del 03/08/2009 otorgada ante NOTARIO ALFONSO BENAVIDES DE LA PUENTE en la ciudad de LIMA y por Junta General del 15.03.2009 al del 17.08.2009 se acordó aceptar la renuncia de los directores Catherin Mónica Zubiate Salgado y Norma Olazo Gómez Sánchez de Romero por ESCRITURAS PÚBLICAS del 03/08/2009 y 19/08/2009 otorgadas ante NOTARIO ALFONSO BENAVIDES DE LA PUENTE en la ciudad de LIMA y por Juntas Generales del 17-07-2009 y 17-08-2009 se acordó la adaptación al régimen de la sociedad anónima cerrada sin directorio y se modificó totalmente el estatuto en los siguientes términos: **Art 1.-** La sociedad se denomina **TREFILADOS PERUANOS SAC**, pudiendo utilizar las siglas **TREPES SAC**. La fecha de inicio de operaciones es el 19.04.1999. **Art 2.-** El objeto social será dedicarse a realizar actividades de fabricación, distribución, importación, exportación, comercialización de clavos, alambres, varillas lisas, varillas corrugadas, calaminas y todo los productos relacionados con el rubro de la construcción, así como la prestación de servicios relacionados con estos fines. **Art 3.-** El domicilio de la sociedad es Lima **Art 4.-** duración indefinida. **Art 5.-** El capital social es de S/ 4'041,229 dividido en 4'041,229 acciones de un valor nominal de S/ 1.00, íntegramente suscritas y pagadas.- Régimen de la junta general, conforme a la Ley General de Sociedades.- **Art 14.-** El accionistas solo podrá hacerse representar en las reuniones de Junta General por medio de otro accionista, su cónyuge o ascendiente o descendiente en primer grado. **Art 15.-** El Gerente General gozará individualmente de las siguientes facultades: 15.3 Realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconvencciones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar judicial o extrajudicialmente, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso. 15.4 Representar a la sociedad con amplias facultades para: 15.4.1 Ordenar y recibir pagos, en efectivo y/o con otros medios de pago inclusive títulos otorgar los respectivos recibos y cancelaciones. 15.4.2 Girar cheques, ya sea sobre saldos deudores (en sobregiro) o acreedores; cobrar cheques en efectivo, por caja, y/o endosar cheque para su abono en cuenta de la sociedad o a favor de terceros. 15.4.5 Realizar cualquier operación bancaria, inclusive la apertura, retiro y/o cierre de cuentas corrientes, cuentas a plazo, cuentas de ahorro, cuentee de custodia y/o depósitos, depositar o retirar fondos, girar contra las cuentas, solicitar sobregiros; solicitar y abrir cartas de crédito, solicitar y contratar fianzas bancarias, celebrar contratos de arrendamiento financiero o "leasing", "lease back", factoring y/o underwriting; mutuos dinerarios en todas sus modalidades, descuentos, anticipos, en forma individual y/o mediante líneas de crédito. Observar estados de cuenta corriente, así como solicitar información sobre operaciones realizadas en cuentas y/o depósitos de la sociedad. Asimismo, celebrar Contratos de Seguros, pudiendo endosar las pólizas respectivas; contratos de transporte terrestre, fluvial, marítimo o aéreo; contratar fletes, embarques o despachos, retirar mercadería o correspondencia de oficinas de correo, aduanas, almacenes de depósito u otros. 15.4.6. Efectuar cobros de giros y transferencias, efectuar cargos y abonos en cuentas, efectuar pagos de transferencias y otorgar cancelaciones y recibos. 15.4.7. Adquirir, enajenar o

COPIA LITERAL  
No hay Titulos suspendidos y/o Pendientes de inscripción

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION:16/02/2010 10:31:30 Pagina 10 de 23  
No existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos

72  
revisado  
s do

**SUNARP**  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA  
OFICINA REGISTRAL LIMA  
N° Partida: 11091383

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS  
TREFILADOS PERUANOS S.A.C.  
TREPER S.A.C.


LUIS ENRIQUE TRUJILLO GARCIA  
CERTIFICADOR  
IX - Sede Lima

transferir a titulo gratuito u oneroso bienes inmuebles, celebrando los contratos de compra-venta, venta, permuta, promesa de compraventa y/o opciones u otros, fijando las condiciones en cada caso y recibiendo el precio; adquirir, enajenar o transferir a titulo gratuito u oneroso bienes muebles, incluyendo acción bonos y demás valores mobiliarios, así como realizar operaciones de reporte respecto de estos y entregarlos en custodia. 15.4.8 Celebrar contratos de préstamo, arrendamiento, comodato, dación en pago, fianza, comodato, uso, usufructo, opción, cesión de derechos y de posición contractual; tanto en manera activa como pasiva, pesa la adquisición, disposición y gravamen de toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluyendo el alquiler y posterior manejo de cajas de seguridad; así como cualquier tipo de contrato bancario; así como acordar la validez de las transferencias electrónicas de fondos, por facsimil u otras medios similares, entre cuentas propias o a favor de terceros, con cualquier entidad del sistema financiero nacional o extranjero. 15.4.9 Prestar aval y otorgar fianza a nombre de la sociedad, a favor de la sociedad, del representante y/o de terceros, así como constituir hipoteca o cualquier tipo de gravamen o carga sobre los bienes muebles o inmuebles de la sociedad, a favor del mismo representante y/o de terceros, pudiendo afectar cuentas, depósitos, títulos valores o valores mobiliarios en garantía, inclusive en fideicomiso en garantía. 15.4.10. Celebrar contratos de crédito en general, ya sea crédito en cuenta corriente, crédito documentario, préstamos, mutuos, anticresis, depósitos, advance account, factoring y otros que constituyen créditos directos o indirectos bajo cualquier otra modalidad; así como ceder derechos y créditos. 15.4.11. Constituir garantías reales sobre bienes de propiedad de la sociedad, bajo la hipoteca y otras que permita la ley, con facultad de solicitar sobre ellas; la emisión de títulos valores o valores con anotación en cuenta, como warrants o título de crédito hipotecario negociable. 15.5. celebrar contratos de administración o constitución de todo tipo de persona jurídica, o incorporarse a estas tomando participación en las empresas, intervenir en procesos de liquidación y disolver las empresas. 15.6. Suscribir los contratos que forman parte de los actos para los que se confiere poder de representación según los acápites anteriores, incluyendo las escrituras públicas. 15.7. Otorgar, delegar y/o sustituir, parcial o totalmente, estos poderes en las personas que considere conveniente y reasumirlos o revocarlos cuando lo estime necesario. 15.8 Someter a arbitraje cualquier cuestión o diferencia que suriera con terceras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, nombrando los árbitros y conjueniendo las condiciones que estimen convenientes para la celebración del mencionado arbitraje, sea juris o de equidad, de acuerdo a las normas vigentes de arbitraje. Se ratifica al Gerente General **MANUEL LOZANO OLAZO** con DNI 0939351, quien detenta de forma individual las facultades detalladas en el art 15 del estatuto. Se ratifica como Gerente Comercial a **ZADITH PILAR PEREZ ATOCHE** con DNI 07358170, como Gerente Financiero a **ADELA FORTUNATA LUZA ÑOPO** con Dni 07918539 y como Gerente de Sistemas y Desarrollo a **VANNY MEJIA HUARAC** con DNI 25321031, quienes actuando individualmente cualesquiera de ellos detentarán las facultades que se detallan en el numeral 15.3 del art 15 del estatuto, quedando revocadas a partir de la fecha cualquiera otras facultades que se les haya conferido individual o mancomunadamente. Libro de Actas legalizado el 04.10.1999 por el Notario **Genoveva Cragg Campos** con registro N° 7895-99. El título fue presentado el 07/08/2009 a las 04:23:59 PM horas, bajo el N° 2009-00548364 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/.198.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00031455-51 00034118-51.- Lima, 31 de Agosto del 2009.

COPIA CERTIFICADA  
 En inscripción y/o presentación de inscripción  
 No existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION:16/02/2010 10:31:30 Pagina 20 de 23  
 No existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos

73  
releido JH

 **SUNARP**  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA  
OFICINA REGISTRAL LIMA  
N° Partida: 11091383

INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS  
TREFILADOS PERUANOS S.A.C.  
TREPER S.A.C.

*[Signature]*  
LUIS ENRIQUE TRUJILLO GARCIA  
CERTIFICADOR  
Zona Registral N° IX - Sede Lima

*[Signature]*  
JAIME JAVIER VASQUEZ VILLAN  
Registrador Público  
Zona Registral N° IX - Sede Lima

**Copia Certificada**  
Sin Inscripción al Dorso  
No hay Títulos Suspendidos y/o Pendientes de Inscripción  
Hora : 8:00 AM

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION:16/02/2010 10:31:30 Pagina 21 de 23  
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

relevo  
cecho



**SUNARP**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA  
OFICINA REGISTRAL LIMA  
N° Partida: 11091383

INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS  
TREFILADOS PERUANOS S.A.C.  
TREPER S.A.C.

LUIS ENRIQUE TRUJILLO GARCIA  
CERTIFICADOR  
Zona Registral N° IX - Sede Lima

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS  
RUBRO : OTRAS INSCRIPCIONES  
D00002

Se rectifica el asiento B-10, en el sentido que los instrumentos públicos que dieron mérito para extender dicho asiento son los siguientes: Por escrituras públicas del 03/08/2009 y 19/08/2009 otorgadas ante Notario Alfonso Benavides de la Puente, en reemplazo del oficio del de igual clase Carlos Augusto Sotomayor Bernos, según licencia concedida por el Colegio de Notarios de Lima. Asimismo, se rectifica dicho asiento en el sentido que el número del documento nacional de identidad del gerente general, Manuel Lozano Olazo, es el siguiente: DNI 09349351.- Rectificación en mérito al título N° 00548364 del 07.08.2009.- El título fue presentado el 04/09/2009 a las 04:38:57 PM horas, bajo el N° 2009-00626646 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/ 00.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00017431-52.- Lima 07 de Setiembre del 2009.


FRANCISCA INHIER VASQUEZ VILLAR  
Registrador Pública  
Zona Registral N° IX - Sede Lima

**Copia Certificada**  
**Sin Inscripción Dorsal**  
**No hay Títulos Suspendidos y/o Pendientes de Inscripción**  
**Hora : 8:00 AM**

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION:16/02/2010 10:31:30 Pagina 22 de 23  
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos



25  
retrato  
o cinco

 **SUNARP**  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA  
OFICINA REGISTRAL LIMA  
N° Partida: 11091383

INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS  
TREFILADOS PERUANOS S.A.C.  
TREPER S.A.C.

  
LUIS ENRIQUE TRUJILLO GARCIA  
CERTIFICADOR  
Zona Registral N° IX

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS  
RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS  
C00006

- Por junta general de accionistas del 23/10/2009 y su aclaratoria del 11/11/2009, se acordó:
- Aceptar la renuncia de ZADITH PILAR PÉREZ ATOCHE al cargo de Gerente Comercial de la empresa.
  - Aceptar la renuncia de ADELA FORTUNATA LUZA ÑOPO al cargo de Gerente Financiero de la empresa.
  - Aceptar la renuncia de VANNY MEJIA HUARACA al cargo de Gerente de Sistemas y Desarrollo de la empresa.

Así consta en las Copias Certificadas del 26/10/2009 y del 18/11/2009, respectivamente; ante Notario Dr. Carlos Augusto Sotomayor Bernos, en la ciudad de Lima. Las actas corren a fojas 87-88 y 89-90, respectivamente; del Primer libro de Actas, legalizado el 04/10/199, registrado bajo el N° 7895-99, ante notario de Lima Dra. Genoveva Cragg Campos. El título fue presentado el 28/10/2009 a las 03:31:13 PM horas, bajo el N° 2009-00764781 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/ 54.00 nuevos soles con recibo(s) Número(s) 00043529-51.-LIMA, 20 de Noviembre de 2009.

Copia Certificada

Sin inscripciones en el Dorsal

No hay Títulos Suspendidos y/o Pendientes de Inscripción

Hora : 8:00 AM

MARCO ANTONIO SOTO MAMANI  
Registrador Público  
DRLC

Zona Registral N° IX - Sede Lima  
Oficina de Diario y Oficina de Bases

10 FEB. 2010

**ENTREGADO  
PUBLICIDAD  
SERVICIO RAPIDO**

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION:16/02/2010 10:31:30 Pagina 23 de 23  
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

26



# JORGE LUIS GONZALES LOLI

ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

JORGE LUIS GONZALES LOLI - NOTARIO DE LIMA  
ESCRITURA 333  
KARDEX: 048540.. Minuta 323. Página. 1

22  
Actuado  
Anexo 3

DELEGACION DE PODER  
QUE OTORGA

BANCO CONTINENTAL  
REPRESENTADO POR

MIGUEL EDUARDO BUENO OLAZÁBAL  
LEONOR MARIA AVENDAÑO ARANA

INTRODUCCION: EN LA CIUDAD DE LIMA, DISTRITO DE LINCE, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, YO JORGE LUIS GONZALES LOLI, ABOGADO-NOTARIO DE LIMA, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 09533461, CON OFICIO NOTARIAL EN JIRON MARISCAL MILLER NUMERO 1701, DISTRITO DE LINCE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA, EXTIENDO EL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO NOTARIAL EN MI REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS EN EL QUE COMPARECEN:

LEONOR MARIA AVENDAÑO ARANA, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADA, DE OCUPACION FUNCIONARIA, DOMICILIADA EN AVENIDA REPUBLICA DE PANAMA NUMERO 3055, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, SE IDENTIFICA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 07799018, Y DECLARA QUE PROCEDE EN REPRESENTACION DEL BANCO CONTINENTAL SEGUN FACULTADES QUE CONSTAN EN LA PARTIDA ELECTRONICA NUMERO 11014915 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA.

MIGUEL EDUARDO BUENO OLAZÁBAL, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE OCUPACION FUNCIONARIO, DOMICILIADO EN AVENIDA REPUBLICA DE PANAMA NUMERO 3055, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, SE IDENTIFICA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 07214164, Y DECLARA QUE PROCEDE EN REPRESENTACION DEL BANCO CONTINENTAL SEGUN FACULTADES QUE CONSTAN EN LA PARTIDA ELECTRONICA NUMERO 11014915 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA.

LOS COMPARECIENTES SON INTELIGENTES, EN LENGUA CASTELLANA, QUIENES SE OBLIGAN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO SUFICIENTE, DE LO QUE DOY FE, Y HABIENDO CUMPLIDO CON IDENTIFICARLOS CON LOS DOCUMENTOS POR ELLOS PRESENTADOS, CUYOS NUMEROS FIGURAN EN EL PARRAFO QUE ANTECEDE, ME ENTREGAN UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA POR LETRADO PARA QUE ELEVE SU CONTENIDO A ESCRITURA PUBLICA, LA MISMA QUE ARCHIVO EN MI LEGAJO RESPECTIVO CON EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE Y CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE:

SEÑOR NOTARIO: JORGE LUIS GONZALES LOLI

SIRVASE USTED EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS UNA DE DELEGACION DE PODER QUE OTORGAN LOS SEÑORES MIGUEL EDUARDO BUENO OLAZÁBAL IDENTIFICADO CON DNI NO. 07214164, Y LEONOR MARIA AVENDAÑO ARANA, IDENTIFICADA CON DNI N° 07799018, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

PRIMERA:

POR SESION DE DIRECTORIO N° 593 DE FECHA 16 DE OCTUBRE DEL 2002, EL DIRECTORIO DEL BANCO CONTINENTAL MEDIANTE ACUERDO N° 61-2002/GO QUE CORRE DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL ASIEN TO C-207 DE LA PARTIDA REGISTRAL N° 11014915 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA, ACORDO POR UNANIMIDAD APROBAR LA NUEVA ESTRUCTURA DE PODERES Y LA RELACION DE FACULTADES (31 EN TOTAL) QUE SERVIRIAN DE PATRON PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS PODERES DE REPRESENTACION DEL BANCO CONTINENTAL.

SEGUNDA:

POR MEDIO DE LA PRESENTE Y EN VIRTUD DE LAS FACULTADES QUE LES FUERAN CONFERIDAS AL SEÑOR MIGUEL EDUARDO BUENO OLAZÁBAL Y A LA SEÑORA LEONOR MARIA AVENDAÑO ARANA POR ESCRITURAS PUBLICAS DEL 20 DE FEBRERO DEL 2003 Y DEL 10 DE FEBRERO DE 2004, INSCRITAS EN EL ASIEN TO C-209 DE LA PARTIDA REGISTRAL N° 11014915 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO, LOS OTORGANTES DE ESTA MINUTA PROCEDEN A

JORGE LUIS GONZALES LOLI  
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

Notario de Lima

37

# JORGE LUIS GONZALES LOLI

ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

JORGE LUIS GONZALES LOLI - NOTARIO DE LIMA

ESCRITURA 333

KARDEX: 048540.. Minuta 323. Página. 2

78  
revisado  
s aho

DELEGAR EN LAS PERSONAS QUE SE INDICAN EN EL CUADRO SIGUIENTE LAS FACULTADES QUE SE PRECISAN EN LA CLÁUSULA TERCERA: =====

NOMBRES Y APELLIDOS	N° DNI
AGUILAR PUERTA NOHEMI PETRONILA	10284908
ALEGRE GUEVARA MELVA	40702339
ARBAIZA TORREALVA WILLY MARTIN	10356127
AUCCA BARCENA CESAR AUGUSTO	23910395
BAGA Cárdenas VÍCTOR WILBERT	23827998
BEZZUBIKOFF PRADA ALEXANDER IVANOVICH	09999850
BIGIO OHREM JACK	7746107
BRUCE BALAREZO ROBERT PABLO	06599340
CABALLERO VILLANUEVA JUAN JOSE	22400306
CACERES EUSEBIO GRycELDA	10092537
CAPCHA GABRERA PAOLA	40016715
CARRASCO ALEMÁN CESAR AUGUSTO	05994834
CASASSA CASANOVA SERGIO NATALINO	07624313
CASTANEDA RAMIREZ GINO ENRIQUE	18134185
CASTILLEJO ARRIETA PEDRO MIGUEL	8809956
CASTILLO ALVAREZ ROLANDO SEGUNDO	41497473
CASTILLO YASUDA GERMAN GINO	40925472
CAVERO NÁNEZ DECIDERIO EDGAR	07632810
CÉSPEDES OCAMPO WILMER	10805386
CHANAME MARQUILLO AUGUSTO	42106067
CHAVEZ FERNANDEZ CARLOS ENRIQUE	19916403
CHAVEZ URETA MARLENE ROSARIO	04640857
CHIRINOS CASAS OSCAR FELIPE	15992592
CILLÓNIZ HUAMÁN DANTE LUIS	06283048
CORBERA GONZALO ANGEL GILBERTO	08715072
CORONADO MORALES VICTOR MIGUEL	02855502
CORONEL SALAVERRY LUIS FRANCISCO	18142999
CORONEL SALAVERRY VICTOR DANIEL	18081638
CORRALES CARAZAS EDGAR	30408984
COTERA NAVARRO JAVIER MANUEL	10876355
CRUZADO RIVERA VICTOR RAUL	40981458
DE AMAT CATACORA NURIA	29636798
DELFINO PUGGINELLI NICOLAS ATILIO	08798711
DELFINO SBARBARO DANIELE FRANCESCO	40662756
EARLE TORRES JAIME CIRO	06034813
FANO SIHUAS MARCO ANTONIO	41125401
FERNANDEZ TAFUR CARLOS MARINO	08443689
GAMARRA CONCHA MARITZA ESTHER	30586358

JORGE LUIS GONZALES LOLI  
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

# JORGE LUIS GONZALES LOLI

ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

JORGE LUIS GONZALES LOLI - NOTARIO DE LIMA

ESCRITURA 333

KARDEX: 048540.. Minuta 323. Página 3

79  
retenido  
vase

GARCÍA MANTILLA LUIS SERAPIO	16719512
GIL TORRES JULIO CESAR	41692745
GÓMEZ CARDENAS, HUGO HUMBERTO	07967237
GONZALEZ LANEGRA ALFREDO	15611209
GONZALEZ ROSALES FERNANDO JOSE	15617514
GRADOS MORA JULIA ROSA JOSEFINA	21400130
GRANADOS CENTENO CARMEN MARINA	04438555
ISMODES TALAVERA, JAVIER	29563543
JONDEC RUIZ, MONICA CECILIA	18160987
LAM SEDANO LUIS ALFREDO	41276430
LAY FERRATO JUAN RICARDO	40220069
LIENDO SILVA IVÁN ELEUTERIO	00484708
LIZARRAGA LAZO, JAVIER	29617720
LOZADA FRIAS ARCADIO MIGUEL	07806184
MAGDOWALL LIRA JACQUELINE TRINIDAD	09841016
MARCA HUAYCO, EDILBERTO	25845810
MARINAS SANCHEZ, ABRAHAM	40093118
MARTINEZ ROJAS RAUL ENRIQUE	07275929
MARTINEZ VELIZ RAUL ENRIQUE	00065187
MATUTE MORENO, MANUEL ANTONIO	16756390
MAUTINO CAMONES ESTHER AMPARO	31674069
MAZZERINI CARBAJAL RENZA	00419781
MEJIA OTAROLA ANA CECILIA	20839409
MELCHORARIAS OSCAR GABRIEL	44057190
MIRANDA GARRIDO OSCAR	06608009
MIRANDA GONZALEZ JOSE ANTONIO	18114056
MOLERO CHIRA JOSE RICARDO	2876903
MOTTE LOZANO, PABLO ANDRES	07764807
MUNOZ CRUZ, RUBEN ENRIQUE	40991644
OCHOA MALDONADO JULIO CESAR	21560136
OLACHEA VELA OCHAGA FELIPE	21802680
OLIVARES PETIT VICTOR EDUARDO	26683701
OLIVOS LEÓN AMMY IBETH	44849570
ORELLANA HUERTA LUCIO CRISTOBAL	06175232
PAJARES ILLESCAS JOSE ANTONIO	10817585
PARDES CHUQUILLANQUI ANDREA ROXANA	41521819
PARDES MONTALVO CHRISTIAN GERMAN	08887455
PARRILLA VENEROS ELTON	42260011
PASAPERA SERRA CESAR AUGUSTO	07258438
PINEDO VARGAS ELSA AMELIA	42219231
PONCE QUISPE ESTEBAN	01556348

JORGE LUIS GONZALES LOLI  
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

Ricardo Ferrandini Barrios  
Notario de Lima

# JORGE LUIS GONZALES LOLI

ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

JORGE LUIS GONZALES LOLI - NOTARIO DE LIMA

ESCRITURA 333

KARDEX: 048540.. Minuta 323. Página. 4

80  
cedente

JORGE LUIS GONZALES LOLI  
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

QUITO VERASTEGUI, JUAN CARLOS	07747999
RAMIREZ MATTA MYRIAM ESTHER	10788843
RAMIREZ VASCOEZ VICTOR RAUL	08204489
RAMOS CASTILLO, ALDO ENRIQUE	08674643
RAMOS CEPEDA YANINA KARIN	18139855
REFULIO ALIAGA HELEN ELIANA	10587894
RIVAS ROBLES ROLANDO JOSE	19860430
RODRIGUEZ FUSTAMANTE VICTOR MANUEL	27427927
RODRIGUEZ PUMAYAURI SABINA SHIRLEY	40233358
ROMANO SARAVIA JAVIER ORLANDO	01460665
ROSALES ESPINOZA, ALEJANDRO LUIS	00219742
ROSAS GANDOLIA DAVID PAUL	43148892
RUBINA LA ROSA, JOSE ANTONIO	03886941
SAENZ ROJAS MARIO ABRAHAM	0136217
SALAS DURAND EDGARD ERICO ARTURO	29718322
SCHAEFER UGARTE, HELGA CATHERINE	15586674
SOTO NAVARRO FERNANDO	09979036
STUCCHI GARCIA RENATO ALEJANDRO	02885550
TAFUR BOLLLOSA MARTIN	05376639
TAPULLIMA DEPIACHIHUA JUAN	18180377
TAY CHANG ENRIQUE ALONSO	15965642
TELLO GIRALDO ERIKA MARIE	10028799
TORRES CALDERON VELAZCO LUIS ALBERTO	07854650
TUESTA PEREZ GILMAR	06018236
UGARTE RIVA CESAR HUMBERTO	07999553
URA COYLA WILFREDO	10728452
URIASTE MEDINA CARLOS HECTOR	18133823
VALDIVIA ZEGARRA MARIO CAYO	29695613
VARGAS CUADRADO JOEL VLADIMIR	10790367
WILLENA EYZAGUIRRE PATRICIA NINFA	02437868
ZAPATA BENTES EISA MARIA	03882536
ZAPATA RAMOS EMILIANO MARTIN	07869633

### TERCERA

LAS FACULTADES QUE SE DELEGAN A LAS PERSONAS ANTES SEÑALADAS SON LAS SIGUIENTES:

- A) REPRESENTACION EN PROCESOS JUDICIALES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. EJERCER LA REPRESENTACION INDIVIDUAL DEL BANCO ANTE CUALQUIER ENTIDAD DE LA ADMINISTRACION PUBLICA SEA NACIONAL, REGIONAL O MUNICIPAL, DISTRICTAL O PROVINCIAL, SEA DEL PODER EJECUTIVO, INCLUYENDO MINISTERIOS Y ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS, DEL PODER LEGISLATIVO, DEL PODER JUDICIAL, ORGANISMOS AUTONOMOS, TODO TIPO DE ORGANISMOS, PROYECTOS Y PROGRAMAS Y PERSONAS JURIDICAS DE DERECHO PUBLICO O DE DERECHO PRIVADO QUE PRESTEN SERVICIOS PUBLICOS O EJERCEN FUNCION ADMINISTRATIVA EN VIRTUD DE CUALQUIER TITULO ASH COMO ANTE AUTORIDADES POLICIALES, TRIBUTARIAS Y ADUANERAS, INCLUYENDO EJECUTORES COACTIVOS, PUDIENDO EN

# JORGE LUIS GONZALES LOLI

ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

JORGE LUIS GONZALES LOLI - NOTARIO DE LIMA

ESCRITURA 333

KARDEX: 048540.. Minuta 323. Página. 5

8)  
adhesivo  
uno

REPRESENTACIÓN DEL BANCO CONCURRIR A TODO TIPO DE ACTOS, INICIAR DE TODO TIPO DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONCURRIR A ELLOS CON LAS FACULTADES DE: (I) LOS ARTÍCULOS 74° Y 75° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y (II) DEL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, PUDIENDO ENTRE OTRAS COSAS:

1. FORMULAR Y CONTESTAR DENUNCIAS, DE MODO ESCRITO Y ORAL;
2. PRESTAR DECLARACIÓN COMO PARTE O COMO TERCERO;
3. RECONOCER O EXHIBIR DOCUMENTOS Y AGTUAR O PARTICIPAR EN LA AGTUACIÓN DE TODA CLASE DE MEDIOS PROBATORIOS, INCLUSO DE PRUEBA ANTICIPADA Y AUDIENCIAS JUDICIALES;
4. APERSONARSE EN DILIGENCIAS O AUDIENCIAS DE CUALQUIER CLASE;
5. INTERPONER RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE RECONSIDERACIÓN, REVISIÓN Y APÉLACION SOLICITANDO INCLUSO LA NULIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS;

6. SOLICITAR, ACEPTAR Y LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES, INCLUSO DESIGNANDO INTERVENTORES, DEPOSITARIOS, SEQUESTROS Y ADMINISTRADORES;

7. SUSCRIBIR TODOS LOS ESCRITOS, DOCUMENTOS, ACTAS, MINUTAS, ESCRITURAS PÚBLICAS QUE FUERAN NECESARIAS;

8. FORMULAR Y SUSCRIBIR DENUNCIAS POLICIALES;

9. SOLICITAR TODO TIPO DE LICENCIAS;

SIN PERJUICIO DE LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE, EN PROCESOS CONCURSALES EL APODERADO PODRÁ ADICIONALMENTE, SOLICITAR RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS Y LA DECLARACIÓN DE INSOLVENCIA, ASÍ COMO PARTICIPAR EN PROCEDIMIENTOS CONCURSALES ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (INDECOPI), SUS ENTIDADES DELEGADAS O EL ORGANISMO QUE LO SUSTITUYA, PUDIENDO

CONCURRIR A LAS JUNTAS DE ACREEDORES, QUE SE CONVOQUEN Y EJERCER LOS DERECHOS DE VOZ Y VOTO, ADOPTANDO CONFORME A LAS POLÍTICAS DEL BANCO O A LAS INSTANCIAS ESPECIALES IMPARTIDAS POR LOS CORRESPONDIENTES

COMITÉS LAS DETERMINACIONES CONVENIENTES, INCLUYENDO LA CAPITALIZACIÓN O CONDONACIÓN DE AGRENCIAS, FORMAR PARTE DE LAS COMISIONES ESPECIALES QUE SE CONSTITUYAN DENTRO DE LOS PROCESOS CONCURSALES,

PUDIENDO TAMBIÉN CELEBRAR, APROBAR O REVISAR CONVENIOS DE REESTRUCTURACIÓN, LIQUIDACIÓN O ACUERDOS GLOBALES DE REFINANCIACIÓN CON LOS DEUDORES DEL BANCO, CON ARREGLO A LA LEGISLACIÓN VIGENTE,

ASIMISMO, PODRÁ INICIAR O CONTESTAR TODO TIPO DE PROCEDIMIENTOS Y RECLAMACIONES ANTE LOS ORGANOS COMPETENTES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y ADUANERA, SEAN NACIONALES, REGIONALES O MUNICIPALES

INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE AL TRIBUNAL FISCAL, ESSALUD Y SUNAT, O LAS ENTIDADES QUE LOS SUSTITUYAN, PUDIENDO PAGAR TODO TIPO DE TRIBUTOS, MULTAS Y RECARGOS, DETERMINADOS POR LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS

SOLICITAR SU PAGO FRACCIONADO, CONCILIAR, RECLAMAR Y APELAR DE ELLOS, INTERPONIENDO TODA CLASE DE RECURSOS Y QUEJAS, SOLICITANDO EL QUIEBRE DE DEUDAS, SOLICITANDO Y COBRANDO LAS CANTIDADES CUYA

DEVOLUCIÓN FUERA ORDENADA, E INTERVENIR EN TODO TIPO DE ACTOS PARA CUYO EFECTO GOZARA DE LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES.

B) ARBITRAJES: SOMETER A CONCILIACIÓN O ARBITRAJE DE DERECHO O DE BUENICENIA TODO TIPO DE CONTROVERSIAS O CONFLICTOS EN QUE EL BANCO TENGA INTERÉS, DENTRO O FUERA DE JUICIO YA INICIADO, SIEMPRE QUE INTERVENGA

CONJUNTAMENTE CON OTRO APODERADO DEL BANCO, CONTINENTAL CON PODER TIPO A, B, D, E, F, G, H, O, I DE LA ESTRUCTURA DE PODERES, CONFORME APARECE DE LA ESCRITURA PÚBLICA DEL 20 DE FEBRERO DE 2003, INSCRITA EN EL

ASIENTO 2209 DE LA PARTIDA 1014915 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA.

C) REPRESENTACIÓN JUDICIAL: EJERCER INDIVIDUALMENTE LA REPRESENTACIÓN DEL BANCO, SEA POR CUENTA PROPIA O POR CUENTA DE TERCEROS, ANTE TODA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL, PARA LA REPRESENTACIÓN GOZARÁ DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 74° Y 75° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PUDIENDO ENTRE OTRAS COSAS,

JORGE LUIS GONZALES LOLI  
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

# JORGE LUIS GONZALES LOLI

\*ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

82  
abogado

JORGE LUIS GONZALES LOLI - NOTARIO DE LIMA

ESCRITURA 333

KARDEX: 048540.. Minuta 323. Página: 6

1. INTERVENIR EN TODAS LAS INSTANCIAS O ETAPAS DE LOS PROCESOS JUDICIALES CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES, SEA DE MATERIA (I) CIVIL; (II) PENAL (INCLUIDAS LAS ACTUACIONES QUE SE DEBAN REALIZAR A NIVEL POLICIAL O DEL MINISTERIO PÚBLICO); (III) LABORAL; (IV) CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; Y/O CUALQUIER OTRA MATERIA;

2. FORMULAR Y CONTESTAR DENUNCIAS, INTERPONER Y CONTESTAR DEMANDAS DE MODO ESCRITO Y ORAL Y RECONVENIR;

3. PRESTAR DECLARACIÓN COMO PARTE O COMO TERCERO;

4. RECONOCER O EXHIBIR DOCUMENTOS; Y ACTUAR O PARTICIPAR EN LA ACTUACIÓN DE TODA CLASE DE MEDIOS PROBATORIOS, INCLUSO DE PRUEBA ANTICIPADA Y AUDIENCIAS JUDICIALES;

5. SOLICITAR LA DECLARACIÓN DE QUIEBRA DEL DEUDOR;

6. APERSONARSE EN DILIGENCIAS, PROCESOS Y/O AUDIENCIAS DE CUALQUIER CLASE, PUDIENDO INTERVENIR EN REMATES Y ACEPTAR LA ADJUDICACIÓN DE MUEBLES O INMUEBLES A FAVOR DEL BANCO;

7. INTERPONER RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN, REPOSICIÓN, APELACIÓN, CASACIÓN, QUEJA Y DE NULIDAD Y DEMANDA DE MEDIOS IMPUGNATORIOS EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO O PROCEDIMIENTO;

8. PRESENTAR DENUNCIAS PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS Y SEGUIR LOS PROCESOS RESPECTIVOS;

9. SOLICITAR LA APERTURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN DE TESTAMENTOS;

10. INTERVENIR EN DIVISIONES Y PARTICIONES Y TOMAR POSESIÓN DE LOS BIENES QUE SE ADJUDICAN AL BANCO;

11. SOLICITAR, ACEPTAR Y LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES, INCLUSO DESIGNANDO INTERVENTORES, DEPOSITARIOS, SECUESTROS Y ADMINISTRADORES;

12. OTORGAR CONTRACAUTELA, INCLUYENDO CAUCIÓN JURATORIA;

13. SUSCRIBIR TODOS LOS ESCRITOS, DOCUMENTOS, ACTAS, MINUTAS, ESCRITURAS PÚBLICAS QUE FUERAN NECESARIAS;

14. SOLICITAR Y OBTENER LA INEFICACIA DE TÍTULOS VALORES EXTRAVIADOS, DETERIORADOS O SUSTRAIIDOS;

15. EJERCER JUDICIALMENTE TODOS LOS DERECHOS QUE SE DERIVEN DE LA CALIDAD DE CESIONARIO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES;

16. NOMBRAR TODO TIPO DE PERITOS;

17. RECOGER CERTIFICADOS DE CONSIGNACIÓN JUDICIAL, ASÍ COMO CHEQUES DE GERENCIA ANTE EL PODER JUDICIAL Y EL BANCO DE LA NACIÓN;

18. FORMULAR TODO TIPO DE QUEJAS VERBALES Y/O ESCRITAS ANTE LOS ORGANOS DE CONTROL JURISDICCIONAL;

D) PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS LABORALES: REPRESENTAR INDIVIDUALMENTE AL BANCO EN TODA CLASE DE PROCEDIMIENTOS, TRÁMITES Y VISITAS ANTE LAS AUTORIDADES DE TRABAJO, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA, CON LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES DEL MANDATO CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 74° Y 75° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, ASÍ COMO DE LAS REPERIDAS EN EL DECRETO LEY N° 14371 DEL 12 DE ENERO DE 1968 Y SU REGLAMENTO DECRETO SUPLENTO N° 005-63 DE 23 DE ABRIL DE 1963; DE LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN A QUE SE REFIERE LA LEY 26636 DEL 24 DE JUNIO DE 1996 PARA ACCIONES QUE SE SIGAN ANTE LOS ORGANOS JUDICIALES QUE CONTEMPLA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL CON POTESTAD JURISDICCIONAL EN MATERIA LABORAL; DE LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN PARA INTERVENIR ANTE LAS DEPENDENCIAS QUE TRAMITAN Y RESUELVEN SOLICITUDES Y RECLAMOS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE TRABAJO A QUE SE REFIERE EL DECRETO SUPLENTO N° 011-92-TR DEL 14 DE OCTUBRE DE 1992 Y DEMÁS NORMAS MODIFICATORIAS DE LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN SUFICIENTES PARA ACTUAR EN LAS INSPECCIONES QUE SE REALICEN CONFORME AL DECRETO LEGISLATIVO 910 DEL 17 DE MARZO DE 2001 Y SU REGLAMENTO EL D.S. 020-2001-TR DEL 29 DE JUNIO DE 2000; Y EN GENERAL DE LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN PARA TODA CLASE DE PROCEDIMIENTOS, TRÁMITES Y VISITAS EN QUE INTERVENGA EL BANCO ANTE LAS AUTORIDADES DE TRABAJO. LAS FACULTADES MENCIONADAS EN LOS LITERALES A), B), C) Y D) DE ESTA CLÁUSULA TERCERA NO COMPRENDEN LAS DE CONCILIAR, ALLANARSE O RECONOCER LA DEMANDA, TRANSAR Y DESISTIRSE DEL PROCESO O DE LA PRETENSIÓN, ESTAS

JORGE LUIS GONZALES LOLI  
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA



# JORGE LUIS GONZALES LOLI

ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

85  
cheeb/h

JORGE LUIS GONZALES LOLI - NOTARIO DE LIMA  
ESCRITURA 333  
KARDEX: 048540.. Minuta 323. Página. 7

FACULTADES SÓLO PODRÁN SER EJERCIDAS POR LOS APODERADOS DESIGNADOS EN ESTE INSTRUMENTO ACTUANDO CONJUNTAMENTE CON UN FUNCIONARIO DEL BANCO CONTINENTAL CON PODER SUFICIENTE. =====

## CUARTA:

LAS FACULTADES TRANSCRITAS EN LA CLÁUSULA ANTERIOR PODRÁN SER EJERCIDAS POR LAS PERSONAS SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA TERCERA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, SALVO QUE SE LE REVOCUEN DICHAS FACULTADES ANTES DEL PLAZO FINAL MENCIONADO. ASIMISMO, EL PLAZO FINAL SEÑALADO PODRÁ SER PRORROGADO POR EL BANCO CONTINENTAL ANTES DE SU VENCIMIENTO, POR ESCRITURA PÚBLICA EXPRESAMENTE OTORGADA PARA TALES EFECTOS. =====

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES MATERIA DE ESTE INSTRUMENTO NO IMPLICA QUE LOS APODERADOS DEL BANCO CONTINENTAL QUE EFECTUAN LA DELEGACIÓN SE ENCUENTREN IMPEDIDOS DE EJERCER TALES FACULTADES DELEGADAS. ASIMISMO, EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DELEGADAS, EN LA CIRCUNSTANCIAS QUE FUEREN, POR LOS FUNCIONARIOS DEL BANCO CONTINENTAL SEÑORES MIGUEL EDUARDO BUENO OLAZÁBAL Y LEONOR MARIA AVENDANO ARANA NO IMPLICARÁ LA REVOCATORIA DE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A QUE ESTE DOCUMENTO SE

## REPIERE:

AGREGUE, USTED SEÑOR NOTARIO LO QUE FUERE DE LEY, CUIDANDO DE INSERTAR LA PARTE PERTINENTE DEL ACTA DE SESIÓN DE DIRECTORIO DE FECHA 16 DE OCTUBRE DEL 2002 Y DE LA ESCRITURA PÚBLICA DEL 20 DE FEBRERO DEL 2003, Y PASE PARTES AL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA PARA SU INSCRIPCIÓN.

LIMA, 23 DE DICIEMBRE DE 2008.

FIRMADO: MIGUEL EDUARDO BUENO OLAZÁBAL, UNA FIRMA ILEGIBLE.

FIRMADO: LEONOR MARIA AVENDANO ARANA, UNA FIRMA ILEGIBLE.

ABOGADO QUE AUTORIZA LA MINUTA: NEHEL ALVAREZ OVIEDO, ABOGADO MATRICULA CAA 3966, UNA FIRMA ILEGIBLE.

INSERTO: JORGE LUIS GONZALES LOLI, ABOGADO NOTARIO DE LIMA, CERTIFICO QUE HE TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DENOMINADO ACTA DE SESIÓN DE DIRECTORIO, PERTENECIENTE AL BANCO CONTINENTAL, DEBIDAMENTE LEGALIZADO CON

FECHA 27 DE JULIO DE 2001, ANTE NOTARIO PÚBLICO DE LIMA DAVID SÁNCHEZ MANRIQUE TAVELLA POR LICENCIA CONCEDIDA AL DR. RICARDO FERNANDINI BARREDA POR EL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA, EL MISMO QUE CONSTA DE

QUINIENTOS FOLIOS SIMPLES, REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 49,734, SE DEJA CONSTANCIA QUE EL LIBRO ANTERIOR DE ACTAS DE SESIÓN DE DIRECTORIO DEL BANCO CONTINENTAL LEGALIZADO CON FECHA 20 DE MARZO DE 1998, REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 24,254, ANTE MI MISMO DR. RICARDO FERNANDINI BARREDA, NOTARIO DE LIMA, SE ENCUENTRA UTILIZADO DEL 001 AL 683, HABIENDO INUTILIZADO DEL 684 AL 700, CON LO QUE EL LIBRO HA QUEDADO CERRADO, DOY FE EN LIMA A LOS 27

DÍAS DEL MES DE JULIO DEL 2001, UN SELLO QUE DICE: COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA PERÚ, POR LICENCIA CONCEDIDA AL DR. RICARDO FERNANDINI BARREDA POR EL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA, FIRMA LA PRESENTE EL DR. DAVID SÁNCHEZ

MANRIQUE TAVELLA, NOTARIO DE LIMA, UNA FIRMA ILEGIBLE.

Y CONSTA QUE DE FOJAS 106 A FOJAS 116 CORRE EXTENDIDA EL ACTA DE SESIÓN DE DIRECTORIO N° 593 DE FECHA 16 DE OCTUBRE DEL 2002, CUYO TENOR LITERAL EN SUS PARTES PERTINENTES ES EL SIGUIENTE:

SESIÓN DE DIRECTORIO N° 593

DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2002

EN LIMA, SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2002, BAJO LA PRESIDENCIA DE DON PEDRO BRESCIA CAFFERATA Y CON LA ASISTENCIA DE LOS SEÑORES JOSÉ ANTONIO COLOMER QUIU, DIRECTOR GERENTE GENERAL Y LOS DIRECTORES ALEX FORT BRESCIA, PEDRO BRESCIA MOREYRA, GONZALO TERREROS CEBALLOS, JAVIER MARÍN ESTEVEZ, EL DIRECTOR SUPLENTE EDGARDO ARBOCCO VALDERRAMA POR DON MARIO BRESCIA CAFFERATA Y EL DIRECTOR SUPLENTE JUAN MANUEL TORRES ALARCÓN POR DON JOSÉ FONOLLOSA GARCÍA, SE REUNIÓ EL DIRECTORIO DEL BANCO CONTINENTAL, EN SESIÓN ORDINARIA, CON EL QUORUM REGLAMENTARIO EN SU LOCAL INSTITUCIONAL.

JORGE LUIS GONZALES LOLI  
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

# JORGE LUIS GONZALES LOLI

## ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

336  
abogado  
crisis

JORGE LUIS GONZALES LOLI - NOTARIO DE LIMA  
ESCRITURA 333  
KARDEX: 048540.. Minuta 323. Página. 8

EXCUSARON SU INASISTENCIA LOS SEÑORES MARIO BRESOIA CAFFERATA, JOSÉ FONOLLOSA GARCÍA Y MANUEL GONZÁLEZ CID.

ASISTIÓ TAMBIÉN LA DRA. ENRIQUETA GONZÁLEZ DE SÁENZ, A QUIEN EL DIRECTORIO DESIGNÓ PARA ACTUAR COMO SECRETARIO EN ESTA SESIÓN.

EL PRESIDENTE DEJÓ CONSTANCIA QUE PARA LA PRESENTE SESIÓN DE DIRECTORIO SE HABÍA CONVOCADO MEDIANTE ESQUELAS A LOS SEÑORES DIRECTORES CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN, TAL COMO LO ESTABLECEN EL ARTÍCULO 167 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y EL ARTÍCULO 35 DEL ESTATUTO DEL BANCO. LOS CARGOS DE RECEPCIÓN DE LAS ESQUELAS ENVIADAS A LOS DIRECTORES ASISTENTES A LA PRESENTE SESIÓN CORREN ARCHIVADOS PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES. LAS ESQUELAS DE CONVOCATORIA CONTIENEN LA ESPECIFICACIÓN DEL LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN, EL DÍA, HORA Y LA SIGUIENTE AGENDA:

JORGE LUIS GONZALES LOLI  
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

- I - ORDEN DEL DÍA
1. GERENCIA GENERAL
- 1.1. VENTA DE INMUEBLES
2. COMPETENCIA
- 1.3. INFORME TRIMESTRAL DE LA GERENCIA SOBRE LA MARCHA DE LA EMPRESA.
2. AREA FINANCIERA
- 2.1. BALANCE Y CUENTA DE RESULTADOS.
3. EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE CARTERA
4. AREA DE RIESGOS
- 4.1. LISTA DE OPERACIONES
- 4.2. RIESGO DE INTERÉS
- 4.3. RIESGO PAIS
- 4.4. AGUALIZACIÓN DE MANUAL DE RIESGOS DE MERCADO
- 4.5. VENTA DE CARTERA
5. AREA DE RECURSOS HUMANOS
- 5.1. NOMBRAMIENTO, ROTACIÓN Y CESE DE FUNCIONARIOS
6. AREA DE ASESORIA JURIDICA - NUEVA ESTRUCTURA DE PODERES
7. INFORME CONTIDATA S.A. TERCER TRIMESTRE 2002.
8. VISITA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS
- II - CIERRE Y LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

I - ORDEN DEL DÍA

6. AREA DE ASESORIA JURIDICA - NUEVA ESTRUCTURA DE PODERES
- LA DOCTORA ENRIQUETA GONZALEZ DE SAENZ, GERENTE DE ASESORIA JURIDICA, MANIFESTO A LOS SEÑORES DIRECTORES QUE CONSIDERABA NECESARIO MODIFICAR EL ACTUAL SISTEMA DE PODERES DEL BANCO CONTINENTAL QUE FUERA APROBADO EN LA SESIÓN DE DIRECTORIO DEL 31 DE JULIO DE 1995, LUEGO DE UNA EXPOSICIÓN SOBRE EL TEMA PROPUESO AL DIRECTORIO LO SIGUIENTE:
- A. QUE EN LO SUCESIVO LOS PODERES DE REPRESENTACIÓN DE LOS DISTINTOS FUNCIONARIOS DEL BANCO CONTINENTAL SEAN EN RAZÓN DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIA QUE TIENEN EN EL BANCO.
  - B. APROBAR LA NUEVA RELACION DE FACULTADES QUE EXPLICO EN DETALLE A LOS SEÑORES DIRECTORES Y QUE CORRE EN EL ARCHIVO DE ACTAS, QUE SERVIRA DE PATRON PARA LA DESIGNACION DE LOS FUTUROS APODERADOS DEL BANCO.

# JORGE LUIS GONZALES LOLI

ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

JORGE LUIS GONZALES LOLI - NOTARIO DE LIMA

ESCRITURA 333

KARDEX: 048540.. Minuta 323. Página. 9

85  
admit  
o auto

C. APROBAR, PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES A QUE SE REFIERE EL LITERAL ANTERIOR, UN TOTAL DE 6 NIVELES DE INTERVENCIÓN.

D. DELEGAR EN LA GERENCIA GENERAL LA FACULTAD DE NOMBRAR A LOS APODERADOS DEL BANCO, OTORGANDO LAS FACULTADES QUE REQUIERAN Y EL NIVEL DE INTERVENCIÓN CON QUE LAS MISMAS PODRÁN SER EJERCIDAS.

ACUERDO NO.61-2002/DGG

LUEGO DE LA DELIBERACIÓN CORRESPONDIENTE Y ABSUELTAS LAS PREGUNTAS FORMULADAS POR LOS SEÑORES DIRECTORES, EL DIRECTORIO ACORDÓ POR UNANIMIDAD APROBAR UNA NUEVA ESTRUCTURA DE PODERES PARA EL BANCO CONTINENTAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. APROBAR LA RELACION DE FACULTADES QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACION, LAS MISMAS QUE SERVIRÁN DE PATRON PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS PODERES DE REPRESENTACION DEL BANCO CONTINENTAL.

PRIMERA: FACULTADES GENERALES DE REPRESENTACION.

EJERCER LA REPRESENTACION COMERCIAL DEL BANCO Y, EN CONSECUENCIA, RECIBIR, CONTESTAR Y SUSCRIBIR TODA CLASE DE COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL BANCO CONTINENTAL O EXPEDIDA POR ESTE, YA SEA POSTAL, TELEGRAFICA, TELEFONICA, ELECTRONICA O POR CUALQUIER OTRO MEDIO, PUDIENDO A TALES EFECTOS RETIRAR DE LAS OFICINAS DE CORREOS, ADUANAS, ORGANISMOS O ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS, CARTAS, DOCUMENTOS, IMPRESOS, PAQUETES Y MERCANCIAS, SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS QUE FUERAN NECESARIOS.

SEGUNDA: REPRESENTACION EN PROCESOS JUDICIALES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

A) REPRESENTACION EN PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS: EJERCER LA REPRESENTACION DEL BANCO

ANTE CUALQUIER ENTIDAD DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, TAN NACIONALES, REGIONALES O MUNICIPALES, DISTRITALES O PROVINCIALES, SEA DEL PODER EJECUTIVO, INCLUYENDO MINISTERIOS Y ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS

DEL PODER LEGISLATIVO, DEL PODER JUDICIAL, ORGANISMOS AUTONOMOS, TODO TIPO DE ORGANISMOS, PROYECTOS Y PROGRAMAS Y PERSONAS JURIDICAS DE DERECHO PUBLICO O DE DERECHO PRIVADO QUE PRESTEN SERVICIOS PUBLICOS O

EJERCEN FUNCION ADMINISTRATIVA EN VIRTUD DE CUALQUIER TITULO, ASI COMO ANTE AUTORIDADES POLICIALES, TRIBUTARIAS Y ADUANERAS, INCLUYENDO RECEPTORES COACTIVOS, PUDIENDO EN REPRESENTACION DEL BANCO

CONCURRED A TODO TIPO DE ACTOS, INICIAR Y DESISTIRSE DEL TODO TIPO DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONCURRED A ELLOS CON LAS FACULTADES DE (I) LOS ARTICULOS 74 Y 75 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL Y (II) DEL ARTICULO 115 DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, PUDIENDO ENTRE OTRAS COSAS:

10. FORMULAR Y CONTESTAR DENUNCIAS DE MODO ESCRITO Y ORAL.

11. CONCILIAR O TRANSIGIR PRETENSIONES O DERECHOS DEL PROCESO JUDICIAL.

12. PRESTAR DECLARACION COMO PARTE O COMO TERCERO.

13. RECONOCER O EXHIBIR DOCUMENTOS Y ACTUAR O PARTICIPAR EN LA ACTUACION DE TODA CLASE DE MEDIOS PROBATORIOS, INCLUSO DE PRUEBA ANTICIPADA Y AUDIENCIAS JUDICIALES.

14. PERSONARSE EN DILIGENCIAS O AUDIENCIAS DE CUALQUIER CLASE.

15. INTERPONER RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE RECONSIDERACION, REVISION Y APELACION SOLICITANDO INCLUSO LA ANULACION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS.

16. SOLICITAR, ACEPTAR Y LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES, INCLUSO DESIGNANDO INTERVENTORES, DEPOSITARIOS, SEQUESTROS Y ADMINISTRADORES.

17. SUSCRIBIR TODOS LOS ESCRITOS, DOCUMENTOS, ACTAS, MINUTAS, ESCRITURAS PUBLICAS QUE FUERAN NECESARIAS.

18. FORMULAR Y SUSCRIBIR DENUNCIAS POLICIALES.

19. SOLICITAR TODO TIPO DE LICENCIAS.

20. DESISTIRSE DEL PROCESO Y/O PRETENSION.

JORGE LUIS GONZALES LOLI  
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

Notario de Lima

# JORGE LUIS GONZALES LOLI

ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

JORGE LUIS GONZALES LOLI - NOTARIO DE LIMA

ESCRITURA 333

KARDEX: 048540.. Minuta 323. Página. 10

56  
ochenta  
y seis

SIN PERJUICIO DE LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE, EN PROCESOS CONCURSALES PODRÁ, ADICIONALMENTE, SOLICITAR RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS, Y LA DECLARACIÓN DE INSOLVENCIA, ASÍ COMO PARTICIPAR EN PROCEEDIMIENTOS CONCURSALES ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -INDECOPI, SUS ENTIDADES DELEGADAS O EL ORGANISMO QUE LO SUSTITUYA; PUDIENDO CONCURRIR A LAS JUNTAS DE ACREEDORES QUE SE CONVOQUEN Y EJERCER LOS DERECHOS DE VOZ Y VOTO, ADOPTANDO CONFORME A LAS POLÍTICAS DEL BANCO, O A LAS INSTRUCCIONES ESPECIALES IMPARTIDAS POR LOS CORRESPONDIENTES COMITÉS LAS DETERMINACIONES CONVENIENTES, INCLUYENDO LA CAPITALIZACIÓN O CONDONACIÓN DE ACRENCIAS; FORMAR PARTE DE LAS COMISIONES ESPECIALES QUE SE CONSTITUYAN DENTRO DE LOS PROCESOS CONCURSALES, PUDIENDO TAMBIÉN CELEBRAR, APROBAR O RECHAZAR CONVENIOS DE REESTRUCTURACIÓN, LIQUIDACIÓN O ACUERDOS GLOBALES DE REFINANCIACIÓN CON LOS DEUDORES DEL BANCO, CON ARREGLO A LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

ASIMISMO, PODRÁ INICIAR O CONTESTAR TODO TIPO DE PROCEDIMIENTOS Y RECLAMACIONES ANTE LOS ORGANOS COMPETENTES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y ADUANERA, SEAN NACIONALES, REGIONALES O MUNICIPALES, INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE AL TRIBUNAL FISCAL, ESSALUD Y SUNAT, O LAS ENTIDADES QUE LOS SUSTITUYAN, PUDIENDO PAGAR TODO TIPO DE TRIBUTOS, MULTAS Y RECARGOS, DETERMINADOS POR LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS, SOLICITAR SU PAGO FRACCIONADO, CONCILIAR, RECLAMAR Y APELAR DE ELLOS, INTERPONIENDO TODA CLASE DE RECURSOS Y QUEJAS, SOLICITANDO EL QUIEBRE DE DEUDAS, SOLICITANDO Y COBRANDO LAS CANTIDADES, CUYA DEVOLUCIÓN FUERA ORDENADA, E INTERVENIR EN TODO TIPO DE ACTOS PARA CUYO EFECTO GOZARA DE LAS MAS AMPLIAS FACULTADES.

B) ARBITRAJES: SOMETER A CONCILIACIÓN O ARBITRAJE DE DERECHO O DE CONCIENCIA TODO TIPO DE CONTROVERSIAS O CONFLICTOS EN QUE EL BANCO TENGA INTERES, DENTRO O FUERA DE JUICIO YA INICIADO.

C) REPRESENTACIÓN JUDICIAL: EJERCER LA REPRESENTACIÓN DEL BANCO, SEA POR CUENTA PROPIA O POR CUENTA DE TERCEROS, ANTE TODA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL PARA LA REPRESENTACIÓN GOZARA DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN LOS ARTICULOS 74° Y 75° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PUDIENDO ENTRE OTRAS COSAS:

A. INTERVENIR EN TODAS LAS INSTANCIAS O ETAPAS DE LOS PROCESOS JUDICIALES CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES, SEA DE MATERIA: (I) CIVIL, (II) PENAL, INCLUIDAS LAS ACTUACIONES QUE SE DEBAN REALIZAR A NIVEL POLICIAL O DEL MINISTERIO PUBLICO; (III) LABORAL, (IV) CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y/O CUALQUIER OTRA MATERIA.

B. FORMULAR Y CONTESTAR DENUNCIAS, INTERPONER Y CONTESTAR DEMANDAS DE MODO ESCRITO Y ORAL, RECONVENIR, DESISTIRSE DE LA DEMANDA, O DE LA PRETENSION, ALLEANARSE A ELLA, TOTAL O PARCIALMENTE, O RECONOCERLA.

C. CONCILIAR O TRANSIGIR PRETENSIONES O DERECHOS DEL PROCESO JUDICIAL.

D. PRESTAR DECLARACIÓN COMO PARTE O COMO TERCERO.

E. RECONOCER O EXHIBIR DOCUMENTOS Y AGTUAR O PARTICIPAR EN LA AGTUACIÓN DE TODA CLASE DE MEDIOS PROBATORIOS, INCLUSO DE PRUEBA ANTICIPADA Y AUDIENCIAS JUDICIALES.

F. SOLICITAR LA DECLARACIÓN DE QUIEBRA DEL DEUDOR.

G. APERSONARSE EN DILIGENCIAS, PROCESOS Y/O AUDIENCIAS DE CUALQUIER CLASE, PUDIENDO INTERVENIR EN REMATES Y ACERTAR LA ADJUDICACIÓN DE MUEBLES O INMUEBLES A FAVOR DEL BANCO.

H. INTERPONER RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN, REPOSICIÓN, APELACION, CASACION, QUEJA Y DE NULIDAD Y DEMÁS MEDIOS IMPUGNATORIOS EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO O PROCEDIMIENTO.

I. PRESENTAR DENUNCIAS PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS Y SEGUIR LOS PROCESOS RESPECTIVOS.

J. SOLICITAR LA APERTURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN DE TESTAMENTOS.

K. INTERVENIR EN DIVISIONES Y PARTICIONES Y TOMAR POSESIÓN DE LOS BIENES QUE SE ADJUDIQUEN AL BANCO.

JORGE LUIS GONZALES LOLI  
ABOGADO NOTARIO DE LIMA

# JORGE LUIS GONZALES LOLI

ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

JORGE LUIS GONZALES LOLI - NOTARIO DE LIMA

ESCRITURA 333

KARDEX: 048540.- Minuta 323. Página: 11

82  
debe  
parte

L. SOLICITAR, ACEPTAR Y LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES, INCLUSO DESIGNANDO INTERVENTORES, DEPOSITARIOS, SEQUESTROS Y ADMINISTRADORES;

M. OTORGAR CONTRAGAUTELA, INCLUYENDO CAUCIÓN JURATORIA;

N. SUSCRIBIR TODOS LOS ESCRITOS, DOCUMENTOS, ACTAS, MINUTAS, ESCRITURAS PÚBLICAS QUE FUERAN NECESARIAS;

O. SOLICITAR Y OBTENER LA INEFICACIA DE TÍTULOS VALORES EXTRAVIADOS, DETERIORADOS O SUSTRÁIDOS;

P. EJERCER JUDICIALMENTE TODOS LOS DERECHOS QUE SE DERIVEN DE LA CALIDAD DE CESIONARIO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES;

Q. NOMBRAR TODO TIPO DE PERITOS;

R. RECOGER Y COBRAR CERTIFICADOS DE CONSIGNACIÓN JUDICIAL, ASÍ COMO CHEQUES DE GERENCIA, ANTE EL PODER JUDICIAL Y EL BANCO DE LA NACIÓN.

S. FORMULAR TODO TIPO DE QUEJAS VERBALES Y/O ESCRITAS ANTE LOS ÓRGANOS DE CONTROL JURISDICCIONAL.

D) PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS LABORALES: REPRESENTAR AL BANCO EN TODA CLASE DE PROCEDIMIENTOS, TRÁMITES

Y VISITAS ANTE LAS AUTORIDADES DE TRABAJO SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA CON LAS FACULTADES GENERALES Y

ESPECIALES DEL MANDATO CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 74<sup>o</sup> Y 75<sup>o</sup> DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, ASÍ COMO DE LAS

REFERIDAS EN EL DECRETO LEY N° 1437 DEL 12 DE ENERO DE 1963 Y SU REGLAMENTO DECRETO SUPLENTO N° 005-63 DE 23

DE ABRIL DE 1963; DE LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN QUE SE REFIERE LA LEY 26636 DEL 24 DE JUNIO DE 1996

PARA ACCIONES QUE SE SIGAN ANTE LOS ÓRGANOS JUDICIALES QUE CONTEMPLA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL

CON POTESTAD JURISDICCIONAL EN MATERIA LABORAL DE LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN PARA INTERVENIR ANTE

LAS DEPENDENCIAS QUE TRAMITAN Y RESUELVEN SOLICITUDES Y RECLAMOS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE

TRABAJO A QUE SE REFIERE EL DECRETO SUPLENTO N° 011-92-TR DEL 14 DE OCTUBRE DE 1992 Y DEMÁS NORMAS

MODIFICATORIAS DE LAS FACULTADES SUFFICIENTES DE REPRESENTACIÓN EN LAS NEGOCIACIONES Y CONVENCIONES

COLECTIVAS SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO Y REMUNERACIONES CONFORME AL DECRETO LEY NO 25593 DEL 2 DE JULIO

DE 1992 Y SU REGLAMENTO EL DECRETO SUPLENTO N° 011-92-TR DEL 14 DE OCTUBRE DE 1992 Y DEMÁS NORMAS

MODIFICATORIAS DE LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN SUFFICIENTES PARA ACTUAR EN LAS INSPECCIONES QUE SE

REALICEN CONFORME AL D. LEG. 910 DEL 17 DE MARZO DE 2001 Y SU REGLAMENTO EL D. S. 020-2001-TR DEL 29 DE JUNIO DE

2000 Y EN GENERAL DE LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN PARA TODA CLASE DE PROCEDIMIENTOS, TRÁMITES Y

VISITAS EN QUE INTERVENGA EL BANCO ANTE LAS AUTORIDADES DE TRABAJO SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA

TERCERA: REPRESENTACIÓN POR ENCARGO DE TERCEROS

EJERCITAR CUANTOS MANDATOS Y FACULTADES SEAN CONFERIDOS AL BANCO POR TERCERAS PERSONAS SEAN

NATURALES O JURÍDICAS PÚBLICAS O PRIVADAS NACIONALES O EXTRANJERAS REALIZANDO CUANTOS ACTOS NEGOCIOS

GESTIONES O CONTRATOS LE SEAN ENCOMENDADOS TANTO DE ADMINISTRACIÓN COMO DE DOMINIO SOBRE BIENES

DERECHOS U OBLIGACIONES DE DICHAS PERSONAS RUDIENDO INTERVENIR EN CUANTOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O

PRIVADOS FUEREN PRECISOS PARA LLEVARLOS A CABO ACTUANDO INCLUSO COMO FIDUCIARIO DEPOSITARIO O ALBAOEA

EJERCITANDO CUANTAS ACTIVIDADES Y COMISIONES DE CONFIANZA PUEDAN SER ENCOMENDADAS AL BANCO

QUARTA: FACULTADES PARA CONTRATACIÓN DE PERSONAL

CONTRATAR PROMOVER Y REMOVER A LOS TRABAJADORES EN GENERAL AL SERVICIO DEL BANCO HASTA EL NIVEL DE

GERENTE INCLUSIVE SENALAR SUS OBLIGACIONES FIJAR SUS REMUNERACIONES OTORGARLES GRATIFICACIONES

EXTRAORDINARIAS Y SUBSIDIOS DENTRO DE LA POLÍTICA QUE SENALE EL DIRECTORIO RESOLVER SOBRE CESES

VOLUNTARIOS SUSPENSIÓN DE CONTRATOS SANCIONES JUBILACIONES Y PREJUBILACIONES ASÍ COMO PRACTICAR

LIQUIDACIONES Y FINIQUITOS Y SATISFACER LOS IMPORTES DERIVADOS DE ELLOS EN GENERAL EJERCITAR LAS

FACULTADES PROPIAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

QUINTA: FACILIDADES CREDITICIAS

JORGE LUIS GONZALES LOLI  
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

# JORGE LUIS GONZALES LOLI

ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

JORGE LUIS GONZALES LOLI - NOTARIO DE LIMA

ESCRITURA 333

KARDEX: 048540.. Minuta 323. Página. 12

88  
Ochocho  
s ocho

A) CELEBRAR CONTRATOS DE CRÉDITO EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, SEAN SIMPLES O CON GARANTÍA DE CUALQUIER CLASE, EN DONDE EL BANCO OTORQUE EN FORMA INDIVIDUAL PRÉSTAMOS, CRÉDITOS O DESCUENTOS A SUS CLIENTES BAJO CUALQUIER MODALIDAD, PUDIENDO ENTRE OTROS CELEBRAR CONTRATOS DE DESCUENTO, FACTORING, ANTICIPOS, CONTRATOS DE LÍNEA DE CRÉDITO, DE TARJETA DE CRÉDITO Y CONFIRMING, ENTRE OTROS. =====

B) CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS DE CRÉDITO EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, SEAN SIMPLES O CON GARANTÍA DE CUALQUIER CLASE, EN DONDE EL BANCO OTORQUE CONJUNTAMENTE CON OTRAS SOCIEDADES PRÉSTAMOS O CRÉDITOS, SEAN NACIONALES O EXTRANJERAS, INCLUSIVE CRÉDITOS SINDICADOS, PUDIENDO EN ESTOS CASOS ACEPTAR LOS CARGOS DE BANCO AGENTE, ADMINISTRADOR, RECAUDADOR, ACEPTANDO TODA CLASE DE COMPROMISOS, Y REALIZANDO CUANTAS GESTIONES LE SEAN INHERENTES COMO TAL. =====

C) CELEBRAR CONTRATOS DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO EN TODAS SUS MODALIDADES INCLUYENDO EL RETROARRENDAMIENTO FINANCIERO O LEASE BACK Y EN CONSECUENCIA ADQUIRIR BIENES MUEBLES O INMUEBLES PARA LA CELEBRACIÓN DE DICHAS OPERACIONES; VENDER DICHOS BIENES A LOS ARRENDATARIOS QUE EJERZAN LA OPCIÓN DE COMPRA PREVISTA EN LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES, SUSCRIBIENDO TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA PERFECCIONAR LAS TRANSFERENCIAS. =====

LA ENUNCIACIÓN ANTERIOR TIENE CARÁCTER ENUNCIATIVO Y NO TAXATIVO, Y ABARCA LAS FORMAS CONTRACTUALES HOY EXISTENTES ASÍ COMO AQUELLAS QUE EN EL FUTURO PUEDAN CREARSE POR MANDATO DE LA LEY O DE LA PRACTICA BANGARIA. =====

CON RELACION A LAS FACILIDADES CREDITICIAS DESCRITAS EN LOS LITERALES A), B) Y C) PRECEDENTES PODRÁ SUSCRIBIR CUALQUIER DOCUMENTO PÚBLICO O PRIVADO NECESARIO PARA SU FORMALIZACIÓN, ASIMISMO PODRÁ CONCEDER PRORROGAS A LOS CRONOGRAMAS DE PAGO O MODIFICAR LOS TÉRMINOS DE LOS CONTRATOS YA SUSCRITOS

RESOLVERLOS, RESCINDIRLOS, NOVARLOS, DECLARAR EL VENCIMIENTO ANTICIPADO DE PLAZOS, CONDONAR TOTAL O PARCIALMENTE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO YA SEA QUE SE DERIVEN DE CAPITAL DE INTERESES O DE GASTOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA FACULTAD QUE SEA NECESARIA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CRÉDITOS CONCEDIDOS. =====

ASIMISMO PODRÁ COBRAR Y PERCIBIR SEA EN DINERO, VALORES O BIENES DE TODA CLASE LAS CANTIDADES QUE SE ADEUDEN AL BANCO POR INTERESES, CAPITALES Y DEMAS CONCEPTOS, OTORGANDO LAS CANCELACIONES Y RECIBOS CORRESPONDIENTES. =====

SIXTA. OPERACIONES DE CAJA Y DEPÓSITO

A) PRACTICAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CAJA Y RECIBIR DINERO, CHEQUES, GIROS U OTRAS ORDENES DE PAGO PARA ABONAR EN CUENTAS CORRIENTES O EN IMOSICIONES A PLAZO O A LA VISTA, O EN DEPÓSITOS DE AHORROS, SEAN EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, ESTANDO FACULTADO PARA SUSCRIBIR Y/O EMITIR LOS RECIBOS, DOCUMENTOS, CONTRATOS Y/O CERTIFICADOS RELACIONADOS CON TALES OPERACIONES. =====

B) RECIBIR EN PAGO, DEPÓSITO O EN GARANTÍA O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO, TÍTULOS VALORES, VALORES MOBILIARIOS Y OTROS ACTIVOS FINANCIEROS, EMITIDOS POR INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, FIRMANDO LOS RECIBOS, DOCUMENTOS, CONTRATO Y/O CERTIFICADOS CORRESPONDIENTES, ESTANDO FACULTADO PARA ENDOSAR EN CALIDAD DE DEVOLUCIÓN LOS DOCUMENTOS QUE EL BANCO HUBIERA RECIBIDO POR DICHOS CONCEPTOS. =====

SETIMA. CAJAS DE SEGURIDAD

SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE LAS CAJAS DE SEGURIDAD DEL BANCO. =====

OCTAVA. GARANTÍAS

A) CONCESION DE GARANTÍAS PERSONALES DE CARGO DEL BANCO, OTORGAR EN REPRESENTACIÓN DEL BANCO TODO TIPO DE GARANTÍAS PERSONALES, INCLUYENDO FIANZAS, CARTAS FIANZA O AVALES, BAJO CUALQUIER MODALIDAD, INCLUSIVE

JORGE LUIS GONZALES LOLI  
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

# JORGE LUIS GONZALES LOLI

ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

JORGE LUIS GONZALES LOLI - NOTARIO DE LIMA

ESCRITURA 333

KARDEX: 048540.. Minuta 323. Página. 13

89  
odonto  
muel

SOLIDARIAS, A PRIMER REQUERIMIENTO Y CON RENUNCIA AL DERECHO DE EXCLUSIÓN, EN RESPALDO DE OBLIGACIONES DE CLIENTES DEL BANCO FRENTE A TERCEROS, SEAN ESTOS ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS. CON RELACIÓN A LAS GARANTÍAS REFERIDAS PODRÁ PRORROGARLAS, RENOVARLAS, MODIFICARLAS, AMPLIARLAS, REDUCIRLAS Y CANCELARLAS.

B) OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS REALES DE CARGO DEL BANCO: GARANTIZAR MEDIANTE PRENDA (SEA ESTA CIVIL, DE DINERO, DE CRÉDITOS O DE CUALQUIER TIPO), HIPÓTECA, FIDEICOMISO EN GARANTÍA, O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA, LAS OBLIGACIONES DEL BANCO O DE TERCEROS, ASÍ COMO PRORROGAR, RENOVAR, MODIFICAR, AMPLIAR, REDUCIR, SUSTITUIR Y CANCELAR LAS GARANTÍAS PRESTADAS POR EL BANCO.

PARA EL EJERCICIO DE ESTA FACULTAD Y LA CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS OTORGADAS PODRÁ SUSCRIBIR LOS CONTRATOS Y REALIZAR LOS ACTOS QUE SEAN NECESARIOS, SEAN PÚBLICOS O PRIVADOS, PUDIENDO INCLUSO SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE DEPÓSITO DE DINERO O DE TÍTULOS NECESARIOS.

C) CONSTITUCIÓN Y LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS OTORGADAS A FAVOR DEL BANCO. INTERVENIR EN LA CONSTITUCIÓN DE HIPÓTECAS, PRENDAS, ANTICRESIS, Y CUALQUIER OTRA GARANTÍA REAL O PERSONAL, SEA FIANZA, AVAL U OTRA DE CUALQUIER TIPO BAJO CUALQUIER MODALIDAD QUE OTORGUEN LOS CLIENTES O TERCERAS PERSONAS A FAVOR DEL BANCO CONTINENTAL, ASÍ COMO EN EL LEVANTAMIENTO DE DICHOS GRAVAMENES, CUALQUIERA QUE SEA EL IMPORTE DEL GRAVAMEN O DEL LEVANTAMIENTO PARA EL EJERCICIO DE ESTAS FACULTADES, PODRÁ SUSCRIBIR EN REPRESENTACIÓN DEL BANCO TODO TIPO DE DOCUMENTOS SEAN PÚBLICOS O PRIVADOS, PODRÁ ASIMISMO PRORROGARLAS, RENOVARLAS, MODIFICARLAS, AMPLIARLAS, REDUCIRLAS Y CANCELARLAS.

NOVENA) EMISIÓN DE CHEQUES Y OPERACIONES CON TÍTULOS VALORES

A) GIRAR, SUSCRIBIR Y EMITIR CHEQUES, CHEQUES DE GERENCIA, DE VIAJERO, CHEQUES GIRO O GIROS BANCARIOS Y DEMÁS ÓRDENES DE PAGO, CONTRA SUS ORIGINALES O BANCOS CORRESPONSALES O AQUELLOS EN LOS QUE TUVIERA CUENTAS, PUDIENDO INCLUIR EN ELLOS LAS CLÁUSULAS Y PACTOS PERMITIDOS POR LEY, TALES COMO "CHEQUE PARA ABONO EN CUENTA", "CHEQUE CRUZADO" O "CHEQUE INTRANSFERIBLE", PUDIENDO SOLICITAR LA SUSPENSIÓN DEL PAGO O REVOCACIÓN DE LOS MISMOS.

B) DESCONTAR, REDESCONTAR O DE CUALQUIER MANERA, NEGOCIAR LETRAS DE GAMBIO, PAGARES, CERTIFICADOS BANCARIOS EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, CERTIFICADOS DE DEPÓSITO Y WARRANTS, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE Y CARTAS PORTE, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO TÍTULO VALOR, CON LA EXCEPCIÓN DE VALORES MOBILIARIOS, O DOCUMENTO DE CRÉDITO O DE COBRANZA, YA SEA GIRANDO, EMITIENDO, ACEPTANDO O REACEPTANDO, ENDOSANDO, INCLUYENDO A AGENTES O CORRESPONSALES EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO, RENOVANDO, AVALANDO, PRORROGANDO O HACIENDOLOS PROTESTAR EN CUALQUIER MODALIDAD Y/O PAGANDOLOS, ASIMISMO, PODRÁ COLOCAR EN LOS TÍTULOS VALORES REFERIDOS TODAS LAS CLÁUSULAS PERMITIDAS POR LEY.

DECIMA) OPERACIONES CON EL BCR Y OTRAS EMPRESAS E INSTITUCIONES FINANCIERAS Y DE CRÉDITO.

CONCERTAR CON TODA CLASE DE PERSONAS, ENTIDADES E INSTITUCIONES SEAN PÚBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES, EXTRANJERAS, SUPRANACIONALES O MULTINACIONALES, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITAR A ENTIDADES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, BANCOS COMERCIALES, ESTATALES Y DE FOMENTO, INCLUYENDOSE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ, LA CORPORACIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO (COFIDE), CAJAS DE AHORRO, COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, DE FONDOS COLECTIVOS Y TODAS LAS DEMÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS O CREDITICIAS Y OTRAS AFINES, LAS OPERACIONES QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN.

A) ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES, CUENTAS DE AHORRO A PLAZO O A LA VISTA, CUENTAS CUSTODIA Y CUENTAS EN GARANTÍA, REALIZANDO LOS DEPÓSITOS CORRESPONDIENTES, SEAN DE DINERO O DE TÍTULOS VALORES, ASÍ COMO RETIRAR DE DICHAS CUENTAS LOS FONDOS Y VALORES DEPOSITADOS.

B) ABRIR Y CERRAR CAJAS DE SEGURIDAD, CONTRATAR SU ARRENDAMIENTO Y RETIRAR O DEPOSITAR SU CONTENIDO.

JORGE LUIS GONZALES LOLI  
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

RECIBIDO EN EL BANCO DE LIMA

# JORGE LUIS GONZALES LOLI

## ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

80  
moneda

JORGE LUIS GONZALES LOLI - NOTARIO DE LIMA  
ESCRITURA 333  
KARDEX: 048540.. Minuta 323. Página. 14

- C) SUSCRIBIR CARTAS DE INSTRUCCIÓN PARA AGREDITAR O DEBITAR LAS CUENTAS DEL BANCO Y TRANSFERIR LOS FONDOS EN ELLAS DEPOSITADOS A OTRAS CUENTAS DEL BANCO O DE TERCEROS. =====
- D) GESTIONAR CRÉDITOS Y PRÉSTAMOS PARA EL BANCO BAJO CUALQUIER MODALIDAD. =====
- E) EMITIR CHEQUES Y OTRAS ORDENES DE PAGO CONTRA LAS CUENTAS DEL BANCO ABIERTAS EN DICHAS INSTITUCIONES. PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES ANTES SEÑALADAS ESTARÁ FACULTADO PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, FORMALIZAR, EJECUTAR Y REALIZAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ACTOS, NEGOCIOS Y COMUNICACIONES. =====

### DECIMO PRIMERA: OPERACIONES DE CUSTODIO =====

REPRESENTAR AL BANCO EN LAS OPERACIONES VINCULADAS CON LA ACTIVIDAD DEL BANCO COMO CUSTODIO DE PATRIMONIOS ADMINISTRADOS, INCLUYENDO LAS FUNCIONES DE CUSTODIO DE FONDOS MUTUOS, PUDIENDO POR CUENTA DE LOS DEPOSITANTES ADMINISTRAR LOS TÍTULOS DEPOSITADOS, COBRAR Y PAGAR LOS DIVIDENDOS ACTIVOS Y PASIVOS, COBRAR LOS INTERESES Y EL ÍNTEGRO DEL CAPITAL EN LOS CASOS QUE FUERA NECESARIO, SUSCRIBIR NUEVOS TÍTULOS Y CANJEAR LOS EXISTENTES, ACUDIR A LAS JUNTAS Y ÁSAMBLEAS QUE SE CONVOQUEN, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA OPERACIÓN ANALOGA O QUE SEA AUTORIZADA POR EL CLIENTE. =====

### DECIMO SEGUNDA: CRÉDITOS DOCUMENTARIOS Y OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR. =====

A) CELEBRAR CONTRATOS DE CRÉDITO BAJO LA MODALIDAD DE CRÉDITOS DOCUMENTARIOS O CARTAS DE CRÉDITO, SOLICITAR LA CONFIRMACIÓN DE LOS ABIERTOS POR ESTA ENTIDAD O CONFIRMAR LOS ABIERTOS POR OTRA ENTIDAD, NOTIFICAR Y LEVANTAR LAS DISCREPANCIAS Y AVISAR CRÉDITOS DOCUMENTARIOS EN TODOS LOS CASOS YA SEAN REVOCABLES O IRREVOCABLES, PUDIENDO ADÉMÁS REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS VINCULADOS CON ESTAS OPERACIONES. =====

B) EFECTUAR O TRAMITAR POR ENCARGO DE LOS CLIENTES DEL BANCO COBROS, PAGOS, TRANSFERENCIAS Y REMESAS A LOS AGENTES O CORRESPONSALES DEL BANCO EN EL EXTERIOR. =====

### DECIMO TERCERA: MONEDA EXTRANJERA =====

COMPRAR Y VENDER MONEDA EXTRANJERA EN REPRESENTACIÓN DEL BANCO O DE SUS CLIENTES. =====

### DECIMO CUARTA: PAGOS =====

EFECTUAR EL PAGO DE OBLIGACIONES A CARGO DEL BANCO A TRAVÉS DE CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, TALES COMO PAGO PROPIAMENTE DICHO, SUBROGACIÓN, DACION Y CONSIGNACIÓN EN PAGO Y EXTINGUIRLAS MEDIANTE COMPENSACIÓN, TRANSACCIÓN, MUTUO DISEÑO Y CONDONACIÓN. =====

### DECIMO QUINTA: COMISIONES DE CONFIANZA Y FIDEICOMISO =====

CELEBRAR CON LOS CLIENTES CONTRATOS DE COMISIÓN DE CONFIANZA DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN VIGENTE, ESTANDO FACULTADO PARA REALIZAR EN REPRESENTACIÓN DEL BANCO TODOS LOS ACTOS Y CONCLUIR TODOS LOS NEGOCIOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS. =====

CELEBRAR EN REPRESENTACIÓN DEL BANCO CONTRATOS DE FIDEICOMISO YA SEA QUE EL BANCO ACTÚE COMO FIDUCIARIO, FIDEICOMITENTE O BENEFICIARIO, ESTANDO EN CONSECUENCIA FACULTADO PARA TRANSFERIR LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE SE TRANSPIERAN EN VIRTUD DEL MISMO Y PARA REPRESENTAR AL BANCO EN CALIDAD DE AGENTE FIDUCIARIO. =====

### DECIMO SEXTA: DERIVADOS FINANCIEROS =====

CELEBRAR EN REPRESENTACIÓN DEL BANCO TODO TIPO DE CONTRATOS DERIVADOS INCLUYENDO OPCIONES, FUTUROS, FORWARDS, SWAP O PERMUTA FINANCIERA SOBRE CUALQUIER TIPO DE ACTIVO SUBYACENTE, YA SEA QUE EL BANCO INTERVENGA EN ELLOS TOMANDO O BRINDANDO COBERTURAS, SEA PARA OPERACIONES PROPIAS O DE TERCEROS. =====

### DECIMO SÉTIMA: INVERSIÓN EN VALORES =====

ADQUIRIR, NEGOCIAR, CONSERVAR Y VENDER EN LOS PLAZOS, FORMAS Y CONDICIONES QUE ESTABLEZCAN LOS DISPOSITIVOS LEGALES, POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, ACCIONES, BONOS U OTROS TÍTULOS VALORES U

JORGE LUIS GONZALES LOLI  
ABOGADO NOTARIO DE LIMA



# JORGE LUIS GONZALES LOLI

ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

JORGE LUIS GONZALES LOLI - NOTARIO DE LIMA

ESCRITURA 333

KARDEX: 048540.. Minuta 323. Página. 15

91  
Minuta  
323

OBLIGACIONES COTIZADAS O NO EN BOLSA, INCLUSIVE DE EMPRESAS DEL EXTERIOR, DENTRO DE LOS LÍMITES QUE SEÑALA LA LEGISLACIÓN PERTINENTE. SE EXCLUYEN DE ESTE NÚMERAL LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN Y ACCIONES EN SUBSIDIARIAS DEL BANCO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS O NORMA QUE LA SUSTITUYA, CUYA TRANSFERENCIA O ENAJENACIÓN SE RESERVA AL DIRECTORIO.

## DECIMO OCTAVA. DACION EN PAGO, LIQUIDACIONES Y TRANSACCIONES

CON RELACION A LOS DEUDORES O SUS GARANTES ALCANZAR LOS ACUERDOS Y SUSCRIBIR TODO TIPO DE CONTRATOS Y CONVENIOS QUE PERMITAN AL BANCO RECUPERAR SUS CRÉDITOS O SUS ACREENCIAS POR SERVICIOS BRINDADOS Y NO PAGADOS, PUDIENDO INCLUSO FORMALIZAR NUEVAS OPERACIONES, CONCEDER PRORROGAS A LOS CRONOGRAMAS DE PAGO O MODIFICAR LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATOS EXISTENTES, RESOLVERLOS, RESCINDIRLOS, NOVARLOS,

DECLARAR EL VENCIMIENTO ANTICIPADO DE PLAZOS, CONDONAR TOTAL O PARCIALMENTE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO YA SEA QUE SE DERIVEN DE CAPITAL, DE INTERESES O DE GASTOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA FACULTAD QUE SEA NECESARIA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CRÉDITOS CONCEDIDOS ASIMISMO EN EL EJERCICIO DE ESTAS FACULTADES PODRÁ ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DE DEUDORES O GARANTES, PUDIENDO INCLUSO REALIZAR CESIONES DE CRÉDITO Y DE GARANTÍAS CON OTRAS ENTIDADES A EFECTOS DE CONSOLIDAR LA POSICIÓN DEL BANCO CON SUS DEUDORES O DE LIQUIDAR DICHA POSICIÓN. CELEBRAR TODO TIPO DE TRANSACCIONES SEAN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, FIJAR SALDOS DEUDORES O ACREEDORES, SEA CON DEUDORES O ACREEDORES DEL BANCO.

INTERVENIR EN REPRESENTACIÓN DEL BANCO EN ACTOS DE DACION EN PAGO MEDIANTE LOS CUALES SE ADQUIEREN BIENES MUEBLES Y/O INMUEBLES, EN AMORTIZACIÓN O CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PREVIAMENTE CONSTITUIDAS POR LOS DEUDORES Y/O SUS FIADORES, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN DE NINGUNA CLASE, CUALQUIERA SEA EL IMPORTE DE LAS RESPECTIVAS TRANSFERENCIAS, SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS, MINUTAS Y/O ESCRITURAS PÚBLICAS QUE RESULTEN NECESARIAS, PUDIENDO SUSCRIBIR LAS AGTAS Y DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES.

## DECIMO NOVENA. SUBASTAS Y CONTRATACIONES CON EL ESTADO

CONCURREN A LAS SUBASTAS, CONCURSOS Y LICITACIONES SEAN PÚBLICAS O PRIVADAS, MEDIANTE LAS CUALES EL ESTADO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SEA NACIONAL, REGIONAL O MUNICIPAL, ASÍ COMO PERSONAS PRIVADAS, SEAN NATURALES O JURÍDICAS, TANTO NACIONALES COMO EXTRANJERAS DECIDAN ADJUDICAR SERVICIOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD DEL BANCO, INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE AL OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTOS Y EMPRÉSTITOS DE TODO TIPO, SERVICIOS DE ASESORIA FINANCIERA, DE RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS Y DEUDAS, ENTRE OTROS.

## VIGESIMA. CONTRATOS PARA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO EN DONDE EL BANCO TOMA BIENES MUEBLES O INMUEBLES EN ARRENDAMIENTO, CONTRATOS DE COMPRAVENTA, SUMINISTRO Y COMODATO EN DONDE EL BANCO ADQUIERA DE SUS PROVEEDORES BIENES MUEBLES ASIMISMO CONTRATAR TODA CLASE DE SERVICIOS BAJO CUALQUIER MODALIDAD SIEMPRE QUE EL BANCO ACTUE COMO COMITENTE, INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE LA LOCACION DE SERVICIOS, CONTRATOS DE OBRA, MANDATO SIN REPRESENTACION, DEPOSITO, CONTRATOS DE TRANSPORTE, DE PUBLICIDAD, DE PROGRAMACION Y PRODUCTOS INFORMATICOS, DE ESTUDIOS DE MERCADO, Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO CONTRATO QUE SEA CONVENIENTE PARA LA ADECUADA EXPLOTACION DEL NEGOCIO Y ACTIVIDAD DEL BANCO, PUDIENDO INCLUIR EN

DICHOS CONTRATOS TODO TIPO DE CONVENIOS Y PACTOS INCLUYENDO CLAUSULAS ARBITRALES O PENALES, ENTRE OTRAS.

## VIGESIMO PRIMERA. CONTRATOS DE ASESORIA FINANCIERA, COLOCACION Y OTROS

SUSCRIBIR EN REPRESENTACION DEL BANCO CONTRATOS DE ASESORIA FINANCIERA ASÍ COMO TODO TIPO DE DOCUMENTOS, NEGOCIOS Y/O CONTRATOS RELACIONADOS CON OPERACIONES EN LAS QUE EL BANCO INTERVENGA COMO ESTRUCTURADOR DE OPERACIONES FINANCIERAS, AGENTE O COMO REPRESENTANTE DE OBLIGACIONISTAS U OTROS TENEDORES DE VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA DE CORTO PLAZO, Y CON RELACION A DICHAS OPERACIONES,

JORGE LUIS GONZALES LOLI  
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

Boletín de la Superintendencia de Banca y Seguros

# JORGE LUIS GONZALES LOLI

ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

JORGE LUIS GONZALES LOLI - NOTARIO DE LIMA

ESCRITURA 333

KARDEX: 048540.. Minuta 323. Página. 16

ya  
necesario

SUSCRIBIR PROSPECTOS INFORMATIVOS, CONTRATOS DE EMISIÓN, COLOCACIÓN Y TODO TIPO DE MANDATOS; SIEMPRE QUE EL BANCO NO ASUMA RIESGO DE CRÉDITO.

VIGÉSIMO SEGUNDA: CONTRATOS DE SEGUROS

CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS DE SEGUROS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO Y LA ACTIVIDAD DEL BANCO, SEA A FAVOR DE ÉSTE O DE TERCEROS; PAGAR LAS PRIMAS CORRESPONDIENTE, RECLAMAR Y PERCIBIR INDEMNIZACIONES, PUDIENDO FIRMAR PARA ESTOS EFECTOS TODA CLASE DE DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

VIGÉSIMO TERCERA: CONTRATOS ASOCIATIVOS Y AFINES

CELEBRAR EN REPRESENTACIÓN DEL BANCO TODO TIPO DE CONTRATOS ASOCIATIVOS, ENTRE ELLOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN O DE SOCIEDADES DE CUALQUIER CLASE Y OBJETO, SEAN CIVILES O COMERCIALES. EN TAL SENTIDO PODRÁ PARTICIPAR EN REPRESENTACIÓN DEL BANCO EN LOS ACTOS DE CONSTITUCIÓN DE COMITÉS, ASOCIACIONES, FUNDACIONES, COOPERATIVAS, SOCIEDADES ANÓNIMAS, COLECTIVAS; EN COMANDITA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA O DE OTRA ESPECIE, ASÍ COMO CONTRATOS DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN, JOINT VENTURE Y CONSORCIO. CELEBRAR CONTRATOS O CONVENIOS DE COMISIÓN, AGENCIA Y/O REPRESENTACIÓN COMERCIAL Y MERCANTIL Y DESIGNAR AGENTE.

REPRESENTANTES Y/O CORRESPONSALES DEL BANCO EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO

VIGÉSIMO CUARTA: ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, ADQUISICIÓN Y DISPOSICIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

A) ADMINISTRAR Y DISPONER DE TODOS LOS BIENES MUEBLES CORPORALES DEL BANCO, PUDIENDO DARLOS EN ARRENDAMIENTO, VENDERLOS O TRANSFERIRLOS A TÍTULO GRATUITO U ONEROSO, CEDERLOS, DARLOS EN MUTUO, COMODATO Y DEPOSITO. ASIMISMO, PODRÁ COBRAR LAS RENTAS QUE ELLOS PRODUZCAN Y PAGAR LAS DEUDAS Y CUALQUIER OBLIGACIÓN QUE DE SU DOMINIO, USO O POSESIÓN SE DERIVEN.

B) ADQUIRIR, DISPONER Y ADMINISTRAR TODOS LOS BIENES INMUEBLES DEL BANCO, PUDIENDO VENDERLOS O TRANSFERIRLOS A TÍTULO GRATUITO U ONEROSO, CEDERLOS, DARLOS EN ARRENDAMIENTO Y COMODATO; ASIMISMO, PODRÁ COBRAR LAS RENTAS QUE ELLOS PRODUZCAN Y PAGAR LAS DEUDAS Y CUALQUIER OBLIGACIÓN QUE DE SU DOMINIO, USO O POSESIÓN SE DERIVEN.

VIGÉSIMO QUINTA: REPRESENTACIÓN DE DERECHOS DE COPROPIEDAD, SOCIO O ACCIONISTA

REPRESENTAR AL BANCO SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA, EN TODAS LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE CORRESPONDAN A SU CALIDAD DE COPROPIETARIA, SOCIA, PARTICIPE O ACCIONISTA DE SOCIEDADES O ASOCIACIONES, ASÍ MISMO REPRESENTARLA EN EL EJERCICIO DE CUALQUIER TIPO DE DERECHOS SOCIETARIO.

LA REPRESENTACIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO, PARTICIPE O ACCIONISTA PODRÁ EJERCERSE ANTE TODA CLASE DE INSTITUCIONES, ASOCIACIONES, COOPERATIVAS Y SOCIEDADES MERCANTILES O CIVILES DE CUALQUIER NATURALEZA.

ESTA REPRESENTACIÓN SE HACE EXTENSIVA TAMBIÉN A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES PROVENIENTES DE LA TENENCIA DE BONOS Y OBLIGACIONES EMITIDOS POR SOCIEDADES O ENTIDADES PRIVADAS O PÚBLICAS DE CUALQUIER INDOLE. LA REPRESENTACIÓN EN ESTE CAMPO INCLUYE TAMBIÉN LA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES PROVENIENTES DE LAS ASOCIACIONES O SOCIEDADES IRREGULARES O DE HECHO.

ASISTIR EN REPRESENTACIÓN DEL BANCO EN TODAS LAS ASAMBLEAS GENERALES, JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS INCLUYENDO LAS JUNTAS OBLIGATORIAS ANUALES DE ACCIONISTAS Y LAS JUNTAS UNIVERSALES, JUNTAS DE OBLIGACIONISTAS, ASAMBLEAS, JUNTAS DE SOCIOS, SESIONES DE DIRECTORIO O DE JUNTA DIRECTIVA, JUNTAS DE INTERESADOS Y DEMÁS SIMILARES, PUDIENDO VOTAR PARA ADOPTAR TODA CLASE DE ACUERDOS EN ELLAS CON LOS MÁS AMPLIOS PODERES Y A SU SOLO CRITERIO, SIN QUE EN NINGUN MOMENTO PUEDA OBJETARSE SU PERSONERÍA POR FALTA DE ATRIBUCIONES.

VIGÉSIMO SEXTA: REPRESENTACIÓN EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, INTELLECTUAL Y TRAMITES AFINES.

REPRESENTAR AL BANCO ANTE LAS AUTORIDADES NACIONALES ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES Y POLICIALES COMPETENTES Y EN GENERAL FRENTE A CUALQUIER PERSONA, EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS

JORGE LUIS GONZALES LOLI  
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

# JORGE LUIS GONZALES LOLI

ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

JORGE LUIS GONZALES LOLI - NOTARIO DE LIMA

ESCRITURA 333

KARDEX: 048540. Minuta 323. Página. 17

93  
morcillo  
Stm

DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, INTELLECTUAL, SOLICITAR REGISTROS, RENOVACIONES DE MARGAS DE FÁBRICA O DE SERVICIO, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES DE INVENCION, MODELOS DE UTILIDAD, LEMAS COMERCIALES, DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES, PROCEDIMIENTOS TECNOLÓGICOS Y DEMÁS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR Y AFINES O CONEXOS; INICIAR O APERSONARSE A LOS PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSOS, ADMINISTRATIVO O JUDICIALES O POLICIALES A QUE HUBIERA LUGAR YA SEAN DE OPOSICIÓN, NUEVIDAD, CANCELACION, INFRACCION Y COMPETENCIA DESLEAL Y, EN GENERAL CUALQUIER PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO O JUDICIAL O POLICIAL QUE AFECTE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELLECTUAL DE LA SOCIEDAD, SEA CUAL FUESE SU NATURALEZA, CELEBRAR TODO TIPO DE TRANSACCIONES, FORMULAR RECLAMOS Y RECURSOS IMPUGNATIVOS, DESISTIRSE DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO EN QUE SEA PARTE LA SOCIEDAD ASI COMO CONCEDER Y/O OBTENER LICENCIAS, EFECTUAR TRANSFERENCIAS, DEBIENDO TODOS ESTOS ACTOS SUJETARSE A LAS NORMAS VIGENTES SOBRE LA MATERIA.

LA ENUMERACION NO ES LIMITATIVA, DE MODO QUE EL PODER SE CONFIERE PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LA FORMA MAS AMPLIA EN SUS ASUNTOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELLECTUAL.

## VIGESIMO SETIMA: CESION DE CREDITOS

CELEBRAR CONTRATOS DE CESION DE CREDITOS O DERECHOS EN DONDE EL BANCO INTERVENGA COMO CEDENTE O CESIONARIO INCLUYENDO PERO NO LIMITANDOSE A LA SESION DE CARTERA DE CREDITOS Y LA CESION DE ACCIONES Y DERECHOS EN PROCESOS JUDICIALES ASI COMO CEDER LA POSICION CONTRACTUAL DEL BANCO EN CUALQUIER TIPO DE

## CONTRATO

## VIGESIMO OCTAVA: CELEBRACION DE TODO TIPO DE CONTRATOS

CELEBRAR, MODIFICAR Y CONCLUIR EN REPRESENTACION DEL BANCO TODO TIPO DE NEGOCIOS JURIDICOS Y/O CONTRATOS SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA DISTINTOS A LOS ENUMERADOS EN LAS CLASULAS PRECEDENTES, CONTRAYENDO, MODIFICANDO O EXTINGUIENDO CUALQUIER CLASE DE OBLIGACIONES Y/O DERECHOS REALES MEDIANTE EL

OTORGAMIENTO Y SUSCRIPCION DE CUALQUIER TIPO DE CONTRATO, ACUERDO, CONVENIO Y PACTO, ASI COMO LOS DOCUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS A QUE HUBIERA LUGAR.

## VIGESIMO NOVENA: DECLARACIONES DE FABRICA

SUSCRIBIR EN REPRESENTACION DEL BANCO DECLARACIONES DE FABRICA, DESINDES, SOLICITAR CERTIFICADOS DE NUMERACIONES, REALIZAR DIVISIONES Y PARTICIONES, AGRUPACIONES Y SEGREGACIONES, ASI COMO RECTIFICACIONES Y

AGLACIONES DE TODA CLASE DE UNIDADES INMOBILIARIAS, ACORDIA EN REPRESENTACION DEL BANCO A JUNTAS DE PROPIETARIOS, PUDIENDO ADOPTAR EN SU REPRESENTACION TODOS LOS ACUERDOS PERMITIDOS POR LEY QUE

## CONSIDERE CONVENIENTES

## TRIGESIMA: COMPARECENCIA ANTE NOTARIO

COMPARECER ANTE NOTARIOS PUBLICOS Y FEDATARIOS A NIVEL NACIONAL A EFECTOS DE SOLICITAR LA FORMALIZACION DE LOS ACTOS Y CONTRATOS PARA LOS QUE HAN SIDO FACULTADOS, PUDIENDO ASIMISMO, SOLICITAR EL PROTESTO DE DOCUMENTOS, LA ELABORACION DE TODO TIPO DE ACTAS Y DOCUMENTOS, ASI COMO INICIAR ANTE ELLOS TODO TIPO DE

PROCESOS NO CONTENCIOSOS O ACUERDO CON LAS LEYES DE LA MATERIA.

## TRIGESIMO PRIMERA: SUSTITUCION Y DELEGACION DE FACULTADES

SUSTITUIR O DELEGAR LAS FACULTADES SEÑALADAS POR ESTE DOCUMENTO EN LOS NUMERALES PRECEDENTES, REVOCANDO LAS DELEGACIONES QUE PUDIERE HABER EFECTUADO EN CUALQUIER MOMENTO REASUMIENDO LAS

FACULTADES RESPECTIVAS, INDICARA SI CORRESPONDIERA EL TIEMPO O PRAZO DE LA DELEGACION, LA SUSTITUCION, O LA DELEGACION EN SU CASO, PODRA HACERSE A FAVOR DE CUALQUIER PERSONA, SEA NATURAL O JURIDICA, PARA QUE

REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN EL PERU O EN EL EXTRANJERO.

JORGE LUIS GONZALES LOLI  
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

BOGADO - NOTARIO DE LIMA

# JORGE LUIS GONZALES LOLI

ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

JORGE LUIS GONZALES LOLI - NOTARIO DE LIMA

ESCRITURA 333

KARDEX: 048540.. Minuta 323. Página. 18

94  
masculino  
Soltero

2. PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES APROBADAS QUE SE DESCRIBEN EN EL NUMERAL ANTERIOR DEL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ TENERSE EN CUENTA LO SIGUIENTE:

A. LAS FACULTADES PRIMERA, SEGUNDA, VIGÉSIMO QUINTA Y VIGÉSIMO SEXTA, PODRÁN SER EJERCIDAS INDIVIDUALMENTE POR CUALQUIERA DE LOS FUNCIONARIOS A QUIENES LAS MISMAS LES SEAN CONFERIDAS.

B. LAS DEMÁS FACULTADES DE LA RELACION APROBADA DEBERÁN SER EJERCIDAS EN FORMA CONJUNTA POR DOS CUALESQUIERA DE LOS APODERADOS DEBIDAMENTE FACULTADOS PARA SU EJERCICIO, SIEMPRE QUE EL IMPORTE DE LA OPERACION, DEL ACTO O DEL CONTRATO QUE SE REALICE SE ENCUENTRE DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS PARA EL NIVEL DE INTERVENCION A QUE HUBIERAN SIDO AUTORIZADOS, EN CASO QUE EL ACTO, CONTRATO U OPERACION DE QUE SE TRATE NO PUEDA SER MATERIA DE VALORIZACION SERÁ NECESARIO SOLO DE LA INTERVENCION DE DOS APODERADOS FACULTADOS PARA EL EJERCICIO DE LA MISMA FACULTAD.

3. DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL NUMERAL ANTERIOR, PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES HABRÁN 6 NIVELES DE INTERVENCION (NIVELES DEL 1 AL 6) DE ACUERDO CON ELLOS LAS FACULTADES PODRÁN SER EJERCIDAS DENTRO DE LOS SIGUIENTES LIMITES:

MONTO	FORMA DE INTERVENCION
HASTA US\$ 15 MILLONES	1 FUNCIONARIO NIVEL 1 Y 1 FUNCIONARIO NIVEL 2
HASTA US\$ 25 MILLONES	2 FUNCIONARIOS NIVEL 2
HASTA US\$ 5 MILLONES	1 FUNCIONARIO NIVEL 2 O NIVEL 1 Y 1 FUNCIONARIO NIVEL 3
HASTA US\$ 3 MILLONES	2 FUNCIONARIOS NIVEL 3, 1 FUNCIONARIO NIVEL 1 O NIVEL 2, Y 1 FUNCIONARIO NIVEL 4
HASTA US\$ 2 MILLONES	2 FUNCIONARIOS NIVEL 4, 1 FUNCIONARIO NIVEL 3 Y 1 FUNCIONARIO NIVEL 4
HASTA US\$ 1 MILLON	1 FUNCIONARIO NIVEL 1, 2, 3 O 4 Y 1 FUNCIONARIO NIVEL 5
HASTA US\$ 300,000.00	2 FUNCIONARIOS NIVEL 5
HASTA 8/100 M	1 FUNCIONARIO NIVEL 6 CON CUALQUIER OTRO FUNCIONARIO DE OTRO NIVEL

OTORGAR AL DIRECTOR GERENTE GENERAL SR. JOSE ANTONIO COLOMER GUIU, IDENTIFICADO CON CARNE DE EXTRANJERIA NO N 109853, EL NIVEL 1 DE INTERVENCION PARA EL EJERCICIO DE LAS 31 FACULTADES APROBADAS EN EL NUMERAL 1 DEL PRESENTE ACUERDO, LAS MISMAS QUE LES SON CONFERIDAS MEDIANTE EL PRESENTE ACTO, OTORGAR AL SEÑOR DIRECTOR GERENTE GENERAL LA FACULTAD DE NOMBRAR A LOS APODERADOS DEL BANCO Y DE CONCEDER A ESTOS UNA O MAS DE LAS FACULTADES APROBADAS EN EL NUMERAL 1 DEL PRESENTE ACUERDO Y DE ASIGNARLES EL NIVEL DE INTERVENCION QUE CORRESPONDA, DEBIENDO DAR CUENTA AL DIRECTORIO DE LOS PODERES OTORGADOS EN LA MEDIDA QUE SEA POSIBLE, SIEMPRE QUE NO SE ENTORPEZA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL BANCO, EL SEÑOR DIRECTOR GERENTE GENERAL AL OTORGAR EL NIVEL DE INTERVENCION A AQUELLOS FUNCIONARIOS QUE REQUIERAN EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES PARA LA REPRESENTACION DEL BANCO, DEBERA RESPETAR EL SIGUIENTE CUADRO RELACIONADO CON EL CARGO QUE LOS FUNCIONARIOS OBTENGAN EN LA INSTITUCION.

NIVEL	DESCRIPCION
NIVEL 1	DIRECTOR GERENTE GENERAL
NIVEL 2	GERENTES GENERALES ADJUNTOS Y SUB GERENTES GENERALES MIEMBROS DEL COMITE DE DIRECCION
NIVEL 3	GERENTES TERRITORIALES, GERENTES DE BANCA MAYORISTA GLOBAL, BANCA CORPORATIVA, MERCADO DE CAPITALES, BANCA EMPRESA Y BANCA INSTITUCIONAL
NIVEL 4	GERENTES DE OFICINAS DE BANCA MINORISTA Y BANCA EMPRESA, ASI COMO GERENTES DE ADMINISTRACION CENTRAL
NIVEL 5	FUNCIONARIOS DE LAS DISTINTAS BANCAS, FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACION CENTRAL
NIVEL 6	FUNCIONARIOS DE MENOR NIVEL (EX PODER TIPO IV)

JORGE LUIS GONZALES LOLI  
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

# JORGE LUIS GONZALES LOLI

ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

JORGE LUIS GONZALES LOLI - NOTARIO DE LIMA

ESCRITURA 333

KARDEX: 048540.. Minuta 323. Página. 19

*masculino  
curo*

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EL CUADRO ANTERIOR ES MERAMENTE ENUNCIATIVO PUDIENDO EL DIRECTOR GERENTE GENERAL OTORGAR NIVELES DE INTERVENCIÓN SUPERIORES A LOS QUE LE CORRESPONDERIAN A UN FUNCIONARIO EN FUNCIÓN DE SU CARGO EN CASO QUE EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL BANCO ASÍ LO JUSTIFIQUE. =

6. OTORGAR AL SEÑOR DIRECTOR GERENTE GENERAL LA FACULTAD DE REVOCAR UNO O MAS DE LOS PODERES QUE OTORQUE EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN EL NUMERAL ANTERIOR DE ESTE ACUERDO, CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE, =====

7. DEJAR CONSTANCIA QUE EL PODER ESPECIAL APROBADO POR JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE MAYO DE 1995, LA ESTRUCTURA DE PODERES APROBADA EN LA SESIÓN DE DIRECTORIO DEL 31 DE JULIO DE 1995 Y SUS MODIFICACIONES, LOS PODERES ESPECIALES APROBADOS HASTA LA FECHA COMO SON LOS PODERES PARA OPERACIONES CON EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU Y PARA LA CUSTODIA DE FONDOS MUTUOS, ASÍ COMO LOS DISTINTOS NOMBRAMIENTOS DE APODERADOS REALIZADOS POR EL DIRECTORIO DEL BANCO CONTINENTAL HASTA LA FECHA SE MANTENDRAN VIGENTES COEXISTIENDO CON LOS PODERES QUE OTORQUE EL GERENTE GENERAL DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL PRESENTE ACUERDO HASTA QUE ESTE DIRECTORIO NO TOMA UN ACUERDO DISTINTO. =====

## II. CIERRE Y LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE SUSPENDIO LA SESION POR BREVES MOMENTOS PARA LA REDACCION DE LA PRESENTE ACTA, LA QUE LUEGO DE LEIDA FUE APROBADA POR UNANIMIDAD EN ESTE ACTO POR TODOS LOS ASISTENTES. =====

ACORDANDOSE FACULTAR AL SEÑOR ENRIQUE PELLEJERO COLLADO, IDENTIFICADO CON CARNE DE EXTRANJERIA N° 107445, Y A DONA MIRTHA ALFONSINA ZAMUDIO RODRIGUEZ, IDENTIFICADA CON DNI N° 07913574, PARA QUE INTERVENGAN EN REPRESENTACION DEL BANCO CONTINENTAL EN LA VENTA DE LOS INMUEBLES A QUE SE REFIERE EL PUNTO 1.1 DE LA AGENDA ACUERDO N° 57-2002/2002 DE LA PRESENTE ACTA UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE AREQUIPA E ICA SUSCRIBIENDO TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS QUE SEAN NECESARIOS SE ENCARGO LA SUSCRIPCION DEL ACTA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO TRIGESIMO SEXTO DEL ESTATUTO AL SEÑOR PEDRO BRESCIA CARPERA, =====

QUIEN PRESIDIO LA SESION, AL DIRECTOR GERENTE GENERAL SEÑOR ANTONIO GOLOMER GUIU Y A ENRIQUETA GONZALEZ DE SAENZ, QUIEN ACTUO COMO SECRETARIA EN LA PRESENTE SESION. =====

SIENDO LAS 13:00 HORAS SE LEVANTO LA SESION. =====

FIRMADO: TRES FIRMAS ILEGIBLES. =====

ES COPIA FIEL DEL ACTA ORIGINAL A LA CUAL ME REFIERO Y REMITO EN CASO NEGESARIO. =====

## INSERTOS

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL NOTARIADO, ARTICULO 59, INCISO D), TRANSCRIBO: =====

CODIGO PROCESAL CIVIL, ARTICULO 74, FACULTADES GENERALES. LA REPRESENTACION JUDICIAL CONFIERE AL REPRESENTANTE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES GENERALES QUE CORRESPONDEN AL REPRESENTADO, SALVO AQUELLAS PARA LAS QUE LA LEY EXIGE FACULTADES EXPRESAS. LA REPRESENTACION SE ENTIENDE OTORGADA PARA TODO EL PROCESO, INCLUSO PARA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA Y EL COBRO DE COSTAS Y COSTOS, LEGITIMANDO AL REPRESENTANTE PARA SU INTERVENCION EN EL PROCESO Y REALIZACION DE TODOS LOS ACTOS DEL MISMO, SALVO AQUELLOS QUE REQUIERAN LA INTERVENCION PERSONAL Y DIRECTA DEL REPRESENTADO. =====

CODIGO PROCESAL CIVIL, ARTICULO 75, FACULTADES ESPECIALES. SE REQUIERE EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICION DE DERECHOS SUSTANTIVOS Y PARA DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSION, ALLANARSE A LA PRETENSION, GONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACION PROCESAL Y PARA LOS DEMAS ACTOS QUE EXPRESA LA LEY. EL

JORGE LUIS GONZALES LOLI  
ABOGADO NOTARIO DE LIMA

# JORGE LUIS GONZALES LOLI

ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

JORGE LUIS GONZALES LOLI - NOTARIO DE LIMA

ESCRITURA 333

KARDEX: 048540. Minuta - 323. Página. 20

96  
minuta  
R10

OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE LITERALIDAD. NO SE PRESUME LA EXISTENCIA DE FACULTADES ESPECIALES NO CONFERIDAS EXPLICITAMENTE.

### CONCLUSIÓN:

FORMALIZADO EL INSTRUMENTO SE INSTRUYERON LOS COMPARECIENTES DE SU OBJETO POR LA LECTURA QUE DE TODO EL HICIERON, AFIRMANDOSE Y RATIFICANDOSE EN EL CONTENIDO DEL MISMO, SIN MODIFICACION ALGUNA, DE TODO LO QUE DOY FE.

DEJO CONSTANCIA QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO SE INICIA EN LA FOJA DE PAPEL NOTARIAL SERIE C N° 0237999 Y CONCLUYE EN LA FOJA DE PAPEL NOTARIAL SERIE C N° 0238018 DE MI REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2009.

FIRMADO: LEONOR MARIA AVENDAÑO ARANA. FIRMO EL DIECISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. UNA FIRMA ILEGIBLE. UNA IMPRESIÓN DACTILAR.

FIRMADO: MIGUEL EDUARDO BUENO OLAZABAL. FIRMO EL DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. UNA FIRMA ILEGIBLE. UNA IMPRESIÓN DACTILAR.

CONCLUYO EL PROCESO DE FIRMAS EL DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

AUTORIZA ESTE INSTRUMENTO PUBLICO NOTARIAL JORGE LUIS GONZALES LOLI ABOGADO - NOTARIO DE LIMA. UNA FIRMA ILEGIBLE.

CONCUERDA DOY FE QUE EL PRESENTE CUADRAGESIMO CUARTO TESTIMONIO ESCRITO SOLO POR EL ANVERSO ES COPIA INTEGRAL E IDENTICA DE LA ESCRITURA PUBLICA EXTENDIDA A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE CORRIENTE DE FOJAS 3149 A 3150 MI REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS LA MISMA QUE SE ENCUENTRA FIRMADA POR QUIENES COMPARECEN Y AUTORIZADA POR MI, EL NOTARIO, EXPEDIDO CONFORME A LEY, EL DIA DE HOY, VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

JORGE LUIS GONZALES LOLI  
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA



JORGE LUIS GONZALES LOLI  
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA



CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es igual al Testimonio original que he tenido a la vista y que consta de 20 folios útiles, las que sello y rubrico de acuerdo a ley, y no de la Escritura Matriz de lo que doy fe. L.O. DIC 2009



Ricardo Fernandini Barreda  
Notario de Lima

97

**Banco de la Nación**

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO  
PODER JUDICIAL

CODIGO : 89978  
DERECHOS DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: R.U.C. NRO: 28426100119  
DEPEN. JUD: 800150101  
JUZGADO COMERCIAL DIST. JUD. LIMA

CANT. DOC.: 8001  
MONTO S/.: \*\*\*\*\*3.74

Salas y Juzgados Civiles  
Subespecialidad Comercial  
MESA DE PARTES  
5 31 MAR 2010 5  
RECIBIDO  
Hora: ..... Firma: CLIENTE.....

14000151-J-2

Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

**Banco de la Nación**

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO  
PODER JUDICIAL

CODIGO : 87908  
OFREC. RUJERAS O CALIF. TITULO O EN EXCEP.Y DEF. PREVIA

DOCUMENTO: R.U.C. NRO: 28426100119  
DEPEN. JUD: 800150101  
JUZGADO COMERCIAL DIST. JUD. LIMA

N. EXPDTE.: 124-2010  
MONTO S/.: \*\*\*\*\*159.75

Salas y Juzgados Civiles  
Subespecialidad Comercial  
MESA DE PARTES  
5 31 MAR 2010 5  
RECIBIDO  
Hora: ..... Firma: CLIENTE.....

14000150-J-2

Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

**Banco de la Nación**

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO  
PODER JUDICIAL

CODIGO : 89978  
DERECHOS DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: R.U.C. NRO: 28426100119  
DEPEN. JUD: 800150101  
JUZGADO COMERCIAL DIST. JUD. LIMA

CANT. DOC.: 8001  
MONTO S/.: \*\*\*\*\*3.74

Salas y Juzgados Civiles  
Subespecialidad Comercial  
MESA DE PARTES  
5 31 MAR 2010 5  
RECIBIDO  
Hora: ..... Firma: CLIENTE.....

14000152-J-2

Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

*Prescrita,  
Prescrita,  
aha*

Corte Superior de Justicia de Lima  
Octavo Juzgado Civil Sub especializado en lo comercial

Expediente N° : 00124-2010-0-1801-JR-CO-08  
Materia : Obligación de dar suma de dinero  
Resolución N° : Seis (06)

Lima, veintidós de julio del dos mil diez.-

*26/07*

AUTOS, VISTOS I CONSIDERANDO: Puesto a despacho en la fecha:

Primero: Que, en fojas cien, la empresa Trefilados Peruanos S.A.C. contradice el mandato de ejecución amparándose en la causal de Inexigibilidad de la obligación contenida en el título señalando que la carta notarial a través de la cual, el banco le comunica la resolución del contrato de arrendamiento financiero objeto de proceso no fue suscrita por los funcionarios facultados con dichas atribuciones, por lo que la resolución contractual que invoca el banco accionante no ha surtido efectos por lo tanto, la obligación puesta a cobro es inexigible;

**PODER JUDICIAL**  
**Dra. ANA ROSA DEZA**  
**JUEZ**  
**8º Juzgado Civil Subespecializado en lo comercial**

Segundo: Que, conforme se constata de fojas veintiocho con fecha diecisiete de setiembre del dos mil nueve, el banco accionante remitió a la demandada una carta notarial, a través de la cual, declaraba resuelto de pleno derecho el contrato de arrendamiento financiero N° 0011-0809-8100289333, carta que fuera suscrita por los letrados Joyce Echegaray Navarro y César Sifuentes Anglas; en fojas treinta y uno corre la carta que el actor remitió a través de la cual, declaraba resuelto de pleno derecho el contrato de arrendamiento financiero N° 0011-0809-8100289333, carta que fuera suscrita por las personas de Joyce Echegaray Navarro y Patricia Noain Moreno y finalmente con fecha cuatro de diciembre del dos mil nueve, el banco demandante remitió la

**PODER JUDICIAL**

**SALOMÉ BALINAS MUAMANI**  
Secretaría Judicial  
8º Juzgado Civil Subespecialidad Comercial  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



*Tasceito  
meo, mecel*

carta notarial suscrita por las funcionarias Joyce Echegaray Navarro y María del Pilar Cárdenas Díaz;

Tercero: Que, tal como aparece de fojas ciento cincuenta y uno, referido al documento de nombramiento de apoderados y designación de facultades que otorgara el Banco Continental el veintitrés de noviembre del dos mil nueve, de la cual aparece se requiere la participación de apoderados G o I con un apoderado G o I para participar en un acto relacionado a la cuantía superior a Un millón doscientos mil dólares americanos;

Cuarto: Que, en fojas ciento diez corre la carta de fecha trece de mayo del año en curso, la misma que ratifica el acto jurídico de resolución de contrato, que se ha ratificado en anteriores ocasiones, en la misma que aparecen las firmas de los señores Sotelo Pascual y Echegaray Navarro, personas que ostentan las facultades a que se alude en fojas ciento cincuenta y uno conforme se verifica de fojas ciento veinticuatro y ciento cuarenta y tres;

**ER JUDICIAL**  
**ANOTADO**  
MAY 10 2009  
SECRETARIA JUDICIAL  
Corte Superior de Justicia de Lima

Quinto: Que, con relación a la carta de ratificación del trece de mayo último debe señalarse que conforme lo dispone el artículo 162° del Código Civil, en los casos que el acto jurídico haya sido concluido por un representante que no cuente con facultades suficientes, dicho acto puede ser ratificado por el representado observando la forma prescrita para su ratificación;

Sexto: Que, el profesor Priori Posada menciona que "el supuesto de la ratificación es el siguiente: una persona que no se encontraba autorizada por el sujeto titular de los intereses que ha regulado ni la ley, celebra un negocio jurídico en nombre del supuesto representado con la finalidad de que los efectos jurídicos de dicho negocio se produzcan en la esfera jurídica del supuesto representado. Sin embargo, como el representado no ha dado la autorización para que ello sea así, entonces, los efectos jurídicos de dicho negocio no se pueden producir en su esfera jurídica, con lo que el negocio es ineficaz. Por ello se permite que a través de una declaración posterior, el supuesto representado haga

**PODER JUDICIAL**

SALOMÉ SALINAS HUAMANÍ  
Secretaria Judicial  
8º Juzgado Civil Subespecialidad Comercial  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

suyos los efectos de un negocio celebrado en su nombre por una persona que no tenía el poder de representación<sup>1</sup>;

Sétimo: Que, asimismo y conforme lo expresa el artículo 162° del código sustantivo ya precitado, la ratificación tiene efecto retroactivo..., lo cual implica como también refiere priori Posada, que el negocio jurídico celebrado por el falsus procurador adquirirá eficacia desde su origen, como si hubiere sido celebrado por un representante legitimado", de lo cual se colige que en el caso de los autos, dicha ratificación efectuado mediante la carta notarial de fecha doce de mayo del dos mil diez surte dichos efectos, debiéndose precisar que el negocio jurídico de ratificación del ejercicio de la facultad de resolución del contrato, no lesiona el derecho de tercero, toda vez que la demandada, no es un tercero;

Por lo tanto, finalmente debe señalarse que, la presentación de la carta notarial de fojas ciento diez y ciento once, no implica una modificación a la demanda, ello en virtud a que conforme señala Rosemberg citado por Hinostroza Minguez "la modificación de la demanda es el cambio de la petición presentada o, allí donde la petición necesita un fundamento, de las circunstancias de hecho sobre que se demanda, es decir, el planteamiento de una nueva pretensión en lugar de la anterior o junto con ella...<sup>2</sup>", teniéndose que en el caso de los autos, no se ha producido una modificación al petitorio, el mismo que se mantiene, pro lo que la contradicción planteada debe ser desestimada;

Por estos considerandos y de conformidad con lo establecido por el artículo 1219° inciso 1) del Código Civil:

### FALLO

<sup>1</sup> PRIORI POSADA, Giovanni. Comentarios al Código Civil. Tomo I p. 706 y 707. Gaceta Jurídica, Lima, 2003.

<sup>2</sup> ROSEMBERG, citado por Hinostroza Minguez en Postulación del Proceso Civil. Gaceta Jurídica, setiembre del 2005. p. 201.

PODER JUDICIAL  
SALOMÉ SALINAS HUAMANÁ  
Secretaria Judicial  
8º Juzgado Civil Subespecialidad Comercial

34  
Inconcluso  
Secretaría Judicial

Declarando INFUNDADA la contradicción de fojas cien, en consecuencia  
Se ordena llevar adelante la ejecución hasta que el ejecutado cumpla con  
la prestación a su cargo, más intereses pactados, con costas y costos,  
en Iso seguidos por banco Continental con Trefilados Peruanos S.A.  
sobre Obligación de dar suma de dinero.  
, notificándose.- **PODER JUDICIAL**

*[Signature]*  
**Dra. Ana Patricia Lau Deza**  
JUEZ **CONFLAR**  
8va. Juzgado de **Voluntades Comerciales**

*[Signature]*  
**SALOME CALPIS HUAMANI**  
Secretaría Judicial  
8º Juzgado Civil Subespecialidad Comercial  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

000-15355

PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
PRIMERA SALA CIVIL SUBESPECIALIDAD COMERCIAL

326  
Procurador  
de la Sala  
Sec.

Exp. N° 124-2010

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
PRIMERA SALA COMERCIAL  
CRONICAS JUDICIALES  
Resolución Número: 5-323  
Fecha: 22-11-10

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRES.-

Lima, quince de noviembre de dos mil diez.-

FC/6-12

VISTOS: Interviniendo como ponente el señor Soller Rodríguez; y CONSIDERANDO: PRIMERO: Es materia de apelación el **AUTO DE EJECUCION** contenido en la resolución número seis, de fecha veintidós de julio de dos mil diez, obrante de fojas trescientos treinta y ocho a trescientos cuarenta y uno, que declara infundada la contradicción y ordena llevar adelante la ejecución hasta que el ejecutado cumpla con la prestación a su cargo, más intereses pactados costas y costos; SEGUNDO: Conforme fluye del recurso de apelación que motiva esta resolución, obrante de fojas trescientos cincuenta y ocho a trescientos sesenta y siete, la empresa ejecutada Trefilados Peruanos S.A.C. centra su apelación argumentando que el sustento de la contradicción al mandato de pago, es la inexigibilidad del título de ejecución, constituido por la Escritura Pública de Arrendamiento Financiero, toda vez que las cartas que resuelven el contrato, de fechas catorce de setiembre, doce de octubre y catorce de diciembre de dos mil nueve, fueron realizadas por funcionarios del banco ejecutante sin capacidad para resolver el contrato, motivo por el cual las cuotas de pagos no se encuentran vencidas en su totalidad. De otro lado, agrega, que se incurre en error al señalar que la carta, de fecha trece de

PODER JUDICIAL

MARIA DEL ROSARIO MATOS CUZCANO  
SECRETARIA  
Primera Sala Civil Subespecialidad Comercial  
LIMA

387  
Trescientos  
ochenta y siete

mayo de dos mil diez, **que ratifica el acto jurídico de resolución**, ha sido suscrita por los señores Sotelo Pascual y Echegaray Navarro, sin que aquellos cuenten con facultades G o I necesarias para resolver válidamente el contrato de arrendamiento financiero, pues lo cierto es que, los funcionarios Joyce Marlene Echegaray Navarro y Víctor César Sotelo Pascual, gozan de facultades del tipo H y G, por lo que resulta evidente que no cuentan con capacidad para ratificar actos jurídicos de resolución de contrato; **TERCERO: Acorde al Principio Constitucional de la Instancia Plural**, contenido en el inciso sexto del artículo ciento treinta y nueve de nuestra Carta Magna, concordante con el artículo once del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **las resoluciones judiciales son susceptibles de ser examinadas en una instancia superior con arreglo a ley**. Lo anotado, conduce a una perfecta consonancia con la disposición que recoge el artículo trescientos setenta del Código Procesal Civil, **que faculta al Ad-quem a pronunciarse solamente sobre los aspectos de la resolución cuestionada que son desfavorables al apelante**, es decir, aquellos agravios expuestos puntualmente por los impugnantes pues la: " ... extensión de los poderes de la instancia alzada está presidida por un postulado que limita el conocimiento del superior históricamente en el aforismo *tantum appellatun quantum devolutum*"<sup>1</sup>; **CUARTO:** En ese sentido, es oportuno precisar, que el artículo ciento sesenta y dos del Código Civil, señala taxativamente que en los casos previstos por el artículo ciento sesenta y uno de la norma en comento, **el acto jurídico puede ser ratificado por el representado observando la forma prescrita para su celebración. La ratificación tiene efecto retroactivo, pero queda a salvo el derecho de tercero;** **QUINTO:** La citada norma parte de la premisa, que **el negocio jurídico**

<sup>1</sup> Casación N° 1806-2003, de fecha doce de abril de dos mil cuatro.

PODER JUDICIAL

MARIA DEL ROSARIO MATOS CUZCANO  
SECRETARIA  
Primera Sala Civil Subespecialidad Comercial  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

387

388  
Atenciones  
a la  
act.

unilateral mediante el cual el supuesto representado hace que el negocio jurídico celebrado por el *falsus procurador* sea eficaz. El fundamento de la ratificación, descansa en el hecho que una persona no puede recibir los efectos de un negocio jurídico, si no expresa por sí misma o a través de un tercero con debida autorización, su voluntad. De esta forma, el supuesto de la ratificación es el siguiente: una persona que no se encontraba autorizada por el sujeto titular de los intereses que ha regulado ni por la ley, celebra un negocio jurídico en nombre del supuesto representado con la finalidad de que los efectos jurídicos de dicho negocio se produzcan en la esfera jurídica del supuesto representado. Sin embargo, como el representado no ha dado la autorización para que ello sea así, entoncés, los efectos jurídicos de dicho negocio no se pueden producir en su esfera jurídica, con lo que el negocio es ineficaz. Por ello, se permite que a través de una declaración posterior, el supuesto representado haga suyos los efectos de un negocio celebrado en su nombre por una persona que no tenía el poder de representación; SEXTO: Ahora bien, analizando el caso concreto, observamos que a fojas veintidós, obra la copia certificada de la carta, de fecha diecisiete de setiembre de dos mil nueve (Anexo 1E de la demanda), donde el banco demandante remite a la apelante una comunicación declarando resuelto de pleno derecho el contrato de arrendamiento financiero, la misma que fue suscrita por los funcionarios Joyce Echegaray Navarro y César Sifuentes Anglas. Asimismo, a fojas veintiocho, aparece la carta notarial, de fecha cuatro de diciembre de dos mil nueve, cursada por el mismo banco suscrita por los funcionarios Joyce Echegaray Navarro y María del Pilar Cárdenas Díaz, ratificando en todos los términos la resolución del contrato. Finalmente, por carta, de fecha trece de mayo de dos

PODER JUDICIAL  
 MARIA DEL ROSARIO MATOS CUZCAND  
 SECRETARIA  
 Primera Sala Civil Subespecialidad Comercial  
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

386

389

Atento  
a la  
No.

mil diez, obrante de fojas ciento diez a ciento once, el Banco Continental cursa una segunda carta ratificatoria de la resolución antes aludida, firmada por César Sotelo Pascual y Joyce Echegaray Navarro; SETIMO: De fojas doscientos seis a doscientos noventa, corre la copia certificada por Notario Público de la Escritura Pública de nombramiento de apoderados y designación de facultades que otorga el Banco Continental, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil nueve, apreciándose que en el inserto correspondiente a la Sesión de Directorio N° 667, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil ocho (fojas doscientos cuarenta y dos a doscientos cuarenta y cinco) contiene el Acuerdo N° 56-2008/DGG, que aprueba seis clases de poderes que sirven de patrón para el otorgamiento de poderes de representación del banco ejecutante – entre ellos - Poderes del Negocio; así, los Poderes Clases “G” corresponde a los Poderes de Representación y los Del Negocio, y los Poderes Clase “I” incumbe a los Poderes de Representación, Administrativos, De Negocio y los Laborales, señalándose - además - los niveles de intervención en función a montos límites expresados en dólares americanos. Para el caso de PODERES DEL NEGOCIO, por cuantía equivalente a mil doscientos millones de dólares, se requiere la intervención de un apoderado Clase “G” o Clase “I” con un Apoderado Clase “G” o “I”, y para montos inferiores a mil doscientos millones de dólares hasta antes de cien millones de dólares, se requerirá de un apoderado Clases A, B, F o G conjuntamente con un apoderado Clase “H”; OCTAVO: De la Cláusula Tercera, fluye la relación de apoderados nombrados por el Banco Continental asignándoles facultades conforme a las clases de poderes que se otorga, describiéndose que los funcionarios del ejecutante que ratificaron la resolución del contrato de arrendamiento

PODER JUDICIAL

MARÍA DEL ROSARIO MATOS CUZCANO  
SECRETARIA  
Primera Sala Civil Subespecialidad Comercial  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

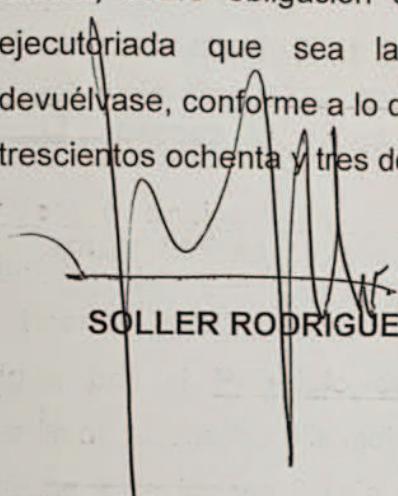
322






301  
Atenciones  
Noviembre  
2010

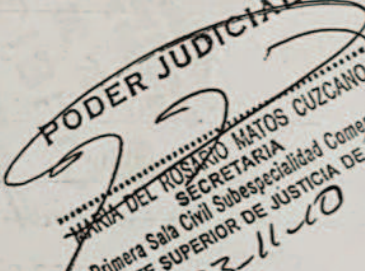
de fecha veintidós de julio de dos mil diez, obrante de fojas trescientos treinta y ocho a trescientos cuarenta y uno, **que declara infundada la contradicción y ordena llevar adelante la ejecución hasta que el ejecutado cumpla con la prestación a su cargo; REFORMANDOLA, Declararon Fundada la contradicción e improcedente la demanda, con costas y costos; en los seguidos por BANCO CONTINENTAL con TREFILADOS PERUANOS S.A.C., sobre obligación de dar suma de dinero; consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución. Notifíquese y devuélvase, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo trescientos ochenta y tres del Código Procesal Civil.**

  
SOLLER RODRIGUEZ

  
NIÑO-NEIRA RAMOS

  
GALLARDO NEYRA

SR/jye

**PODER JUDICIAL**  
  
MARIA DEL ROSARIO MATOS CUZCANO  
SECRETARIA  
Primera Sala Civil Subespecialidad Comercial  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
23-11-10

419

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
SALA CIVIL PERMANENTE**

**SENTENCIA**

**CAS. NRO. 713-2011  
LIMA**

Lima, veinticuatro de enero de dos mil doce.-

LA SALA CIVIL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA; vista la causa número setecientos trece-dos mil once, en audiencia pública llevada a cabo en la fecha, y realizada la votación correspondiente conforme a Ley, emite la siguiente sentencia:

**1. MATERIA DEL RECURSO:**

Se trata del recurso de casación de fojas cuatrocientos dos, de fecha veintidós de diciembre de dos mil diez, interpuesto por el apoderado del Banco Continental contra la sentencia de vista de fojas trescientos ochenta y seis, de fecha quince de noviembre de dos mil diez, que revocando la apelada, declara fundada la contradicción al mandato de ejecución e improcedente la demanda de obligación de dar suma de dinero; en los seguidos por el Banco Continental contra Trefilados Peruanos S.A.

**2. FUNDAMENTOS POR LOS CUALES SE HA DECLARADO PROCEDENTE EL RECURSO:**

Por resolución de fecha trece de julio de dos mil once, obrante a fojas veintidós del cuaderno de casación, esta Sala Suprema declaró procedente el recurso por: i) **infracción normativa de los artículos 197 del Código Procesal Civil y 169 del Código Civil**, sustentado en que no se valoraron en forma conjunta todos los medios probatorios, tales como la Escritura Pública que obra en autos y que desarrolla las facultades de los apoderados del Banco, y que no se aplicó el artículo 169 del Código Civil que regula la interpretación sistemática del acto jurídico, puesto que de su aplicación se habría advertido que la finalidad y voluntad del

420

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
SALA CIVIL PERMANENTE**

**SENTENCIA**

**CAS. NRO. 713-2011**

**LIMA**

M

representado era la de conferir todas las facultades necesarias para el cabal cumplimiento de lo encomendado. ii) **Infracción normativa del artículo 155 del Código Civil**, refiriendo que se ha violentado la norma denunciada así como el Principio de Literalidad del Poder Especial con que cuentan los apoderados del Banco Continental que ratificaron el acto de resolución de contrato de arrendamiento mediante carta notarial de fecha trece de mayo de dos mil diez, ello a razón de que no se ha tenido en consideración que los poderes especiales no solo comprenden los actos que expresamente se señalen en el tenor literal del poder sino que comprenden igualmente aquellos otros actos, preparatorios o posteriores, indispensables para la completa y exacta realización del encargo, acto que la doctrina llama "instrumentales".

**2.1.- ANTECEDENTES:**

El ocho de enero de dos mil diez, el Banco Continental, por intermedio de su apoderado don Fernando Sebastián Soto Navarro demandó judicialmente a Trefilados Peruanos S.A. a fin de que cumpla con el pago, en su condición de obligada principal, de tres cuotas vencidas del Contrato de Arrendamiento Financiero suscrito con ella, así como el integro de las cuotas pendientes de pago resultantes de dicho Contrato, por un monto total equivalente a S/. 1'849,906.74 (Un millón ochocientos cuarenta nueve mil novecientos seis nuevos soles con setenta y cuatro céntimos) más el pago de intereses moratorios, compensatorios, gastos, costas y costos. Señala que el ocho de abril de dos mil nueve, adquirió –a elección del demandado– un inmueble ubicado con frente al Jirón José María Galdeano y Mendoza número novecientos setenta y uno – novecientos ochenta y uno y la avenida Guillermo Dansey número mil quinientos ochenta – mil quinientos noventa y ocho, Distrito del Cercado de Lima que luego otorgó a la demandada en Arrendamiento Financiero.

421

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
SALA CIVIL PERMANENTE**

**SENTENCIA**

**CAS. NRO. 713-2011**

**LIMA**

Como contraprestación, la demandada se obligaba al pago de treinta y seis cuotas mensuales, pactándose también, que el contrato podía resolverse por incumplimiento del pago de cualquiera de dichas cuotas. Como la demandada incumplió con el pago de tres cuotas consecutivas, el banco, mediante tres cartas notariales del catorce de setiembre de dos mil nueve y tres cartas notariales de doce de octubre del mismo año, comunicó a la demandada su decisión de dar por concluido el contrato de Arrendamiento por incumplimiento de pago, y en observancia de lo pactado exigió el pago de las cuotas vencidas y del íntegro de las cuotas pactadas no vencidas. Posteriormente mediante tres cartas notariales del cuatro de diciembre de dos mil nueve, en aplicación de los artículos 161 y 162 del Código Civil, ratificaron el acto de resolución de contrato y la exigencia del pago, por lo cual, y frente a la negativa de la demandada recurren a la vía judicial. En virtud de la demanda, el juez del Octavo Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, dispone el pago de la obligación exigida mediante mandato de ejecución de fojas cuarenta y cinco. Trefilados Peruanos S.A.C., el treinta y uno de marzo de dos mil diez, contradice el mandato de ejecución por inexigibilidad del título. Sostiene que la resolución del contrato de arrendamiento financiero tiene como causal el atraso de una o más cuotas que opera con la sola comunicación notarial. Sin embargo, el banco demandante le comunicó su decisión de resolver el contrato mediante cartas notariales del catorce de setiembre de dos mil nueve, doce de octubre de dos mil nueve y catorce de diciembre de dos mil nueve, suscritas por funcionarios no facultados para ello, conforme la escritura pública de delegación de poder del Banco Continental de fecha veintiocho de diciembre de dos mil nueve. Alega, además que el Banco ya interpuso la presente demanda, la misma que fue declarada improcedente por las razones antes glosadas por el Tercer Juzgado Civil Comercial de

422

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
SALA CIVIL PERMANENTE**

**SENTENCIA**

**CAS. NRO. 713-2011**

**LIMA**

M

Lima. El Juez del Octavo Juzgado Civil Sub especializado en lo Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, el veintidós de julio de dos mil diez declaró infundada la contradicción, señalando que las cartas de fecha diecisiete de setiembre de dos mil nueve, trece de octubre de dos mil nueve y cuatro de diciembre, remitidas por funcionarios del banco demandante, fueron ratificados conforme el artículo 162 del Código Civil mediante carta notarial de fecha trece de mayo de dos mil diez, en la cual aparece la firma de los señores César Sotelo Pascual y Joyce Marlene Echegaray Navarro, personas que ostentan con las facultades necesarias para tal efecto, conforme se advierte de fojas ciento cincuenta y uno y ciento veinticuatro.

La Sala Superior, una vez apelada la sentencia, revoca la misma declarando fundada la contradicción porque si bien el trece de mayo, mediante carta notarial los funcionarios César Sotelo Pascual y Joyce Marlene Echegaray Navarro, ratificaron la resolución del contrato de arrendamiento financiero, éstos no tienen poder para ello. Si bien a fojas doscientos cincuenta, se detalla los poderes de dichos funcionarios, y en efecto tienen poder para resolver contratos, empero no tienen facultad individual o conjunta para ratificar actos jurídicos de resolución de contratos conforme al *principio de literalidad*, por tanto al no haber sido resuelto conforme a ley el contrato, no hay una obligación cierta, expresa y exigible. Decisión frente a la cual el Banco demandante recurre en Casación.

**3. CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que dado que tienen que evaluarse denuncias por infracción normativa procesal y material, corresponde emitir pronunciamiento sobre la primera de ellas. En tal sentido, el recurrente denuncia la infracción normativa del artículo 197 del Código Procesal Civil porque la Sala

423

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
SALA CIVIL PERMANENTE

SENTENCIA

CAS. NRO. 713-2011

LIMA

Superior habría omitido valorar la escritura pública en la que se desarrolla las facultades denominadas: "Del Negocio". Sin embargo, esta denuncia carece de fundamento, pues tanto el juez de la causa como la Sala Superior se han ocupado específicamente del documento en cuestión. Que la Sala Superior haya otorgado un sentido distinto al propuesto por el recurrente a la cláusula denominada "Del negocio", no significa que no hayan considerado o valorado dicho documento. En todo caso, lo propuesto no se condice con vulneración alguna al artículo 197 del Código Procesal Civil, razón por lo que el recurso deviene en infundado en este extremo.

SEGUNDO.- Que en cuanto a la denuncia de infracción normativa del artículo 169 del Código Civil, es preciso señalar que en el expediente, desde fojas doscientos seis hasta doscientos noventa consta la Escritura Pública de nombramiento de apoderados y designación de facultades del Banco Continental. De las seis clases de poderes que allí se especifican, uno en particular -del que se han ocupado las instancias de mérito- es la del ítem "Poderes de Negocio". Uno de esos poderes, contempla la posibilidad, para ciertos funcionarios del Banco, de celebrar en su representación, contratos de *leasing* o arrendamiento financiero (facilidades crediticias). Dicho documento establece además, «Con relación a las facilidades crediticias descritas en los literales a), b) y c) [la del literal c) está referida a la posibilidad de celebrar contratos de *leasing*] precedentes [que los funcionarios del banco] podrá[n] suscribir cualquier documento público o privado necesario para su formalización, asimismo, podrá[n] conceder prórrogas a los cronogramas de pago o modificar los términos de los contratos ya suscritos, resolverlos, rescindirlos, novarlos, cederlos, declarar el vencimiento anticipado de plazos, condonar total o parcialmente las obligaciones pendientes de pago ya sea que se deriven de capital, de intereses o de gastos; así como cualquier otra facultad que

424

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
SALA CIVIL PERMANENTE

SENTENCIA

CAS. NRO. 713-2011

LIMA

sea necesaria para la administración, modificación o ejecución de los créditos concedidos» (sic).

TERCERO.- Que la Sala Superior en su sentencia recurrida ha señalado que si bien la Escritura Pública arriba citada, faculta a algunos de los funcionarios del banco para resolver cualquier tipo de contrato crediticio no los faculta o «no obra la facultad individual o conjunta de ratificación de actos jurídicos de resolución de contratos» (considerando octavo parte *in fine*), por lo tanto «al no estar explícitamente detallada la facultad de ratificación de actos jurídicos (...) el Contrato de Arrendamiento Financiero, de fecha cuatro de abril de dos mil nueve, obrante a fojas nueve a veintisiete, no ha sido resuelto conforme a ley» (considerando noveno).

CUARTO.- Que el artículo 169 del Código Civil establece que «Las cláusulas de los actos jurídicos se interpretan unas por medio de las otras, atribuyéndose a las dudosas el sentido que resulte del conjunto de todas». La interpretación como actividad judicial está orientada a la determinación del sentido del acto jurídico interpretado, conforme a lo que se haya expresado en él (artículo 168 del Código Civil), es decir conforme lo que la manifestación de voluntad significa en el tráfico jurídico. Para ello, la interpretación debe verificarse por medio de la indagación del sentido unas por medio de las otras, atribuyéndose a las cláusulas dudosas el sentido que resulte del conjunto, procurando la eficacia del acto, es decir que el acto jurídico produzca sus efectos.

QUINTO.- En el caso que nos ocupa, este Colegiado estima que la Sala Superior, ha infringido el artículo 169 del Código Civil, puesto que de la interpretación del Testimonio de Escritura Pública que obra en autos, y que fue analizada por la referida Sala, se advierte que si bien no existe allí facultad expresa para "ratificar" actos jurídicos, de la interpretación sistemática de dicha cláusula se advierte que el Banco demandante

Aplicación

425

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
SALA CIVIL PERMANENTE**

**SENTENCIA**

**CAS. NRO. 713-2011  
LIMA**

M

otorgó no sólo facultades para celebrar contratos, modificar sus términos, resolverlos rescindirlos, etc., sino también otorgó "cualquier" otra facultad necesaria para la «administración, modificación o ejecución de los créditos concedidos» y dada que la ratificación de la resolución del contrato de arrendamiento financiero suscrito entre las partes, es imprescindible para la ejecución de los créditos que el demandado tiene a favor del Banco, se advierte que dicha facultad está concedida a favor de los funcionarios que representan al Banco. Esta interpretación es conforme con lo expresado en el acto jurídico y orientado a la eficacia del acto jurídico, y conforme los términos del principio de buena fe. Lo contrario, implicaría desnaturalizar el sentido y la finalidad de dichas facultades, vaciando de contenido el acto jurídico, en el extremo en el que se otorgaron las mencionadas facultades. En consecuencia, corresponde declarar fundado el recurso y conforme el artículo 396 del Código Procesal Civil, y en sede de instancia revocar la recurrida y confirmar la apelada. Cabe precisar que al ampararse el recurso en este extremo carece de objeto pronunciarse respecto de las demás normas denunciadas en casación.

d

**4.- DECISIÓN:**

- Q
- a) De conformidad con el artículo 396 del Código procesal Civil: Declararon **FUNDADO** del recurso de casación de fojas cuatrocientos dos, de fecha veintidós de diciembre de dos mil diez, interpuesto por el apoderado del Banco Continental, en consecuencia **CASARON** la sentencia de vista de fojas trescientos ochenta y seis, de fecha quince de noviembre de dos mil diez, y **actuando en sede de instancia CONFIRMARON** la apelada que declara **infundada la contradicción** al mandato de ejecución y ordena llevar adelante la ejecución.



424

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
SALA CIVIL PERMANENTE**

**SENTENCIA**

**CAS. NRO. 713-2011  
LIMA**

b) **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; en los seguidos por el Banco Continental con Trefilados Peruanos S.A., sobre obligación de dar suma de dinero; y los devolvieron; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Ponente Idrogo Delgado.

**SS.**

**RODRÍGUEZ MENDOZA**  
**IDROGO DELGADO**  
**VALCÁRCEL SALDAÑA**  
**MIRANDA MOLINA**  
**CALDERÓN CASTILLO**

Msm/sg



19 MAR 2013

413